IEMEROTECA Y DOGUMENTAGION

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA, DE MEXICO ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LAS COMUNIDADES AGRARIAS

H-6036683

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

FERNANDO DE JESUS MENDOZA

México, D.F. 1 9 8 2







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ELEMENTACION

A MIS PADRES: Sr. Severiano de Jesús Lucas y Sra. María Mendoza de De Jesús. Por su comprensión y aliento a mis anhelos desde mi infancia. Con profundo agradecimiento.

A MIS HERMANOS: Sr. Mario De Jesús Mendoza Por su dedicación al estudio y trabajo a su interés y apoyo en mi formación profesional.

José Antonio Ricardo Marcela Con el afecto más sincero.

A MI ESPOSA JUANITA: Inseparable compañera desde mi adolescencia, que siempre me motivo en mis esfuerzos. Con todo mi amor.

A MI HIJA CECILIA DE LA LUZ: Flor en retoño. Para que el día de mañana logres, con entereza y perseverancia, la realización de todos tus ideales.

A TODA MI FAMILIA

A MIS TIOS: Sr. Lucas González Cárdenas y Sra. Isabel Mendoza de González Como una muestra de gratitud y cariño.

A mis profesores y compañeros de generación.

AL HONORABLE JURADO:

Lic. Ignacio Otero Muñoz.

Lic. R. Humberto Estevane Torres.

Lic. Alfonso Casados Borde.

Lic. Miguel Angel Lopez

Lic. Marcial Përez y Pérez.

Por su comprensión.

H-0036683

INDICE,

	Pág.
INTRODUCCION.	
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS.	1 .
1 Origen, Evolución.	1
1.1. Epoca Precolombina.	1
1.2. La Colonia.	7
2 México Independiente.	16
3 Epoca Liberal.	19
4 El Problema de la Tenencia de la Tierra Durante el Porfirismo.	23
5 El Problema Agrario en la Revolución Mexicana.	23
CAPITULO II	
EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	31
1 Diario de los Debates. Texto Original.	34
2 Análisis de la Fracción VII del Artículo 27 Constitucional Vigente.	40
2.1. "Los Múcleos de Población"	41
2.2. " que de hecho o por derecho guarden el estado comunal"	43
2.3. " tendrán capacidad para dis frutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren".	A.D.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	47
3 Legislación agraria posterior a la pro- mulgación de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	49
4 Reglamento para la tramitación de los - expedientes de confirmación y titula - ción de bienes comunales.	55
5 Ley Federal de Reforma Agraria, de 1971	22 56

CAPITULO III

REGIN	MEN JURIDICO DE LAS COMUNIDADES.	58
1,-	Personalidad Jurídica	58
•	1.1. Referencia General	58
,	1.2. La Comunidad y el Comunero, Suj <u>e</u> tos de Derecho Agrario	61
	1.2.1. Período Legislativo: 1856 - 1970	61.
	1.2.2. La Personalidad Jurídica de- la Comunidad en la Ley Fede- ral de Reforma Agraria	64
-	1.2.3. El Comunero, Sujeto Agrario- Individual, en la Ley Fede ral de Reforma Agraria	66
2	Patrimonio	70
	2.1. Conceptuaciones Generales.	70
	2.2. El Patrimonio de la Comunidad en la Ley Federal de Reforma Agra	7.1
	ria. 2.3. Clases de Patrimonio de la Comu-	71
	nidad.	77
	2.3.1. Social.	77
	2.3.1.1. Parcela Escolar.	78
	2.3.1.2. Zona Urbana	80
	2.3.1.3. Unidad Agrícola Indus- trial para la Mujer.	81
	2.3.2. Agrícola, Forestal y Pecuario.	83
	2.3.3. No Agrícola.	88
	2.4. El Patrimonio de la Comunidad.	92
	2.4.1. Satisfactor de las Mecesida- des Agrarias.	92
	2.4.2. Factor en el Desarrollo Agr <u>í</u> cola del País.	94
3	Derechos y Obligaciones.	96
•	3.1. Nociones Generales.	96
	3.1.1. Derechos.	96
	3.1.2. Obligaciones.	. 99

	ner	echos y Obligaciones del Comu o para el Adecuado Manejo del rimonio Comunal.	102
	3.3. El	Comunero en la Explotación	400
		Patrimonio	105
	3.3.1.	Agrícola	105
	3.3.2.	Forestal.	107
	3.3.3.	Pecuario	108
	3.4. Der	echos y Obligaciones del Comu o Respecto del Solar Urbano.	110
	3.4.1.	Derecho a Testar.	111
-	3.5. Sus	pensión y Privación de Dere s Agrarios	112
	3.5.1.	Suspensión	112
	3.5.2.	Privación	114
PROC.	EDIMIENTO DE	BIENES COMUNALES.	117
1,-	Naturaleza	Jurídica del Proceso Agrario.	117
2	Restitució	n de Bienes Comunales.	123
			123
	2.2. Pri	mera Instancia.	125
	2.2.1.	Solicitud y Publicación.	125
	2.2.2.	Trabajos Técnico-Informativos.	126
-	2.2.3.	Dictámen (Comisión Agraria - Mixta).	127
	2.2.4.	Resolución Provisional	127
		Ejecución y Publicación,	127
nero Respecto del Solar Urbano. 3.4.1. Derecho a Testar. 3.5. Suspensión y Privación de Derechos Agrarios 3.5.1. Suspensión 3.5.2. Privación CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE BIENES COMUNALES. 1. Naturaleza Jurídica del Proceso Agrario. 2. Restitución de Bienes Comunales. 2.1. Supuestos de Procedencia de la Acción. 2.2. Primera Instancia. 2.2.1. Solicitud y Publicación. 2.2.2. Trabajos Técnico-Informativos. 2.2.3. Dictámen (Comisión Agraria Mixta). 2.2.4. Resolución Provisional 2.2.5. Ejecución y Publicación. 2.3. Segunda Instancia 2.3.1. Trabajos Complementarios dela Delegación Agraria. 2.3.2. Dictámen del Cuerpo Consultivo Agrario. 2.3.3. Resolución Presidencial.	128		
		Trabajos Complementarios de-	128
	2.3.2.	Dictámen del Cuerpo Consult <u>i</u> vo Agrario.	129
	2.3.3.	Resolución Presidencial.	129
	2.3.4.	Publicación e Inscripción.	129

	2.3.5. I	ljecución.	- 130
3	Reconocimient Comunales.	o y Titulación de Bienes -	131
	3.1. Supues	stos de Procedencia de la -	131
	3,2. Solici	tud y Publicación.	133
	3.3. Traba	jos Técnicos Informativos.	133
	3.4. Opinio	ones y Notificaciones.	134
	3.5. Dictán Agrari	nen del Cuerpo Consultivo -	135
	3.6. Resolu	ción Presidencial.	135
	3.7. Public	caciones y Registro.	136
	3.8. Ejecu	eión.	137
4	Conflictos po	or Límites de Bienes Comun <u>a</u>	138
		stos de Procedencia de la -	
	Acción 4.2. Presen	n. ntación y Publicación de la	139
	Demand		139
	4.2.1. T	rabajos Técnico-Informativos.	140
	4.2.2. Pe	eríodo de Pruebas y Alegatos.	140
	4.2.3. O	piniones.	141
	4.2.4. D	ictámen del Cuerpo Consulti- o Agrario.	141
	4.2.5. R	esolución Presidencial.	141
	4.2.6. Pt	ublicaciones y Registro	142
	4.2.7. E	jecución.	143
	4.3. Instandad.	ncia de Juicio de Inconform <u>i</u>	143
	4.3.1. In de	nterposición y Contestación- e la Demanda.	144
	4.3.2. P	eríodo de Pruebas y Alegatos.	145
		entencia	146
	4.3.4. N	otificación y Registro	146
		jecución.	146

CAPITULO Y

AUTORIDADES INTERNAS DE LA COMUNIDAD.	147
5.1. Referencia General.	147
5.2. Las Asambleas Generales.	148
5.2.1. La Asamblea General Ordinaria.	150
5.2.2. Asamblea de Balance y Programa- ción.	151
5.2.3. Asamblea General Extraordinaria.	153
5.3. Elección, Facultades y Obligaciones del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia.	155
5.3.1. Comisariado de Bienes Comunales.	155
5.3.2. Consejo de Vigilancia.	160
5.4. Remoción y Responsabilidad del Comisariado de Bienes Comunales y del - Consejo de Vigilancia.	161
CONCLUSIONES.	165
BIBLIOGRAFIA.	169

INTRODUCCION.

Las comunidades agrarias (integrantes junto conlos ejidos de la propiedad social agraria de México), - constituyen una forma de propiedad de la tierra que no ha sido valorizada cabalmente. De ahí que en el ámbito jurí dico agrario mexicano hayan sido reguladas deficientemente por los diversos ordenamientos dictados en los sucesivos períodos históricos de México en los que han participado.

En la presente tesis se hace un análisis de la evolución histórica y jurídica de estas formas de propiedad hasta llegar a la Ley Federal de Reforma Agraria, para determinar el grado de importancia que en la actual es tructura agraria tienen las comunidades agrarias.

La tesis consta de cinco capítulos. En el capítulo I, referido a los antecedentes históricos, se hace - un análisis de aquellas disposiciones jurídicas que se -- han dictado, a partir de la época precolombiana hasta lle gar a la Ley 6 de enero de 1915, y que las han involucrado para comprender que el problema de las comunidades agrarias no ha sido aislado si no que esta estrechamente - vinculado al proceso histórico del país.

A continuación, en el capítulo II, se analiza la trayectoria histórica, a partir de la revolución mexicana de 1910, del artículo 27 Constitucional, artífice de nues tra estructura agraria, en sus fracciones que han tenidorelevante importancia en la vida de estas formas de pro-piedad. A este respecto, se analizan las fracciones VI y VII del texto primitivo conforme al histórico debate cele brado en el Congreso Constituyente de 1917, hasta llegara las actuales modificaciones que tuvo el texto originaly que han tenido un significado bastante positivo en rela ción a las comunidades agrarias. Enseguida se hace referencia a las disposiciones jurídicas dictadas con poste --rioridad a la Constitución Política Mexicana de 1917, para determinar el grado de importancia que han dado a lasformas comunales de propiedad, hasta llegar a la Ley Fede ral de Reforma Agrariaque en este capítulo solo es enun-ciada en lo general para que, en los subsecuentes capítulos, se hagai el análisis de todos y cada uno de los prin cipios contenidos en la misma y que inciden en las comuni dades agrarias.

Por lo que se refiere al capítulo III, este cons ta de tres apartados fundamentales que norman el régimenjurídico de las formas de propiedad en estudio: personali dad jurídica, régimen patrimonial y los derechos y obliga ciones que tienen las comunidades en lo general y los comuneros en lo particular. Lo anterior conforme a lo consignado en la Ley Federal de Reforma Agraria. Para comprender en su magnitud los apartados señalados, se hacenreferencias doctrinales que vienen a enriquecer el capítu lo aludido.

Los procesos mediante los cuales las comunidades agrarias han de tener en propiedad sus bienes son analiza dos en el capítulo IV. De tal manera que se hace un estu dio conforme a lo consignado en la Ley Federal de Reforma Agraria de la restitución, de la confirmación y titula-ción de bienes comunales y del procedimiento por conflicto de linderos de bienes comunales.

Finalmente, en el capítulo V, se hace un estudio, según lo expresado en la Ley Federal de Reforma Agraria,-de la estructura interno-administrativa de las comunida-des agrarias.

Por último, deseo agradecer al Licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez, catedrático universitario profundo conocedor de la problemática agraria y destacado funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria, su desinteresada colaboración como asesor de la presente tesis; al --Centro Macional de Investigaciones Agrarias por permitirme el acceso a sus materiales de investigación que, en --gran medida, apoyaron la elaboración de este trabajo; a - la señorita Julia Isaura González y a la señora Ana María Díaz, quienes se encargaron de la versión mecanográfica - de la tesis, y a todas las personas que en una u otra for ma me orientaron con sus opiniones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- Origen, Evolución.

El propósito fundamental en este primer capítuloes el de demostrar el origen y evolución por los que han te nido que pasar las comunidades agrarias de México, siendo necesario el análisis de aquellas disposiciones jurídicas que se han dictado y que en una u otra forma las han afectado, para comprender que el problema agrario de las comuni dades no fue casual ni espontáneo sino que esta ligado a la historia de México.

1.1. Epoca Precolombina.

En la referida época, se encontraban asentados di versos grupos humanos en el territorio nacional, constituyendo grupos étnicos plenamente conocidos: nahua, zapoteca, mixteca, tarasco, maya, etc., y que florecieron en lo que después se llamó Nueva España.

Por lo que se refiere a la tenencia de la tierra, Manuel González Ramírez (1) expresa que en este período las formas comunales de propiedad existentes se daban de la siguiente manera: entre los totonacos debió imperar un régi-men comunal seme jante al azteca; en los mixtezapotecas, lapropiedad de la tierra estaba organizada en sus líneas fundamentales de acuerdo con la organización azteca; en los -tarascos, la propiedad de la tierra, salvo la deí señor supremo y la de la clase sacerdotal, se mantenía en común, la del pueblo entre si y en la misma forma la de la nobleza; entre yaquis, mayos, etc., la organización de la tierra estaba en proceso de transformación; y, entre los mayas, lastierras de cultivo estaban consideradas en calidad de bie-nes comunales y eran trabajadas por todos, de manera que -entre los pueblos no existían líneas divisorias que los separaran, aunque sí entre los distintos señoríos a causa delas constantes guerras entre ellos. En este sentido, se establece un criterio unificador: las comunidades agrarias-

⁽¹⁾ GONZALEZ RAMIREZ, Manuel. "La Revolución Social - de México"., Tomo III. "El Problema Agrario", 1a. Reimp., Edit., F.C.E., México, 1974. pág. 10 y -- sigs.

existían con más o menos semejanzas en estos grupos étni--cos.

Enseguida se analiza de manera específica la forma de tenencia de la tierra del pueblo azteca que, por suubicación, es el de mayor significado en relación a la his toria de México.

Es necesario dejar aclarado que la clasificaciónque enseguida se menciona, se hizo en base al análisis delas obras de diversos estudiosos de la materia, unificando criterios y concepciones acerca de las formas de tenencia.*

Así, en el pueblo azteca existían las siguientesformas de tenencia de la tierra:

- 1.- TLATOCALALLI Tierras usufructuadas por el Rey (TLATOQUE); trabajadas por los macehuales, cuyos-frutos eran destinados directamente al Rey. Este ejercía sobre las tierras dominio directo.
- 1a. TECPANATIALLI Usufructuadas por los tecpanpounque o gente de palacio que servían en el. Eran trabajadas por los macehuales y el producto de -- sus frutos era destinado para sufragar gastos degobierno y la conservación, funcionamiento y cuidado de los palacios. El Rey ejercía sobre estas tierras dominio imperfecto en virtud de que las cedía en usufructo. Los usufructuarios no paga-ban tributo alguno, pero ofrecían al señor flores y pájaros en señal de reconocimiento; dejaban las tierras en herencia a sus legítimos sucesores. Si la familia se extinguía ó el usufructuario incurría en pena ó dejaba el servicio, las tierras -- volvían al Rey quién disponía de ellas a voluntad.
- 2.- PILLALLI Estás formas de tenencia de la tierraeran usufructuadas por tres clases diferentes denobles:

^{*} LEMUS GARCIA, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano".3a Edic., Edit.LIMSA, México 1978; AGUILERA GOMEZ, Manuel. "La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México".1a.Edic., Edit. del Instituto Mexica no de Investigaciones Económicas, Méx., 1969; GONZALEZ HINOJOSA, Manuel. "Derecho Agrario".1a.Edic. Edit., IUS.Méx. 1975; MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Problema Agrario en México".14a.Edic., Edit. Porrúa, S.A., Méx.1977 y, DE ZURITA, Alonso. "Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España". 2a. Edic. U.N.A.M., 1963.

- PIPILIZIN (principales) Cuando el Rey hacía ena) trega de estas tierras imponía obligaciones: lospipiltzin tenían la obligación de trasmitirlas asus hijos; rendían vasallaje al Rey; le prestaban servicios particulares y al extinguirse la fami-lia en línea directa o al abandonar el servicio del Rey por cualquier causa, volvían las tierrasal Rey y eran susceptibles de nuevo reparto. Las personas que trabajaban las tierras de esta prime ra clase de nobles eran los macehuales que no tenían ningún derecho sobre las mismas. Cuando el Rey donaba alguna propiedad a un nobleen recompensa de servicios, no imponía la obligación de transmitirlas a sus descendientes y estepodía enajenarla o donarla y su derecho de propie dad solo se limitaba a la prohibición de transmitirla a los plebeyos.
- b) TECQUIUAC O TEULES (guerreros) El Rey otorgabael usufructo de estas tierras a los guerreros como recompensa por actos de valor en el campo de batalla y por otras clases de servicios notablesprestados a la tribu. El usufructo lo otorgaba una sola vez sin condición y otras con la obligación de transmitirlas a sus descendientes. Las personas que trabajaban estas tierras eran los ma
 cehuales; si las tierras eran obtenidas por conquistas, los mayeques (habitantes del pueblo vencido) tenían obligación ineludible de trabajarlas.
 El producto de los frutos obtenidos estaba destinado para el sostenimiento de sus títulares.
- c) TECTECUTZIN (empleados públicos) Esta clase denobles usufructuaban las tierras durante el tiempo que duraban en sus empleos y cuando los deja-ban por cualquier causa, el goce de las tierras asignadas pasaba a quién lo sustituía en el desem
 peño de sus funciones. Los macehuales eran quienes las trabajaban.
- 3.- TEOTLALPAN (teo = dioses; tlalpan = tierras) -Tierras usufructuadas por la clase sacerdotal, -trabajadas por macehuales y renteros. El producto de sus frutos era destinado para sufragar gastos propios del culto religioso.
- 4.- MILCHIMALLIS O CALCALOMILLI (según la especie devíveres requeridos para el ejército)- Tierras usu fructuadas por el ejército, trabajadas por macehuales y arrendatarios. El producto de sus fru-

tos era destinado para el sostenimiento del ejército y para sufragar gastos de guerra.

- CALPULLIS (barrios que, dentro de sus modalida-des, eran de carácter familiar y geográfico y -los vínculos de parentesco eran la base para lacoexistencia de esos grupos) - Estaba formado -por personas del mismo linaje y en ocasiones por artesanos dedicados al mismo oficio; colaboraban en la autosuficiencia del grupo, tanto en mate-ria económica como social. Cada calpulli teníasus tierras propias y así ningún calpulli teníaque ver en las tierras que pertenecían a los demás; el que tenía algunas tierras de su calpulli si las dejaba de cultivar durante dos años por su culpa y negligencia era desposeído de ellas y las perdía en favor de la comunidad. Los bienes raíces de los calpulli se caracteriza ban, pues, como bienes comunales con derecho hereditario de familia, pero limitado este derecho exclusivamente de tiempo inmemorial. Los titula res del derecho a estas tierras comunales no - eran individuos particulares, ni los jefes de fa milia como representantes de sus hijos y demás parientes, sino el calpulli mismo.
- 5a.- TLALMILLIS Eran lotes de tierra, ubicados dentro de los calpullis, asignados en usufructo a las familias quienes tenían la obligación de tra bajarlos para su sostenimiento. No podían gra-varse ni enajenarse. Se transmitía por herencia y si el poseedor moría sin sucesión, la parcelavolvía al calpulli. No se otorgaban a personasajenas al calpulli. No se permitía el acapara-miento de parcelas. No se daban en arrendamiento y los poseedores tenían la obligación de trabajarla personalmente. Sin embargo, conforme alos usos y costumbres del pueblo azteca, era per mitido que, en casos de excepción, un barrio die ra en arrendamiento parte de sus tierras a otro, destinándose su producto a gastos del calpulli. El títular de una parcela no podía ser desposeído de ella sino por causa justificada, a saber: si no la cultivaba durante dos años seguidos era amonestado y requerido para que la cultivara alaño siguiente y si no lo hacía, perdía sus tie-rras que volvían al calpulli. Se estimaban moti vos justificados para no cultivar la tierra: ser menor de edad, enfermo o muy viejo.

- 6.- ALTEPETLALLI (altepetl = pueblo; tlalli = tierra)
 Eran tierras usufructuadas por el pueblo y trabajadas por los jefes de familia en horas determina
 das y sin perjuicio de los cultivos de sus lotes(tlalmillis). El producto de sus frutos era destinado para sufragar gastos de interés colectivo,
 pago de tributos y realización de obras de servicio público. Eran tierras que no se cercaban y eran de goce general. Guardan semejanza con lospropios de los pueblos españoles.
- 7.- TLATOCAMILLI (tierras del señorío) Eran tierras que no podía disponer el Señor, por ser del señorío y andar con el; eran trabajadas por los arrendatarios y del producto del arrendamiento se comía y se gastaba en casa del señor.
- 8.- YAHUTLALLI Tierras que pertenecían al pueblo -vencido y estaban a disposición del Rey conquista
 dor quién se señalaba para sí algunas tierras.
 Eran labradas por los-conquistados y su productoera destinado para dar tributo por reconocimiento
 de vasallaje.

Respecto a este régimen territorial existe una opinión en contrario que establece que la terminología empleada estaba alejada de la realidad:

> "De acuerdo con la organización territorial antes descrita, no puede decirse -que el pueblo azteca tuviera una idea -del derecho de propiedad como lo conocie ron los conquistadores españoles, ya que es éste un concepto abstracto que corres ponde a sociedades de otro tipo de evolu ción; ello explica que las fuentes de la conquista tomaron como criterio para hablar de la propiedad, el hecho de trabajarlas personalmente, refiriendose quizá a los macehualtin; otro, el de percibirtributo de quién la trabaja relacionadosin duda a la situación de las tierras conquistadas; y uno más el de percibir renta, que puede ser aplicable a la si-tuación de los pillalli.

> Frente al concepto de propiedad, preferimos hablar de dominio útil de la tierra, dominio que se realizaba en función de la clase que lo poseía. Era la cali-

dad del poseedor, así como el destino al que quedaba afectada la tierra, los criterios distintivos que determinaban e individualizaban las modalidades impuestas a dicho dominio.

Tampoco puede decirse que existiera -una distancia entre cosa pública y patrimonio individual, por lo menos, encuanto al inmueble se refiere.

...No obstante el calpulli, célula básica en la integración de la estructura social azteca, conservaba su organización tradicional. Sus tierras eran poseídas en común por sus miembros, sin que el señor principal las tocaray sin que pudieran darse a otros calpulli, aun en el caso de estar vacantes (2)

En el aspecto social, hay que destacar que se definía claramente la formación de clases sociales: por un lado, la existencia de la aristocracia, compuesta por la no bleza (pipitzin, tecquiuac y tectecutzin), los sacerdotes y los tecpanpouhque y por otro, la gran masa del pueblo constituida por la clase miserable (macehuales y mayeques) y explotada de que vivía aquella aristocracia.

En el aspecto político, es evidente la tendenciade un régimen monárquico con características absolutistas.

En el aspecto económico, fue manifiesta la existencia de las servidumbres a través de los mayeques que por su vínculo al suelo, las obligaciones establecidas para laprestación de servicios personales al dueño de la tierra y-la entrega parcial del producto de los cultivos, configuran un antecedente del peonaje tradicional. Finalmente, cabe señalar el criterio de Manuel Aguilera Gómez:

"... el pueblo en posesión de tierras era todavía la unidad dominante en la parte central de México (como en realidad continúo siéndolo durante mu--chos años después de la conquista), -

⁽²⁾ Ibíd., págs. 12 y 13.

aunque el peón sin tierra formaba ya --- una clase social establecida en defini-tiva....

La esclavitud por deudas, la pobreza -del desheredado y la arrogancía del pri
vilegiado se conocían en México antes -de que llegaran los españoles".(3)

Esas eran las características que sobre la tenencia de la tierra y aspectos sociales, políticos y económicos existían en la época precolombina.

1.2. La Colonia.

El descubri miento de América en el año de 1492constituyó uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la humanidad y su situación dentro del cuadro general de la época pone de relieve su enorme trascendencia, aunque también trajó aparejado el descubrimiento de infinidad de gentes nuevas de razas y costumbres desconocidas; en consecuencia, vinieron también multitud de opi
niones sobre su origen. Los nuevos horizontes y la posibi
lidad de riqueza fomentaron los interéses de las naciones,
principalmente de España.

Así, elcuatro de mayo de 1493, el Papa Alejandro VI expidió la Bula "Noverunt Universi" (4), ordenamiento - jurídico que fue el instrumento por medio del cual la Coro na Española se consideró propietaria del territorio mexica no. Estableció esta Bula que las islas y tierras firmes y halladas (tal es el caso del Continente Americano) y que - se descubrieren de la línea de Azores y que no fueran poseídas por otro rey o príncipe hasta el día del nacimiento de Cristo se daban, se concedían y asignaban a los Reyes de Castilla y de León así como a sus herederos y sucesores con libre y absoluto poder.

La expedición de la Bula trajó consigo varias -contradicciones: por un lado, se decía que los reyes de Es
paña solo tenían la facultad de inculcar la religión cató
lica a los indios y por otro, se decía que les otorgó facultad para disponer de la propiedad de los señoríos, ciudades, lugares y villas del territorio descubierto.

(4) FABILA, Manuel. "Cinco Siglos de Legislación Agraria (1493-1940)". Tomo I., 1a. Edic., México 1941 p.p. 1 y sigs.

⁽³⁾ AGUILERA GOMEZ, Manuel. "La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México". 1a. Edic., - Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México, 1969., pág. 3.

Asímismo, es notorio el poder que ejercía el Papa en aquel entonces, ya que por libre voluntad otorgaba en propiedad las tierras del nuevo continente basado en su gran influencia.

"Muchos escritores de la época aseguran que el Papa tiene la representación de-Dios en la tierra, y como Dios. es el = dueño del Universo, al Papa corresponde la distribución de los dominios territo riales ... Refiere Solórzano que los Reyes Católicos consultaron a sus consejeros y teólogos sobre el alcanze de la bula de Alejandro VI y llegaron a la conclusiónde que dicha bula era el título de propiedad sobre las Indias, de tal modo -que mandaron redactar una carta "para que se leyese e intimase a los indios antes de llegar a hacerles guerra ni da ño alguno." En esta carta se les adver tía que tenían la concesión de sus tierras y de convertirlos a la religión ca tólica y que quién les había dado tal concesión era "cabeza de todo el Linaje Humano, doquier que los hombres vivie-sen y éstuviesen y de cualquier ley, -secta o creencia: por que Dios le había dado todo el mundo por su servicio y -jurisdicción". (5)

Otra interrogante que surge por la expedición de la Bula Alejandrina es el de sí efectivamente las tierras a las que hace mención pertenecían en propiedad a los Reyes Católicos en lo particular o a la Corona Española. Per ro sentada en definitiva que la propiedad pertenecía en lo particular a los monarcas españoles, se empezaron a esta blecer las fundaciones conforme a derecho y por medio de conquistas, sufriendo con ello los nativos el consecuentedespojo ya que, invocando el citado documento, invalidaron el derecho de propiedad que tenían sobre sus tierras.

La conquista de tierras americanas por los españoles interrumpió el proceso de desarrollo de los pueblos

⁽⁵⁾ MENDIENTA Y NUÑEZ, Lucio. "El Problema Agrario de México". 14a. Edic., Porrúa, S.A., Mexico, - 1977. p.p. 34, 36 y 37.

indígenas que fueron sometidos a un régimen de tributos y servicios basados en la nueva estructura económica y so-cial establecida.

"Una vez derrotados los guerreros aztecas, diezmada la nobleza aborígena, a-rrasados y destruidos los templos, arro jados y perseguidos los sacerdotes, los españoles tomaron el lugar y las atribuciones de las clases privilegiadas y dirigentes. Así, al irse operando gradualmente la sustitución, las grandes masas indígenas que estaban en posesión de la tierra, se vieron envueltas en -una nueva organización social que se -iniciaba con un cambio radical en el -concepto de propiedad que habría de lle gar a alterar y subvertir todo orden co nocido. De tal manera, que la posesión de la tierra que se derivaba de la cali dad de vecino y del hecho de trabajarla (caso del calpulli azteca), se vio alte rada para convertir esa posesión en ser vidumbre". (6)

Durante el período que se comenta, las formas de tenencia de la tierra eran las que a continuación se deta llan *, aunque hay que dejar asentado que no se incluye la "merced real" porque no era forma de tenencia de la tierra sino el título que otorgaba al usufructuario la propiedad de la tierra, ejemplo: mercedada otorgaba al peón de capa llería con la cual se le daba en propiedad privada la extensión de tierra llamada peonía.

Fundación de pueblos españoles:

La colonización en la Nueva España se realizó me diante esta forma de repartos. Se llevaba a cabo según lo dispuesto en las Ordenanzas de Población, que dejaron la -colonización de los países conquistados a la iniciativa y-esfuerzo de los conquistadores. El título que las reglamentaba era la capitulación. El capitulador fue el encargado de ejecutar esta fundación dedicada para el establecimiento de los españoles.

Dentro del pueblo español fundado se ubicaron -- las siguientes formas de tenencia de la tierra:

⁽⁶⁾ GONZALEZ RAMIREZ, Manuel. Ob., cit. pág. 17

^{*} Se siguió la técnica empleada para determinar - las formas de tenencia en la época precolombina.

- 1.- DEHESA Porción territorial usufructuada por elpueblo, destinada a la cría de ganado. Dentro de
 esta se ubicaba el criadero de ganado mayor - (438-90-25 Has.); el sitio de ganado mayor - (1.755-61-00 Has.); el sitio de ganado menor- -(780-27-11 Has.) y, el criadero de ganado menor(195-06-77 Has.).
- 2.- EXTENSION DE TIERRA PARA EL QUE HABIA OBTENIDO LA CAPITULACION Tierras usufructuadas por el español que había obtenido la capitulación.
- 3.- SUERTES PARA LOS POBLADORES Extensiones de tierra (10-69-88 Has.) usufructuadas individualmente, destinadas a la agricultura. En estas existía una clasificación: riego (pan coger); temporal (pan llevar) y, siembra de trigo (pan sembrar).
- 4.- REALENGOS Equivalían al Yahutlalli del períodoprecolonial y al baldío del México independiente. Estas tierras fueron vendidas a los particularesy a los pueblos, mismos que las trabajaban.
- 5.- CABALLERIAS Tierras usufructuadas por los hom-bres de a caballos. Se dice que es el antecedente de la gran hacienda mexicana.
- 6.- PEONIAS Tierras usufructuadas por los soldadosinfantes o peones.

 Dentro de la fundación de pueblos españoles se -consideró pertinente incluir las formas de tenencia de tierra que a continuación se mencionan por
 que necesariamente tienen que estar distribuidasgeográficamente y, para ser más claros, nada mejor que incluirlas en estas fundaciones.
- 7.- PROPIEDADES ECLESIASTICAS Dentro de estas se ubicaban solares, iglesias y monasterios. Eran do tadas a las diversas ordenes religiosas con la finalidad de cumplir con su obra misionera y la civilización de los indios de América. Para evitar que tal finalidad no se viese obstruida por la influencia de la época (detentar enormes extensiones territoriales), se expidió la siguiente Ley:

"LEY X - Que las tierras se repartan adescubridores y pobladores, y no las -puedan vender a Eclesiásticos. El Empe rador D. Carlos y la Emperatriz G. en -Madrid a 27 de Octubre de 1535. Repartanse las tierras sin exceso entre descubridores, y pobladores antiguos, y sus descendientes, que hayan de permane cer en la tierra, y sean preferidos los más calificados, y no las puedan vender a Iglesia, ni Monasterio, ni a otra per sona Eclesiástica, pena de que las hayan perdido, y puedan repartirse a --- otros." (7)

En la Nueva España, a pesar de la prohibición expresa, el Clero adquirió grandes propiedades y -abandonó las metas de castidad, honestidad y po-breza y se inclino por los bienes materiales; así, se fueron acrecentando esas propiedades y, posteriormente, constituyeron lo que se llamó "bienesde manos muertas".

- 8.- CONFIRMACIONES Otorgada a la persona física o moral que obtenía la confirmación de sus derechos sobre la propiedad poseída, esgrimiendo título le gítimo.
- 9.- COMPOSICION Existieron dos tipos de composición: colectiva y particular. Mediante esta se titulaban aquellas grandes extensiones excedentes de lo que marcaba la "merced real". Trajo como consecuencia grandes defectos en la titulación y posesión en la Nueva España; favoreció al español y agravó el proceso de absorción porque las posesión nes de hecho se legalizaron aún contra las disposiciones proteccionistas de los indígenas; así, fueron creandose las grandes haciendas, anteceden te de los latifundios.

Reducciones de Indígenas:

Para lograr la pacificación del territorio de la-Nueva España, la Corona expidió una Ley que estableció:

"LEY I - Que los indios sean reducidos á Poblaciones. El Emperador D. Carlos y - el Principe G. en Cigales á 21 de marzo-de 1551. D. Felipe Segundo en Toledo á-19 de febrero de 1560, etc.

Con mucho cuidado, y particular atenciónse ha procurado siempre interponer los - medios más convenientes para que los Indios sean instruídos en la Santa Fé Católica, y ley Evangélica, y olvidando los-

⁽⁷⁾ FABILA, Manuel Ob., Cit., pág. 14.

los errores de sus antiguos ritos y ceremonias, vivan en concierto y policía; para que esto se executasse con mejor - acierto...., resolvieron que los Indios fuesen reducidos á Pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las sie rras y montes, privándose de todo beneficio espiritual, y temporal, sin socorro de nuestros Ministros....., fue encargado, y mandado á Virreyes, Presidentes, y Governadores que con mucha - templanza y moderación executassen la reducción, población y doctrina de los Indios con tanta suavidad, y blandura, que sin causar inconvenientes, diesse motivo á los que no pudiessen poblar lugar..." (8)

Mediante esta ley se crearon las reducciones deindígenas para que los indígenas que vivían separados portodo beneficio corporal y espiritual se unieran. Dentrode estas reducciones se ubicaron:

TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO: (parcialidades). Repartidas en lotes a las familias indígenas, usufructua—das en forma permanente pero inalienable. Cultivadas porlos indios para que se mantuvieran con sus productos. Tenían régimen similar a los calpullis; las perdían si se ausentaban definitivamente del pueblo o dejaban de cultivarlas 3 años seguidos. Los lotes libres se repartían entre familias nuevas.

Asímismo, tanto en la fundación de pueblos españoles y en las reducciones de indígenas existían por igual las siguientes formas de tenencia de la tierra:

FUNDO LEGAL: Tierras donde se establecía la población. En estas se encontraban los solares, de adjudica ción individual, dedicados a la construcción de las casasde la población. Igualmente se deslindaron porciones de tierra para plazas, mercados, templo, rastro, escuela, edificios públicos y cementerio.

Por lo que se refiere a las reducciones de indígenas, el fundo legal se ubicaba 600 varas contadas desdeel centro de la iglesia y a los cuatro vientos. Esta medida tiene importancia actual en los casos de restitución.

⁽⁸⁾ Ibíd; pág. 18.

PROPIOS: Terrenos pertenecientes a los ayuntamientos, cuyos productos de los frutos obtenidos eran para cubrir los gastos del pueblo y para la atención de los ser vicios públicos. En estos no se fijó extensión porque seguramente estaba en relación con las necesidades del pobla do.

EJIDOS: Porción de terrenos situada a la salida de las poblaciones, de la cual se dotó a los pueblos de españoles y reducciones de indígenas, con la finalidad deque en los primeros creciera el pueblo a su costa, de que sirviera de campo de juego a los pobladores, y como pasillo para conducir a sus ganados y hasta como era para trillar el grano; en los segundos, como lugar para que los indígenas tuvieran sus ganados sin que se mezclaran con losde los españoles.

PASTOS, MONTES Y AGUAS: Tenían un régimen especial, comunes a indios y españoles. En efecto, así lo disponía la siguiente ley:

"LEY VII - Que los montes y pastos de - las tierras de Señorio sean bienes comu nes.

El Emperador D. Carlos y la Emperatriz-G. año 1533.

Los montes, pastos y aguas de los lugares y montes contenidos en las mercedes, que estuvieren hechas, ó hicieremos de-Señorios en las Indias, deben ser comunes á los Españoles, e Indios. Y assimandamos á los virreyes, y Audiencias, que lo hagan guardar, y cumplir". (9)

El desarrollo desproporcional de la propiedad in dividual en el pueblo español, primordialmente la civil y-la eclesiástica, se orientó, definitivamente, hacia las -grandes extensiones de tierra; asimismo, conviene aclararque en este proceso de organización de tenencia de la tierra influyó en forma determinante la calidad de la tierra-conquistada, además de factores colaterales tales como los económicos y sociales que, conjuntados, permitieron la e-xistencia de grandes latifundios.

Si se pretendiera demostrar gráficamente las for mas de tenencia comentadas, se encontraría un panorama desolador, porque existía una enorme desproporción entre las

⁽⁹⁾ Tbíd., pág. 13.

tierras detentadas por los indígenas con las que detentaban los españoles las tierras de mejor calidad eran de los españoles, aunque no solo estos tuvieron culpa de detentar grandes extensiones territoriales sino que los indios, apremiados por satisfacer necesidades económicas, vendían las tierras de común repartimiento que hacían pasar como propias, a pesar de las prohibiciones señaladas por la Corona para llevar a cabo tales acciones, tal y como lo esta blecía la siguiente instrucción:

> "Instrucción para evitar la venta y enajenación de tierras de Indios". de -23 de febrero de 1781." "Habiendo experimentado el general abu so en que han vivido y perseveran losindios de los pueblos próximos y remotos que comprende esta gobernación, en la nociva enajenación de sus tierras,solares y casas, así de propia pecu- liar adquisición, como de comunidad yrepartimiento, construyendo imponderables perjuicios hasta el más infeliz de no tener en que vivir, ni_dejar ensus potreros aún aquel corte auxilio de casillas ó jacales correspondientes á la conservación la vida humana; y atendiéndose esta materia con la debida compasión ... Se manda: que por ningún caso ni con pretexto alguno se ejecuten ventas, -préstamos, empeños, arrendamientos niotro género de enagenación de tierrasde indios, no solo aquellas que por de comunidad se les repartan para el laudable y piadoso destino de su habita-ción, beneficio y cultivo, sino tam- bién de aquellas que han adquirido y adquieran como propias por título de herencia, donación y otras adquisiciones de sus antepasados, entendiéndosedicha prohibición aún entre los mismos indios de los unos á los otros, y conespecialidad a los españoles, mestizos, mulatos y cuales quiera otras castas y familias residentes"....(10)

⁽¹⁰⁾ Tbíd., págs. p. 42 y 43.

Refiere Aguilera Gómez que los compradores de -los terrenos de los indígenas, no se detuvieron a analizar
la legitimidad de las operaciones de enagenación. Ante es
tas situaciones, los indígenas que no solo sufrían de hambre sino también de su perdida territorial, se vieron necesitados en prestar su fuerza de trabajo, consolidando de
esta manera las siguientes instituciones:

- a) LA ENCOMIENDA: Fue establecida por Hernán Cortes. Los encomenderos ejercieron un gran dominio sobre los indios encomendados; posteriormente se apoderaron de las tierras que estos poseían estableciendose un gran poderío territorial. Significó la esclavitud de los indios.
- b) EXPLOTACION AGRICOLA DE LIBRE CONCIERTO: El indígena prestaba su fuerza de trabajo temporalmen te. Se le llamaba de libre concierto porque era el peón quién libremente escogía el lugar al que iba a trabajar.

El aumento de la fuerza de trabajo libre permitió a los terratenientes retener a los peones libres, marcandose una preferencia por el establecimiento de la contratación de esta clase de trabajadores y la supresión del antiguo servicio personal agrícola basado en el repartimiento deindios. En consecuencia, se difundió el métodode deudas concertadas como anticipos para retener por siempre a los peones.

De esta breve explicación, se desprende que el peonaje tradicional y acasillante nació de la li
bertad de contratación de los trabajadores agrícolas, asociada al sistema de arrendamiento legalmente constituido (al respecto, la Ordenanza48 reconocía legalmente el derecho de los hacendados para exigir el pago de deudas de los peones).

c) LA ESCLAVITUD: Se justificó, porque en las haciendas laboraban las personas que se encontraban en cautiverio por haber perdido una guerra o por sublevarse religiosamente.

Finalmente, de lo descrito anteriormente, se con cluye que el conjunto de normas señaladas y quese denominó "Leyes de Indias", elaboradas para solucionar las exigencias de la Nueva España.... "No se ajustó a ningún sistema o planpreviamente trazado. Se legislaba -conforme apremiaban las necesidades de la Colonia. Por lo demás, como conse cuencia de ser un medio de control para la Corona, este derecho fue extrema damente minucloso, y puede decirse que se orientó teóricamente hacia la pro-tección del indio.

....la realidad estuvo en su falta de aplicación. Así, una legislación que pretendía protegerlo, pero dictada por una autoridad distante y desconocedora de la situación indiana, culminó en el más completo divorcio entre la norma y la realidad que pretendía regular".(11)

2.- México Independiente.

Los diferentes sucesos mundiales a principios del siglo XIX, motivaron a los criollos a sublevarse, puesto -- que estaban relegados de los cargos públicos y eclesiásti-- cos, por la única razón de haber nacido en América, seguía-subsistiendo la desigualdad de la distribución de la tierra y el descontento de los indios, que amenazaban a la Corona-Española.

"Para lograr su emancipación, la clase criolla capitalizaría el descontento - de los sectores más numerosos -los indios, los negros y los mestizos- que - si bien carecían de conciencia respecto de la naturaleza del movimiento alcual contribuían con su lucha, formaron el contingente decisivo en la contienda. La miseria de las masas desheredadas, acumulada por tres siglos - de dominación, era un campo propicio - para encender la flama libertaria". (12)

Al agrandarse el problema en la Nueva España, elgobierno español se preocupó por detenerlo y al efecto, una vez analizado este, consideró que una de las causas era elmal reparto de tierra porque de este dimanaba esencialmente el malestar social. Al efecto, se expidieron

⁽¹¹⁾ GONZALEZ RAMIREZ, Manuel., Ob.Cit., pág. 20.

⁽¹²⁾ AGUILERA GOMEZ, Manuel., Ob. Cit., pág. 33.

una serie de disposiciones jurídicas con las cuales se pre tendió dirimir las controversias. Así, el 26 de mayo de -1810 expidió ún decreto, publicado en México hasta el 5 de octubre del mismo año, prescribiendo lo siguiente:

".... y en cuanto al repartimiento detierras y aguas, es igualmente nuestra
voluntad, tome las más exactas noti-cias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo a las leyes, a las diversas y repetidas cédu-las de la materia y a nuestra Real y decidida voluntad, proceda inmediata-mente a repartirlas con el menor per-juicio que sea posible de tercero y -con obligación los pueblos de ponerlas
sin la menor dilación en cultivo. Ten
dréislo entendido y dispondreís lo correspondiente a su cumplimiento". (13)

Este decreto fue publicado cuando la guerra había estallado y su objeto fue ganarse adeptos entre los in dígenas para que lucharán por la causa española.

Miguel Hidalgo y Costilla, con la plena inten-ción de que los indígenas tuviesen tierra, desde Guadalaja ra, el 5 de diciembre de 1810, expidió un decreto de contenido de justicia social en materia agraria, ordenando la devolución de las tierras a los pueblos indígenas:

"Por el presente mando a los jueces yjusticias del distrito de esta capital,
que inmediatamente procedan a la recau
dación de las rentas vencidas hasta el
día, por los arrendamientos de las tie
rras pertenecientes a las comunidadesde los naturales, para que enterándo-las de la Caja Nacional se entreguen a
los referidos naturales las tierras pa
ra su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi volun
tad que su goce sea únicamente de losnaturales en sus respectivos pueblos".
(14)

La Corona española, con el propósito evidente de ganarse adeptos -al igual que en el año de 1810-, promulgó

⁽¹³⁾ FABILA, Manuel., Ob., Cit., pág. 59.

⁽¹⁴⁾ Ibíd., pág. 64.

una disposición el 9 de noviembre de 1812, en la que ya se advierte una marcada aceptación hacia la titulación individual y privada de los bienes. Sin embargo, las medidas to madas por la Corona Española fracasaron. porque ningún nativo tenía fé en los ordenamientos jurídicos por la experiencia acumulada. No obstante, la Corona insistio en su propósito de remediar esta situación y al efecto, las Cortes-Generales Extraordinarias expidieron el 23 de agosto de ---1813 la disposición real siguiente:

"... Las Cortes Generales y Extraordinarias, considerando que la reducciónde los terrenos comunales a dominio -particular es una de las providenciasque más imperiosamente reclaman el - bien de los pueblos y el fomento de la agricultura e industria; y queriendo al mismo tiempo proporcionar con estaclase de tierra un auxilio á las necesidades públicas, un premio a los bene méritos defensores de la Patria, y unsocorro a los ciudadanos no propieta -rios, decretan: Artículo 1º: Todos -los terrenos baldíos o realengos y depropios y arbitrios con arbolado y sin él, así en la Península é islas adya-centes cómo en las provincias de Ultra mar, excepto los ejidos necesarios á los pueblos, se reducirán a propiedadparticular, cuidándose de que en los propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios más oportunos que, á propuesta de las respectivas Diputaciones Provinciales, aprobarán las Cortes.... (15)

Asimismo, estableció que los terrenos reducidos a propiedad particular podrían ser cercados, disfrutarlos libre y exclusivamente, destinándolos al uso ó cultivo que más les acomodara, pero nunca pasarlos a manos muertas. En estas reducciones debería preferirse principalmente los vecinos de los pueblos cercanos a dichas tierras, y de los comuneros. Pero si en épocas de relativa paz, no se respetaban las disposiciones emanadas de la Corona Española, resultó obvio que durante la guerra de independencia estas no tuvieron una aplicación real y efectiva.

⁽¹⁵⁾ Ibíd., pág. 74.

En 1821 se consumó la Independencia de México. Don Vicente Guerrero, preocupado por la cuestión política, se olvidó de la agraria.

Con Iturbide, el problema por la desigualdad enla tenencia de la tierra seguía latente, pero en vez de re mediarlo, el nuevo gobierno consideró que lo que estaba mal distribuida era la población e implantó su política de colonización. La realización de todo lo que consideraba era el problema medular se intentó mediante la expediciónde una serie de disposiciones jurídicas. (ejemplo, decreto de 22 de marzo de 1821 mediante el cual Agustín de Iturbide concedió una fanega de tierra y un par de bueyes como premio a los individuos del ejército).

Al considerar solo la colonización, la propiedad comunal seguía siendo el problema real y la iglesia cada - día iba acrecentando su poder territorial.

Derrocado Iturbide en su intento de establecer - un Imperio, el país se organizó bajo un sistema republicano federal, ocupando Félix María Fernández (Guadalupe Victoria) el cargo de primer Presidente.

3.- Epoca Liberal.

Apenas había alcanzado México su independencia y pugnaba por desaparecer la compleja estructura colonial de los españoles, cuando surge una corriente ideologíca liberal, la cual caracterizó a sus exponentes por ser enemigos acérrimos del latifundismo y que atacaban a la Iglesia por ser una de las principales detentadoras de propiedades rústicas y urbanas. Pero las comunidades agrarias por su - gran arraigo religioso se opusieron a esa corriente, sin considerar el perjuicio que les ocasionaba a sus intereses por defender a la Iglesia.

El poder político que tenía la Iglesia y el nulo interés que había para tratar de resolver este problema, - evitaron que se legislará. En consecuencia, las comunidades agrarias siguieron sufriendo.

En el año de 1856, debido a la serie de acontecimientos políticos en los cuales el clero había tenido unaparticipación directa, (ya estaba claro que la existenciade esta dependía de su fortaleza económica), el Presidente de la República, Ignacio Comonfort, expidió el 25 de junio del mismo año la "Ley de Desamortización de Bienes Eclersiásticos". A continuación se insertan algunas de las disposiciones contenidas en el referido ordenamiento:

"ARTICULO 19- Todas las fincas rústi-cas y urbanas que hoy tienen o adminis tran como propietarios las corporaciones civiles o elcesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a las que las tienen arrendadas, por elvalor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculando como rédito el 6% anual.

ARTICULO 3º - Rajo el nombre de corpo raciónes se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tengael carácter de duración perpetua o indefinida.

ARTICULO 25 - Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, de nominación u objeto, tendrá capacidadlegal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el Artículo 8 respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

ARTICULO 26 - En consecuencia, todas - las sumas de numerario que en lo suce- sivo ingresen a las arcas de las corpo raciones, por redención de capitales, nuevas donaciones, u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertirlas como accionis tas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder adquirirpara sí ni administrar ninguna propiedad...." (16)

De la lectura de los artículos mencionados se -desprende que estaban dirigidos a poner en movimiento la actividad económica del país, poniendo en circulación la propiedad laica o civil. Al respecto, se promulgó, al día
siguiente en que se expidió la ley comentada, el Reglamen-

⁽¹⁶⁾ Ibíd., págs. 103 y sigs.

respectivo que su artículo 11 estableció la forma en que los capitales reconocidos en favor del clero secular y regular procedentes de imposiciones efectuadas antes de la Ley citada, ó de adjudicaciones, ventas o remates que en virtud de la misma ley se hayan celebrado hasta la fecha de la publicación de esta, podrían ser redimidos por los censatarios actuales. Pero era evidente que tan nobles propósitos no iban a ser aceptados y produjo resultados -contraproducentes.

Por lo que respecta a las comunidades, la Ley -propició el despojo de sus tierras y el cambio de régimende propiedad comunal a propiedad privada (artículo 1º), ya
que autorizó a los comuneros a adquirir en propiedad individual, mediante la división correspondiente los terrenosde la comunidad.

Al establecer la incapacidad (artículo 25), lascomunidades indígenas se vieron incapacitadas para poseertierras y las dejó en completo estado de indefensión y dió lugar a muchos abusos. También, conforme a esa Ley, perdieron su patrimonio las Universidades, instituciones de beneficencia pública y otras corporaciones culturales.

La idea contenida en la Ley de Desamortización - se elevó a norma constitucional y así, el Artículo 27 de - la Constitución de 1857 estableció:

"Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter u objeto tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar porsí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución..." (17)

Definitivamente quedó establecida la incapacidad legal de todas las corporaciones civiles y eclesiásticas - para adquirir y administrar propiedades y en consecuencia, a las comunidades, aparte de los despojos sufridos, tácita mente se les privó de personalidad jurídica. Desde esa época, los pueblos de indios se vieron imposibilitados de concurrir a juicio a defender sus derechos sobre las propiedades. Al respecto, Wistano Luis Orozco expresó:

⁽¹⁷⁾ Ibíd., pág. 118

"Ninguna ley federal, afirma, ha declarado disueltas esas comunidades (se refiere a la de indios); pero los tribuna les hacen este raciocinio: estando decretada la desamortización de bienes de las comunidades indígenas por el artícu lo 25 del Reglamento de la Ley de 25 de junio de 1856 y siendo la propiedad común la razón de ser de dichas comunidades mencionadas han dejado de existiripso facto como personas jurídicas..." (18)

Don Benito Juárez, durante su gobierno, puso otra - vez en vigor la Ley de 6 de junio de 1856 (conocida como "Ley Lerdo") y, en consecuencia, la propiedad comunal siguió su---friendo embates.

Se debe recordando que en México quedó instaurado - el segundo imperio (1864 - 1867) al frente de Maximiliano de-Hamburgo, quién el 13 de octubre de 1864 expidió un decreto - que estableció que se nombraba un abogado defensor de los indígenas de la península de Yucatán en virtud de las quejas indígenas a él presentadas.

La "Resolución de 3 de enero de 1865 sobre que lascorporaciones civiles no pueden tener en común bienes raíces" perjudicó gravemente a las comunidades agrarias puesto que, apoyándose en la Ley de 25 de junio de 1856, se les privó detener terrenos. Solo en forma individual podía deducirse elderecho a poseer.

Pero el día 1º de noviembre de 1865 expidió la "Ley para determinar las diferencias sobre tierras y aguas, entrelos pueblos", que en su artículo lo estableció:

"Todo pueblo que tenga que demandar lapropiedad ó posesión de tierras ó aguas á otro pueblo ó propietario particular, presentará á la Prefactura política superior del Departamento, una exposición de su pretensión, acompañada de los documentos en que se funde, y copias de ello en papel común, para que confronta das y certificadas por la secretaría de la Prefactura, se devuelvan". (19)

⁽¹⁸⁾ Citado por MENDIETA y NUÑEZ, Lucio., en "El Proble-Agrario de México"., Ob., Cit., pág. 130.

⁽¹⁹⁾ FABILA, Manuel., Ob., Cit., pág. 147.

Resultaba obvia la observación. Mediante esta disposición se otorgó un derecho colectivo a los "pueblos" afectados para que obtuvieran la devolución de sus tierras o aguas. En consecuencia, las comunidades agrarias, como entidades colectivas, tuvieron la oportunidad de concurrir ante la autoridad respectiva a instaurar el procedimiento correspondiente para que se les restituyeran sus tierras.

El 26 de junio de 1866 Maximiliano expidió la -"Ley sobre terrenos de comunidad y repartimiento" en la -cual se estableció que otorgaba los terrenos despojados alas comunidades, pero ya no en común, sino en propiedad individual.

4.- El Problema de la Tenencia de Tierra Durante el Porfirismo.

El general Porfirio Díaz llegó al poder tras dederrocar a Miguel Lerdo de Tejada, sucesor de Juárez en la Presidencia de la República. Su gestión administrativa, iniciada en 1877, se prolongó hasta 1911, mediando un período de cuatro años (1880 - 1884), en el cuál dirigió los destinos del país a través de Manuel González. Se distinguió por las constantes violaciones a los principios por el invocados; puso en práctica la reelección indeferida -del Títular del Ejecutivo.

Durante su período, incluyendo el del general --González, se expidieron una serie de ordenamientos jurídicos, cuya finalidad era la de establecer la colonización - en terreno nacional, entre los cuales destacaron: "Ley de-Colonización", de lo de diciembre de 1883; "Ley sobre ocu pación y enajenación de terrenos baldíos", de 26 de marzode 1894; decreto de 28 de noviembre de 1896, etc., además de numerosos acuerdos administrativos para impulsar la enajenación de terrenos baldíos y la colonización.

Durante el período que se comenta, continuaron - los efectos nocivos por la desamortización de bienes, prin cipalmente en lo referente a las comunidades agrarias y -- subsistió la tendencia de convertir el régimen de propie-- dad comunal a régimen de propiedad individual.

5.- El Problema Agrario en la Revolución Mexicana.

La Revolución Mexicana fue un movimiento popular, una insurrección eminentemente campesina. Asimismo, careció de un cuerpo de principios doctrinarios, organicamente estructurados; su ideología se fue integrando en el curso

de la lucha armada, lo cual muestra que surgió como un movimiento dispuesto a aniquilar el régimen porfirista o sea, el pueblo se reveló con la finalidad de terminar con los ór ganos de opresión gubernamentales.

Enseguida se analizarán los ordenamientos jurídicos expedidos durante la lucha armada, con la finalidad deexaminar los diversos planteamientos de la reforma agrariadurante ese período y que influyeron en cambios en la naturaleza de las comunidades agrarias.

Durante ese período siguió subsistiendo la concentración de la propiedad territorial y la finalidad de los estadores de la lucha armada fue la de resolver el problema social y económico que tales circunstancias representaban y mediante la expedición de leyes, decretos, planes, circulares, manifiestos, etc., procuraron la redistribución del suelo agrario en una forma más equitativa.

El "Plan de San Luis" proclamado por Francisco I. Madero, por lo que respecta al problema agrario, estableció en su artículo 3º como vía para devolver las tierras la restitución; como sujetos de derecho agrario, los indígenas; - como patrimonio, la devolución de sus terrenos y una indemnización por los perjuicios sufridos. Como se podrá apreciar los sujetos de derecho agrario sólo eran los sujetos - individuales, olvidandose por completo de las comunidades - agrarias.

Esto tiene su justificación: siendo Madero un terrateniente del norte, zona del país en la que casi no había comunidades, no hacía alusión de la desesperante situación del problema en si, lo cual trajo como consecuencia la desconfianza e incertidumbre entre algunos revolucionariosentre los que destacaron los del sur acaudillados por Emiliano Zapata. Este, decepcionado de los resultados de su entrevista con Madero, proclama el "Plan de Ayala" el 28 de noviembre de 1911, desconociendo a Madero. En sus puntos - 6, 7 y 8 hace referencia al problema agrario:

"6 - Como parte adicional al Plan que - invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpa do los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes desde luego los pueblos o - ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de-las cuales han sido despojados, por ma-

la fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión,y los usurpadores que se considerancon derecho a ellos, lo deducirán an
te los tribunales especiales que seestablezcan al triunfo de la Revolución.

7 - En virtud de que la inmensa mayo ría de los pueblos y ciudadanos, que no son más dueños que del terreno -que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su si-tuación y condición social ni poderdedicarse a la industria o a la agri cultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expro piarán previa indemnización de la -tercera parte de esos monopolios, alos poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudada-nos de México, obtengan ejidos, colo nias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura y de labor y se mejore en todo y para todo la faltade prosperidad y bienestar de los me xicanos.

8 - Los hacendados, científicos o ca ciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacio nalizarán sus bienes y las dos terce ras partes que a ellos corresponden, se destinarán para indemnizaciones - de guerra, pensiones de viudas y - huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente Plan.." (20)

En este Plan se consideraron como sujetos de de - derecho agrario a los pueblos o ciudadanos que teniendo sus títulos correspondientes fueron despojados de sus propieda-

⁽²⁰⁾ Ibid., p.p. 215 y 216.

des y los pueblos y ciudadanos que no tenían tierra. Es de cir, no solo se consideró a los sujetos individuales sino se hizo referencia de las comunidades despojadas como sujetos colectivos. El patrimonio de estos lo constituían losterrenos, montes y aguas restituídos con los cuales se formarían ejidos, colonias y fundos legales para los pueblos. Las vías para que las comunidades y los demás campesinos ob tuvieren sus tierras fueron la restitución y la dotación, mediante la expropiación y confiscación a caciques, hacenda dos y científicos, las cuales se resolverían en los tribuna les especiales. Ésta medida fue drástica para los usurpado res ya que ellos y no los pueblos (por carecer de personali dad jurídica) tenían que concurrir a los Tribunales. En es te sentido, el Plan de Ayala perseguía abiertamente destruir al latifundismo. Al respecto, el mencionado Plan ha sido valorado:

> "Delinea con vigor el aspecto social de la Revolución Mexicana; apunta fundamen tales soluciones del problema agrario que son recogidas por la Legislación de la Reforma Agraria y constituye la máslimpia aportación a nuestro gran movimiento social, iniciado el 20 de noviem bre de 1910...." (21)

Posteriormente se celebraron convenciones, se ela boraron proyectos, etc., mediante los cuales se pretendieron resolver los problemas que atravezaba el agro mexicano. Así, el 15 de abril de 1912 se reunió la Comision Agraria - Ejecutiva quién, después de considerar que ni la compra deterrenos para su fraccionamiento ni los terrenos nacionales ni los de propiedad particular satisfacerían el problema -- agrario, optó por la reconstitución de los ejidos de los -- pueblos bajo la forma de propiedad comunal. Además, señaló una característica inherente a esta: la inalienabilidad. El patrimonio de que iban a gozar las comunidades lo com--prendían los terrenos en los cuales estaban asentados.

El 14 de octubre de 1912, el Diputado Juan Sarabia presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de adicio nes a la Constitución de 1857 en el que propuso el estable cimiento de Tribunales Federales de Equidad que evitarían al máximo la injusticia a los campesinos. Consideró como sujetos de derecho a los pueblos, a las agrupaciones indíge

⁽²¹⁾ LEMUS GARCIA, Raúl., "Derecho Agrario Mexicano -- (Sinópsis Histórica)"., 3ra. Edic., Edit. LIMSA; -- México., 1978., pág. 257

nas y a los pequeños propietarios. Se vislumbró la idea - por un lado, de hablar de ejido al referirse a los "pue- blos" y por el otro lado, de hablar de comunidad (con la - concepción actual), al referirse a las "agrupaciones indígenas". Consideró como patrimonio de estos sujetos las -- tierras, montes y aguas.

Al finalizar el año de 1912, Luis Cabrera propuso a la Cámara de Diputados el "Proyecto para la reconstitución de los ejidos de los pueblos", en el cual destacaban los siguientes puntos:

- a) La comunidad ("los pueblos", término empleado -por Luis Cabrera) no tenían personalidad jurídica, en tanto no se le concediera constitucionalmente, en consecuencia:
- b) El patrimonio sólo se refería a los terrenos indispensables y solamente la comunidad tenía la posesión y usufructo del mismo.
- c) El patrimonio permanecería en manos del Gobierno Federal en tanto no se reformara la Constitución para otorgarles personalidad jurídica a las comunidades.

El 23 de marzo de 1913 Carranza proclamó el - -- "Plan de Guadalupe" en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila. Este Plan contuvo siete disposiciones cuya intención primordial fue el desconocimiento del gobierno de Victoriano-Huerta.

Posteriormente, el 12 de diciembre del mismo año, en Veracruz, ya como Primer Jefe del Ejército Constitucio-nalista y encargado del Poder Ejecutivo Federal, Carranza-expide un importante decreto que declara subsistente y adiciona el mencionado Plan.

El decreto estableció que los pueblos injustamente privados de sus bienes, los obtendrían a través de la acción de restitución o sea, consideró el problema de lascomunidades agrarias. Asimismo, estableció la expropia - ción de tierras para dotarlas a los pueblos necesitados de estas.

El 6 de enero de 1915, Venustiano Carranza expidió su ley agraria para cumplir con las adiciones al Plande Guadalupe. En sus considerandos el citado documento expreso:

"Considerando: Que una de las causasmas generales del malestar y descon-tento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de losterrenos de propiedad comunal o de re partimiento que les habían sido conce didos por el Gobierno colonial como medio para asegurar la existencia dela clase indígena, y que, a pretextode cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reduc- ción a propiedad privada de aquellastierras entre los vecinos del puebloa que pertenecían quedaron en poder de unos cuantos especuladores;...... Que según se desprende de los liti- gios, siempre han quedado burlados -los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo de -ellos conforme al artículo 27 de la -Constitución Federal, de capacidad pa ra adquirir y poseer bienes raices, se les hacía carecer también de perso nalidad jurídica para defender sus de rechos....Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y mon tes que el Gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, concentrada la propiedad rural del -resto del país en pocas manos, no haquedado a la gran masa de la pobla- ción...que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenien --tes... Que en vista de lo expuesto es palpable la necesidad de devolvera los pueblos los terrenos de que han sido despojados.... Que es probable,que en algunos casos, no pueda realizarse la restitución de que se trata. ... Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los te rrenos de que fueron despojados, ad-quieran los que necesiten para su - bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades ni de crear otras semejantes, sino so lamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece -

de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida; es de advertir quela propiedad de las tierras no pertene
cerá al común de los pueblos, sino que
ha de quedar dividida en pleno dominio,
aunque con las limitaciones necesarias
para evitar que ávidos especuladores particularmente los extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad,
como sucedió casi invariablemente conel repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales...."(22)

Para cumplir eficazmente los propósitos anterior mente marcados, se dictaron 12 artículos, de entre los cua les destacaron los siguientes:

1, 3, 7, 10 y 11.

La acción agraria mediante la cual habría de resolverse el problema de la tenencia de la tierra sería larestitución y, de un modo secundario, la dotación de "eji dos" (artículo 30). Pero al igual que en el Proyecto de - Ley de 1912 (elaborado por Luis Cabrera, autor de la ley que se comenta), se incurre en el error con el término eji do. Haciendo historia, hay que recordar que el ejido había sufrido una transformación del concepto que el derecho colonial estimaba como tal; en la Nueva España fue que aporción de tierra situada a la salida de las poblaciones de la cual se dotó a los pueblos de españoles y a lasreducciones de indígenas. Para los primeros con la finalidad de que fuera sitio de esparcimiento y solaz de sus pobladores, para los segundos, para que pastarán sus ganados y no se revolvieran con los de los españoles. El ejido de los españoles, pues, tanía funciones específicas que lo diferenciaban de las tierras comunales.

En la Iey del 6 de enero se refería al ejido pero ya con funciones de cultivo de la tierra. En materia procesal facultaba a los gobernadores o a los jefes militares (artículo 60) para que entregasen en forma provisional las tierras solicitadas a través de la restitución. En el caso que la acción agraria se llevará a cabo a través de la expropiación de propiedades particulares se garantizaba a los afectados el derecho de audiencia en los tribunales-

⁽²²⁾ FABILA, Manuel., Ob., Cit., pág. 270

judiciales unicamente para reclamar la indemnización correspondiente (artículo 12). La Ley capacitó a los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades que no pudieran lograr la restitución de sus ejidos por falta de títulos o por imposibilidad para identificarlos o por que le galmente hubieren sido enajenados, a solicitar el terrenosuficiente a través de la dotación.

La Ley tuvo el defecto de tender hacía el derecho de propiedad individual y no hacía el derecho de propiedad comunal. Así, se deduce de la última parte de susconsiderandos: "Tan pronto que fueren entregadas las tierras a los pueblos se dividirían en pleno dominio". La limitación impuesta a la propiedad constreñida al usufructo, era para evitar que se volviera a concentrar en unas cuantas manos.

La Ley de 6 de enero de 1915, por su trancendencia, es elevada al rango de ley constitucional por el artículo 27 de la Constitución de 1917, el cual conserva hasta el 10 de enero de 1934 en que se reforma el artículo mencionado.

CAPITULO II

EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política Mexicana contiene los - principios supremos que rigen-la organización del Estado - Mexicano:

"La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos - supremos del Estado, los modos de su - creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y por último, - la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado". (1)

Asimismo, contiene los principios que rigen las relaciones de gobernantes con gobernados y las bases me-diante las cuales deben resolverse las cuestiones primordiales del país, destacando este documento supremo, entretas, la problemática agraria. Así es como contiene las demandas de los grupos revolucionarios en su artículozo, sentando las bases del sistema de propiedad privada y-de propiedad social (en que se encuentra la propiedad comunal), en consecuencia, de la Reforma Agraria.

A continuación se expondrá la trayectoria histórica, a partir de la Revolución Mexicana de 1910, del artículo 27 Constitucional.

La Revolución surgió a raíz del descontento dela población contra el régimen de Porfirio Díaz, y aunqueen sus inicios el movimiento revolucionario fue eminentemente político proclamando el lema "Sufragio Efectivo. No
Reelección", enarbolado por Francisco I. Madero, sin emoar
go, fueron las masas campesinas, junto con los obreros, de
terminantes de la causa. Así se explica porque siempre se
encontraron en los planes y programas revolucionarios: la
restitución a los indígenas despojados de sus terrenos, -del Plan de San Luis; la entrega de los terrenos, montes y
aguas despojados a los pueblos o ciudadanos por hacenda-dos, caciques o científicos y, aún más, la expropiación, del Plan de Ayala; etc. Esta ideología de los grandes pen
sadores mexicanos revolucionarios estaría, posteriormente,
reflejada en la obra del Constituyente del 17.

⁽¹⁾ TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Me xicano"., 14a. Edic., Edit. Porrúa, S.A., pág.20

Al triunfo de la Revolución Constitucionalista - abanderada por Venustiano Carranza, se convocó el 14 de -- septiembre de 1916 a un Congreso Constitucionalista para - dar cumplimiento al postulado principal del movimiento revolucionario o sea, el de restituir el régimen constitucio nal quebrantado por el gobierno usurpador de Victoriano -- Huerta. Pero los representantes revolucionarios pidierontambién una serie de reformas a la Constitución Política - de 1857 que, como se manifestó en su oportunidad, presenta principios individualistas y atentatorios al régimen agrario social. En tal virtud, Carranza envió al Congreso-Constituyente el mensaje y proyecto de Constitución con fe cha 1º de diciembre de 1916; en la parte relativa al artículo 27 apuntó:

"Artículo 27 - Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conser vado posteriormente a la Ley de Desamortización, ya sea que se les restituyan o que se les den nuevos, confor me a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entre tanto se reparten conforme a la ley que alefecto se expida...."(2)

Del párrafo anteriormente descrito, se manifies ta el interés que tuvo Carranza: comprendió que la aplicación de la Ley de Desamortización de 26 de junio de 1856 - tenía que ser respetada en aquellas comunidades o pueblosque la hayan llevado a cabo. Se refirió al término "ejido" ya con la acepción que se le conocía en la iniciativa de - Ley de Luis Cabrera de 1912 o sea, con funciones de cultivo de la tierra. Además, señaló las acciones de reconocimiento y titulación, de restitución y de dotación. Fue - del criterio que definitivamente los ejidos serían disfrutados en forma individual.

Pero si por un lado Carranza en su proyecto se - refirió al problema agrario de las comunidades por el otro, según Pastor Rouaix:

"....causó mayor descontento entre -los constituyentes porque solo contenía (el artículo 27) innovaciones dela Constitución de 1857, sin atacar ninguna de las cuestiones vitales cuya resolución exigía una revolución --

⁽²⁾ México a Través de sus Constituciones "Los Derechos del Pueblo Mexicano....", Tomo IV., p. 800

que había sido provocada e impulsada por la necesidad de una renovación absolutaen el régimen de la propiedad rústica.." (3)

En tal virtud, en la 61a. Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de enero de 1917 se presentó una iniciativa referente a la propiedad en la República Mexicana signada por Pastor Rouaix, Julian Adame, Jaime Pastrana, Pedro A. Chapa, José Alvarez, José E. Macías, Porfirio del Castillo, Federico E. Ibarra, Rafael L. de los Ríos, Alberto Terrones B., S. de los Santos, Jesús de la Torre, Silvestre Dorador, Dionisio Zavala, Enrique A. Enriquez, Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar y Rubén Martí.

En su exposición de motivos señaló la Comisión:

"El Artículo 27 tendrá que ser el más im portante de todos cuantos contenga la -- Constitución que el H. Congreso viene e- laborando. En este artículo tiene por - fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo elsistema de los derechos que pueden tener se a la propiedad raíz comprendida dentro del Territorio Nacional".(4)

La intención primordial de los legisladores constituyentes fue la de dar tierra a los pueblos, restituir -- los terrenos a las comunidades y destruir el latifundismo.- Así, si bien es cierto que se reconoció la propiedad privada plena como garantía individual, quedó sujeta a ser regulada por la Nación para cumplir su función social dentro de una distribución más equitativa de la superficie territo-rial. En tal sentido, el Proyecto de Artículo establecía:

"La propiedad de las tierras y aguas com prendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Mación, la cual ha tenidoy tiene derecho de transmitir el dominio directo de ellas a los particulares, - constituyendo la propiedad privada". (5)

(5) Ibid., pág. 312.

⁽³⁾ ROUAIX, Pastor. "Génesis de los Artículos 27 y -- 123 Constitucionales"., 2a. Edic., Edit.del Instituto Mal.de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1959., pág. 143.

⁽⁴⁾ LEMUS GARCIA, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano (si-nópsis historica)", 3a. Edic. Edit. LIMSA., México 1978, pág. 357.

(Dicha fracción no fue debatida en la sesión celebrada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917)

La propiedad privada plena debía coexistir con la propiedad social o sea, con la propiedad ejidal y con la --propiedad comunal a las que se impusieron protecciones le gales indispensables.

1.- Diario de los Debates. Texto Original.

El Congreso Constituyente dejó la discusión y estudio del Artículo 27 de la Constitución al final de sus --trabajos y motivó un debate de gran trascendencia histórica. Con tal finalidad, el citado Congreso se declaró en sesión-permanente los días 29, 30 y 31 de enero de 1917 en el Teatro Iturbide de la Ciudad de Querétaro, siendo Presidente de la sesión el Diputado Luis Manuel Rojas.

Es importante consignar la participación de los C. Diputados Félix F. Palavinici, Navarro Luis F., Rubén Martí, Epigmenio Martínez, Federico E. Ibarra, Pastor Rouaix, Enrique O. Colunga, Amado Aguirre, Alberto Terrones Benítez, Enrique A. Enríquez, Francisco J. Múgica, O'Farril, Heriberto Jara, José Natividad Macías, Hilario Medina, De los Santos, Fernando Lizardi, González Garza, José Alvarez, Paulino Machorro, Narváez, Cañete, Dionicio Zavala, Jaime Pastrana, - Cepeda Medrano y José M.Truchuelo, entre otros.

A continuación se analizan las fracciones del artículo 27 Constitucional que han tenido importancia en la vida de las comunidades agrarias, conforme a la participación que tuvieron los C.Diputados en el debate acerca del mencionado artículo.

Por acuerdo de la presidencia se dió lectura a la fracción VI para que la tuviera en cuenta la Asamblea:

"Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o porderecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en comúnlas tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituídoconforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacerel repartimiento únicamente de las tierras". (6)

⁽⁶⁾ México a Través de sus Constituciones"., ob. cit. pág. 800.

Fracción que el Diputado José Natividad Macías ob jetó porque le faltaba un miembro: " o que se les restituyan en lo futuro", argumentando que solo se refería a la -- ley pasada, pero que había muchos pueblos, muchas ranche rías a las que todavía no se les hacía la restitución de - tal manera que les estaban lesionando sus intereses y en -- consecuencia, se les apartaría de esa ley si la fracción VI no sufría alteración alguna.

- Al C. Espinosa le pareció contradictoria la mencionada fracción VI en el sentido de que esta expresaba "los pueblos tendrán derecho para disfrutar en común de -- las tierras, aguas y bosques", pero que al final señalaba que la ley determinaría el repartimiento únicamente de lastierras, siendo obvio, al parecer del C. Espinoza, la necesaria repartición también de aguas y bosques.
- El General Francisco J. Múgica explicó que la -fracción VI estaba bien ya que solo se haría el repartimien
 to de tierras porque las aguas y los bosques siempre se dis
 frutarían en común. (Ya se manifiesta claramente la intención de mantener el disfrute común de los bienes a las comu
 nidades). El C. Espinoza expresó que entendía la idea, pero
 que no era lo que decía la fracción, a lo que el C. Múgicaseñaló que la comisión de estilo aclararía cualquier obscu
 ridad.
- Igualmente la citada fracción fue refutada por el C. Cañete quién, desde esa época, señaló una característica importante inherente a las comunidades: la personalidad ju rídica. Argumentó que si se establecía el derecho de las comunidades para disfrutar de los bienes a que hacía mención, era necesaria también la inclusión de la capacidad para defenderlos judicial y extrajudicialmente.
- El C. Múgica al responderle expresó que solo setrataba de la capacidad de adquirir; o sea, hacía referencia solamente a la capacidad de goce y se olvidaba por completo de la capacidad de ejercicio. Reforzando tal argumentación, el C. Cañete expresó que a las comunidades despojadas se les había dictado resoluciones contradictorias precisamente por carecer de un apoderado que defendiera esas propiedades. Por tal razón pidió que se estableciera la personalidad jurídica a las comunidades agrarias.
- El C. Medina señaló que conforme a la fracción -- III del artículo 115 del proyecto de Constitución, los municipios tenían personalidad jurídica y que las rancherías no la tenían. El C. Cañete lo sacó del error al expresarle -- que una cosa era comunidad y otra una municipalidad.

El C. Medina entendió lo expresado por el C. Cañe te y además señaló que sería curioso que la Constitución — les diera el derecho de adquirir bienes raíces y que les — negara el derecho de defenderlos en juicio o de alguna otra manera.

A las razones expuestas por el diputado Medina, - el Licenciado Enrique Colunga manifestó que si la propiedad comunal era indivisa, cada uno de los miembros de esas comu nidades tenía el derecho de defender las acciones de todoslos demás. Hasta aquí la discusión de la fracción VI. Finalmente, quedó aprobada con la inclusión de las palabras - "o que en lo futuro se les restituyan".

El C. Secretario dió lectura a la fracción VII, - que no fue rebatida en sus párrafos primero y segundo y -- que, posteriormente, quedaron tal y como se presentaron - en el texto original del artículo 27.

El C. Secretario dió lectura al párrafo tercero:

"Se declarán nulas todas las diligen- cias, disposiciones, resoluciones y ope raciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajena ción, o remate que hayan privado totalo parcialmente de sus tierras, bosquesy aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de-1856; y del mismo modo serán nulas to-das las diligencias, disposiciones, reso luciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efec tos. En consecuencia, todas las tie- rras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituídas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitu--En caso de que, con arreglo acional. dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierrasque hubiere solicitado alguna de las -corporaciones mencionadas, se les dejarán aquellas en calidad de dotación -sin que en ningún caso de jen de asignár sele las que necesitare. Se exceptúande la nulidad antes referida únicamente

las tierras que hubieren sido tituladas los repartimientos hechos a virtudde la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta -hectáreas. El exceso sobre esa superfi cie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. -Todas las leyes de restitución que porvirtud de este precepto se decreten, se rán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miem--bros de la comunidad tendrán derecho alos terrenos de repartimiento, y seráninalienables los derechos sobre los mis mos terrenos mientras que permanezcan indivisos, así como los de propiedad -cuando se haya hecho el fraccionamiento (7)

El Diputado Luis T. Navarro preguntó las razones - por las cuales se señalaron diez años para exceptuar de la - nulidad anteriormente referida de las tierras poseídas a nom bre propio a título de dominio, a lo que el C. Enrique Colunga respondió que se consideraba suficiente ese período para justificar la propiedad porque, generalmente, los individuos que tenían alguna propiedad la adquirían en virtud de un título justo.

Asimismo, el Diputado Luis T. Navarro argumentó -- que la extensión de las cincuenta hectáreas era demasiado -- grande, a lo que el C. Colunga respondió que era la extensión suficiente para considerarla pequeña propiedad.

El Diputado Medrano interpeló a la comisión para que le dijera si en las comunidades, rancherías y pueblos despojados conforme a la ley dictada en tiempos de la dictadura (ley de 25 de junio de 1856), debían de ser devueltas las propiedades y en el supuesto que se devolvieran, si desián de entregar los valores que por ellas se recibieron. Ar gumentó que muchas congregaciones habían desaparecido por completo y que, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, se habían restituido las tierras, pero que todavía no estaban en posesión de sus legítimos dueños. Al respecto, el C. Múgica (miembro de la comisión) le informo al C. Medrano que la ley de 6 de enero de 1915 establecía que las tierras que habían sido entregadas a los pueblos se declaraban como bienes entregados; igualmente, que la misma ley de 6 de enero

⁽⁷⁾ Ibid., pág. 802

de 1915 establecía que cuando a un pueblo se le dotara de -propiedades que había perdido, los que se creyeran dueños ac tuales y con derechos a dichas propiedades debían ocurrir alos tribunales de justicia y que si fallaban en favor de - : - . esos individuos, lo único que podrían exigirles (a las comu nidades) sería una indemnización. El C. Cepeda Medrano respondió que ese era el problema porque a los indígenas, des-pués de haber sido despojados de grandes cantidades de dinero por títulos falsos. (A estos hay que agregar que si la finalidad de toda revolución es la transformación total de sus estructuras políticas, económicas, sociales, etc., no re sulta obvio que se tuviera que respetar una ley (como la de-25 de junio de 1856) que afecto en forma negativa la vida comunal. Lo correcto debe de ser: la eliminación de esa - trampa jurídica. Se escribe el término "debe" porque, des-graciadamente, después de tantos años, sigue vigente tal dis posición. El C. Múgica respondió que las indemnizaciones -las haría el gobierno y no las congregaciones y que lo establecía la ley del 6 de enero. Al respecto, por considerarlo necesario, se incluye el artículo 10 a que hacía mención el-C. Múgica:

"Artículo 10 - Los interesados que se - creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribuna les a deducir sus derechos dentro del - término de un año, a contar desde la fe cha de dichas resoluciones, pues pasado este término ninguna reclamación será - admitida.

En los casos en que se reclame contra - reinvindicaciones y en el que el intere sado obtenga resolución judicial declarando que no proceda la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del gobierno de la Nación la indemnización correspondiente. En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados reclamando las indemnizaciones que deban pagarseles". (8)

A pesar de tal argumentación legal, insistió el C. Cepeda Medrano diciendo que la fracción VII necesitaba aclararse en ese sentido y a continuación ejemplificó un caso o-

⁽⁸⁾ FABILA, Manuel. "Cinco Siglos de la Legislación - Agraria"., (1493-1940)"., Tomo I, 1a. Edic., México 1941, pág. 274

currido en el Estado de Chihuahua: una gran extensión de terreno fue arrebatada del municipio de Progreso por extranjeros y los indígenas fueron despojados de sus terrenos firman do contratos bajo la presión de las armas. Los herederos legítimos, naturalmente, no pueden reconocer lo que sus antepasados firmaron por medio de la presión. De ahí que no sedebía votar expresó por la mencionada fracción, porque los legítimos prepietarios después de haber estado despojados, no podían pagar los miles de pesos por concepto de indemnización. Nuevamente se le refutó, y se le dijo que sería el gobierno quién pagaría las indemnizaciones. (Es notoria la insistencia del C. Cepeda Medrano en el sentido de querer acla rar y modificar la referida fracción VII).

A continuación el C. Múgica le expetó que la ley-de 6 de enero de 1915 era muy clara al establecer que dotaría terrenos a las comunidades (el término "dotación" esta mal empleado a las comunidades, se refiere, hoy día, exclusivamente a los ejidos) o a los pueblos que carecieran de - ellos y que, precisamente, el C. Cepeda Medrano estaba refiriendose a este supuesto, mediante el cual no daba lugar a ninguna reclamación.

A pesar de esto, el C. Medina pidió la palabra y señaló, entre otras ideas, que si no se aceptaba la fracción VII tal y como se presentába, se vulneraba el pasado históri co, fundamento de nuestras instituciones, porque en el reposaba el principio de la propiedad privadá. El C. Colunga re futó las ideas del C. Medina, al igual que quién esto escribe, por las aguientes argumentaciones: hizo referencia histórica y señaló que los pueblos tenían fundo legal, ejidos,y otras tierras y bosques otorgados en concesión por los vi-rreyes; el fundo legal era destinado a la urbanización y elejido se disfrutaba en mancomunidad, pero la ley de 25 de ju nio de 1856 abolió la propiedad en mancomún porque la consideró contraria a los principios económicos y, definitivamente, los ejidos de los pueblos entraron bajo la sanción de la ley de Desamortización y fueron repartidas. Siguió explican do el C. Colunga que, de acuerdo a la fracción VII, solo seexpropiaría la tierra (que formaba parte del ejido) a aque-llos individuos que tuvieran más de cincuenta hectáreas, enel supuesto de que efectivamente fueron repartidos los eji-dos porque en caso contrario, los propietarios colindantes - se apropiaron esos terrenos y así se demostraba que esos terrenos indivisos de los pueblos no habían podido salir del dominio de las comunidades y les pertenecían por derecho aun que de hecho las hayan perdido ya que nadie los pudo haber adquirido legalmente. En ese sentido -señaló- la ley (artículo 27) declara nulos los actos que tuvieron por resultadoprivar a los pueblos de sus terrenos.

Posteriormente el C. Múgica señaló que se devolvie ra a cada quién lo suyo, votando por la fracción como fue -- presentada, tal y como sucedió. (Cabe mencionar el criterio- anteriormente citado: no se justifica la vigencia de la ley-de 25 de junio de 1856).

Como se podrá comprender, el debate no alteró sustancialmente el proyecto de la comisión.

2.- Análisis de la Fracción VII del Artículo 27 Constitucio nal Vigente.

Es indiscutible el análisis del párrafo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos conforme altexto vigente, considerando que no ha sufrido modificación - alguna:

"La propiedad de las tierras y aguas com prendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Mación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el domi nio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada". (9)

Este precepto es fundamento del sistema de propiedad en los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su titularidad a la Nación. Se ha cuestionado que el concepto "Nación" es inminentemente de connotación sociológica y que, en tal sentido, jurídicamente no puede ser sujeto de derecho. El concepto "Estado" es el más aceptable.

Ya se explicó que fueron los revolucionarios mexicanos los que lucharon junto con el pueblo para que este tuviese tierras propias, que se les devolviesen las usurpadas, etc.: así, el Constituyente del 1917 tomó en consideración tales premisas y estableció este derecho de propiedad, donde al pueblo corresponde la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los limites del territorio na cional, porque fue el pueblo quién inició la revolución.

De tal manera, las tierras y aguas originariamente son propiedad del pueblo (Nación), quién tiene derecho de -- constituir la propiedad privada.

Se menciona lo anterior en virtud de que este párrafo es fundamento del sistema de propiedad de las tierras-y aguas y, como atañe esto a la comunidad, es obvia la referencia.

El segundo párrafo tampoco ha sufrido modificación

⁽⁹⁾ Constitución Política Gaceta de la Comisión Federal Electoral., México 1979., pág. 46.

alguna.

La primera modificación que tuvo el texto originalde la Constitución Política Mexicana fue mediante decreto de30 de diciembre de 1933, publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 10 de enero de 1934, en que fue reformada la -fracción VI y pasó a ser la fracción VII actual, que está establecida en los siguientes términos que enseguida se analiza
rán:

"VII - Los núcleos de población, que de - hecho o por derecho guarden el estado co- munal, tendrán capacidad para disfrutar - en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". (10)

2.1. "Los Núcleos de Población...."

Refiere el doctor Lucio Mendieta y Núñez (11) que -dentro del concepto "núcleos de población" se ha querido significar indistintamente al ejido que a las comunidades, pue-blos, rancherías, congregaciones, condueñazgos, tribus y demás corporaciones de población. La explicación obedece a laintención que tuvo la autoridad agraria de borrar distinciones en las categorías políticas que por región se daban, distinciones que dependían más de las costumbres de cada regiónque de circumstancias esenciales, pues había poblados con elnombre de parajes, cuadrillas, varas, etc., que teniendo todas las caracterísitas inherentes a un pueblo y evidente necesidad de tierras, no las podían solicitar por no poder comprobar su categoría política.

Para evitar tales problemas se hizo necesario elaborar un claro concepto de la capacidad en la materia aludida, fundando en la interpretación de los textos constitucionales, y a tal resultado llegó Narciso Bassols, estableciendo:

"Que todo poblado con más de 25 indivi- - duos capacitados para recibir una parcela de acuerdo con los requisitos que indica-la Ley de 27 de abril de 1927 y que carecen de tierras o aguas, o no las tengan - en cantidades suficientes para las necesi

⁽¹⁰⁾ Ibid., pág. 53.

⁽¹¹⁾ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Problema Agrario de - México..." 14a. Edic., Edit., Porrúa, S.A., México- 1977, págs. 210 y 211.

dades agrícolas de su población, tienen - derecho a que se les dote de ellas". (12)

Asimismo, define al poblado de la siguiente manera:

"el conjunto de seres humanos que viven - de generación en generación en un sitio - determinado y que desarrollan todas las - manifestaciones de su vida común en el lu gar que ocupan y dentro de la corporación que forman". (13)

Fernando Figueroa (14) expresa que las características señaladas concuerdan con las de las comunidades agrarias. Sin embargo, al legislador interesaban los grupos de solicitantes de tierras, pero al mismo tiempo se pretendía evitar que dichos grupos no fueran utilizados por las autoridades lo cales, que las hacían aparecer en cualquier lugar con tendencia a pedir tierra.

El proyecto Bassols si estableció a las comunidades en la definición aludida al expresar "hubieren vivido de generación en generación en un sitio determinado", aunque -refiere el autor= después se mutiló este párrafo en la Cámara de -Senadores y se dejó establecido que el sujeto sería el "nú-cleo de población", no interesado si se tratará de un pueblocon bastantes años o con poco tiempo de formación.

La referida mutilación implicó que el concepto defiera del espíritu histórico y la realidad sociológica objeti va que representa a la comunidad agraria, porque en la propie dad comunal el sujeto es y debe ser la comunidad y dejarse el término "núcleo de población" para aquellos grupos solicitantes de tierras en la vía ejidal.

Además de que existen otras características que distinguen a la comunidad con relación con otros grupos humanos:
a) disposición de una área geográfica definida; b) parentesco entre sus miembros; c) participan de una misma tradiciónhistórica; d) relación cara a cara entre los miembros, etc.

⁽¹²⁾ Citado por FIGUEROA TARANGO, Fernando. "Las Comunidades Agrarias"., 1a. Edic., Edit. Morales., México 1970, pág. 155.

⁽¹³⁾ Ibíd., pág. 155

⁽¹⁴⁾ Ibíd., pág. 155 y sigs.

2.2. "....que de hecho o por derecho guarden el estado comunal...."

Si en líneas anteriores se ha manifestado la ideade que la comunidad agraria es única y que el término "nú-cleo de población" se debe utilizar únicamente para aquellos
grupos que ejerciten la acción ejidal, es obvio señalar quela terminología empleada debe ser apropiada para diferenciar
los, por lo que en este punto se respetará la acepción de -"Comunidades". Así pues, la finalidad en este apartado es hacer la distinción de las "comunidades de hecho" con las -"comunidades de derecho".

Es durante el período colonial en que ya se define claramente la existencia de dos tipos de comunidades: a) -- las que existieron desde la época azteca y que tuvieron su -- antecedente en el calpulli; unas sin título que legitimara -- su existencia pero que, evidentemente, vivían en estado comu nal y que el gobierno español réspeto y otras que poseían título justo expedido por la Corona Española y que confirmaba-la legitimidad de su propiedad; y, b) las "reducciones de -- indígenas" a partir del ordenamiento legal que dispusó su -- formación, a la que se les expidió el respectivo título que-acreditaba su propiedad.

Es precisamente en esta época donde se vislumbra - la distinción de las comunidades de hecho con las comunidades de derecho: las primeras, aunque no fueron reconocidaspor el gobierno español, siempre guardaron el estado comunal o sea, si legalmente no se constituyeron en comunidades, dehecho lo fueron; las segundas, con la expedición legal del - título por parte de la Corona Española, por derecho se constituyeron en comunidades.

Pero los españoles siempre detentaron grandes extenciones territoriales porque aparte de la señalada en lamerced real, se apropiaron de las tierras de los indios. La Corona Española trató de evitar esas anomalías con la expedición de acuerdos, leyes, etc., entre las que destacaron -las Leyes de Indias.

El clero siempre demostró su voracidad al apropiar se de los bienes de los indígenas desde la época que se comenta. En el año de 1856, debido a la serie de acontecimientos políticos en los cuales el clero había tenido una participación activa, el Presidente de la República, Ignacio Comonfort, expidió el 25 de junio del mismo año la "Leyde Desamortización de Bienes Eclesiásticos". Los efectos de esta Ley fueron negativos para la comunidad, ya que en su ar tículo primero propició el cambio de régimen comunal al régi

men de propiedad privada al autorizar a los indígenas a adquirir en propiedad individual, mediante la división correspondiente, los terrenos de la comunidad. En consecuencia, infinidad de comunidades agrarias perdieron sus terrenos legalmente y otras, aunque no adjudicaron en propiedad privada los terrenos a los integrantes de las mismas, los perdieron por des pojos efectuados por los acaparadores.

Dentro del grupo de comunidades agrarias que perdie ron sus tierras por despojo, se encontraban: a) las que existieron desde la época azteca; unas con título confirmatorio de sus propiedades y otras, que aunque no tenían título, el gobierno respeto en su estado comunal; b) Las "reducciones de indígenas" constituidas por ordenamiento legal a las que la Corona Española otorgó título que acreditaba su propiedad. O sea, en este período siguieron subsistiendo a pesar de losdespojos efectuados, las comunidades anteriormente señaladas.

La Constitución Política de 1857 elevó a norma constitucional los principios contenidos en la Ley de Desamortiza ción: en su artículo 27 quedó establecida la incapacidad delas corporaciones civiles y éclesiásticas para adquirir y administrar propiedades y en consecuencia, a las comunidades, aparte de los despojos sufridos, se les privó de personalidad jurídica. Desde esa época los pueblos de indios se vieron im posibilitados de concurrir a juicio a defender sus derechos sobre las propiedades.

Durante toda la época pre-revolucionaria siguieronlatentes estos problemas. En plena efervecencia revolucionaria, Venustiano Carranza expidió su ley el 6 de enero de 1915, que en sus considerandos señaló:

> "Que una de las causas más grandes del ma lestar y descontento de las poblaciones a grícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno Colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena y que, a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás dis posiciones que ordenaron el fraccionamien to y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pue blo a que pertenecián, quedaron en poderde unos cuantos especuladores..." (15)

⁽¹⁵⁾ FABILA, Manuel., ob. cit., pág. 270

Se refirió, como se ha venido comentando, a la existencia de los terrenos de propiedad comunal y de los terrenos de común repartimiento comprendidos dentro de las reducciones de indígenas o sea, hizo clara alusión de las comunidades que no tuvieron título y de las que si lo tuvieron.

Es obvio, que se refirió, al señalar que los terrenos "habían sido concedidos por el Gobierno Colonial", a la legitimación expresa o sea de derecho, al conceder los títulos
legítimos y a la aceptación tácita o sea de hecho, al respetar
la posesión de aquellas comunidades que no tenían ningún título.

El artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915 señaló: que se declaraban nulas.

"Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto enlaley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas". (16)

Este artículo tiene razón de ser: ya se ha explicado que la Ley de 25 de junio de 1856 fue el ordenamiento legal mediante el cual las comunidades agrarias (sea cual fuere su naturaleza), tenían la obligación de dividir los terrenos donde estaban asentadas en fracciones para asignarlas individualmente a los indígenas; y así lo señaló él mismo en sus considerandos:

"Que es probable que en algunos casos, nopueda realizarse la restitución de que setrata, ya porque las enajenaciones de losterrenos que pertenecían a los pueblos sehayan hecho con apego a la ley..." (17)

Pero existieron otras, las que no se dividieron legalmente y que fueron despojadas a sus legítimos poseedores, siendo precisamente a este tipo de comunidades a las que hacealusión el artículo 1º de la Ley de 1915.

Igualmente en sus considerandos señaló:

"Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que

⁽¹⁶⁾ Ibíd., pág. 272

⁽¹⁷⁾ Ibíd., pág. 271

necesiten para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, si no solamente de dar esas tierras a la población rural miserable que hoy carecende ellas". (18)

Analizando este párrafo, se refiere a las accionesde restitución para aquellas comunidades despojadas y a la do
tación (impropiamente empleada) para aquellas comunidades que
en aquel entonces (1915) carecían de tierras. Al referirse que no se trataba de revivir las antiguas comunidades ni de crear otras semejantes, lo hizo con el evidente propósito deque en lo sucesivo el régimen legal que iban a adoptar las co
munidades que se les restituyera o las que se les dotará de tierras sería diferente al que habían guardado anteriormente,puesto que posteriormente se procedería a su división en propiedad privada con las limitaciones necesarias para evitar -una nueva concentración.

A pesar de estas apreciaciones, las comunidades que no tenían ningún título siguieron guardando el estado comunal, porque si bien es cierto que habían sido despojadas de sus terrenos, se les reconoció de hecho tal estado. Igual sucediócon las comunidades que por derecho guardaron el estado comunal. Incluso en la iniciativa sobre el artículo 27 presentada al Congreso Constituyente el 24 de enero de 1917 por la Comisión Redactora se argumentó:

"Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitary de obtener concesiones expresas de derechos determinados". (19)

Se manifiesta en la iniciativa el respeto de la e-xistencia de las comunidades de derecho al señalar "aparte delos derechos expresamente concedidos.... a los indígenas", yde la existencia de las comunidades de hecho al mencionar "..
.. los reyes....respetaban las diversas formas de posesión de
hecho...."

⁽¹⁸⁾ Ibíd., pág. 272

⁽¹⁹⁾ LEMUS GARCIA, Raúl., Ob. Cit., pág. 358

El mencionado artículo, previo dictámen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de - la nueva Constitución.

La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto original, que ya fue analizada.

2.3. "...tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se -les hayan restituido o restituyeren".

El artículo 27, en la referida fracción VII, les reconoce por igual la capacidad jurídica a las comunidades de hecho y a las de derecho.

Por lo que se refiere al ejercicio de las accionescomunales de reconocimiento y titulación y de restitución debienes comunales, es necesario hacer el señalamiento siguiente: en la multicitada fracción VII se distinguen tres espacios temporales al expresar que las mencionadas comunidades "tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que "les pertenezcan" o sea, hace clara alusiónde aquellas comunidades que nunca perdieron su patrimonio y que al efecto pueden ejercitar la acción de reconocimiento ytitulación de sus bienes. Al expresar que se les "hayan restituido", es en el momento de haber ejercitado la acción de restitución a partir de la ley de 6 de enero de 1915; y, al señalar "restituyeren", es a partir de la promulgación de laConstitución de 1917, cuando pueden ejercitar la acción de -restitución.

Así pues, es evidente que tanto las comunidades dehecho como las de derecho pueden ejercitar las acciones de -restitución y de reconocimiento y titulación de sus bienes.

Finalmente, la reforma de enero de 1934 se complementó con la supresión del párrafo final de la fracción original, con la finalidad de destruir las bases jurídicas que crdenaban el futuro fraccionamiento de los terrenos comunales.

La misma fracción VII fue adicionada por decreto de 6 de diciembre de 1937, publicado el mismo día. Al respectoel Licenciado Antonio de Ibarrola señala los motivos mediante los cuales se justificó tal adición:

"Nuestro régimen constitucional dejaba en manos de los estados el conocimiento y resolución de todas las cuestiones relativas a límites. Haciendo uso de tal derecho, algunos como el de Michoacán expidie

ron disposiciones reglamentarias; pero los más dejaron que en los conflictos prevaleciera la política local sobre el derecho. Es por ello por lo que el Departamento de-Asuntos Indígenas consideró la necesidad de expedir una legislación uniforme, de carácter federal, como reglamentaria de unadisposición constitucional en la que se de clare la competencia del Ejecutivo de la Unión para resolver estos asuntos". (20)

En tal virtud, se adicionó la fracción VII en los -- términos siguientes:

"Son de jurisdicción federal todas las - - cuestiones que por límites de terrenos co-munales, cualquiera que sea el orígen de - estos, se hallen pendientes o se suscitenentre dos o más núcleos de población..."
(21)

Pero más que su contenido en sí, la reforma menciona da fue el punto de partida para que se legislara ampliamente - sobre las comunidades.

Mediante reforma publicada el día 6 de febrero de -1975 en el Diario Oficial de la Federación, sufrió modificacio
nes la fracción VII del artículo 27 Constitucional original ypaso a ser la fracción VI y la fracción VIII que se siguen con
servando en el texto vigente. Mas esta reforma coincide con
la anterior fracción en sus partes esenciales, y en tal virtud,
no se alteró la significación contenida en la fracción reforma
da.

La fracción VI vigente, interpretada a contrario sen su, establece que la comunidad agraria podrá tener en propiedad o administrar por si bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos; esta fracción tiene su origen en las leyes de desamortización y nacionalización que había establecido la prohibición señalada también a la comunidad. La excepción contenida en la fracción que se comenta trata de corregir los efectos negativos de la prohibición anterior.

La fracción VIII en su inciso "a" hace alusión a las nulidades sobre enajenaciones que se hicieron en contravención a lo dispuesto por la ley de 25 de junio de 1856 que si bien -

⁽²⁰⁾ DE IBARROLA, Antonio.
"Derecho Agrario"., 1a. Edic., Edit. Porrúa, S.A., México 1975., pág. 53

⁽²¹⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-nos., Ob. cit., pág. 53

es cierto que sus efectos jurídicos fueron nefastos sobre las comunidades de indígenas, también es cierto que el Constitu-yente de 1917, preocupado siempre porque los actos emanados - del Gobierno Federal sean de estricta observancia, mantuvó -- firmes aquellos actos jurídicos celebrados conforme a la mencionada ley de 1856.

En el inciso "b" señala que son también nulas todas las acciones celebradas a partir del 1º de diciembre de 1876; es a partir de esa fecha en que Porfirio Díaz asumió el poder, y se señaló la misma para que quede bien entendido que precisamente son nulas las concesiones, composiciones o ventas detierra, aguas y montes efectuadas por sus Secretarías de Esta do así como los actos cuya finalidad fue la de invadir u ocu par ilegalmente los bienes pertenecientes a los núcleos de po blación. Exceptuó de estos actos los celebrados conforme a la ley de 25 de junio de 1856 y a las tierras poseídas en nom bre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas porque, segúnlo manifestó en su oportunidad la Comisión Redactora del Artí culo 27 Constitucional, en todo caso se debe de respetar la pequeña propiedad, y una extensión de 50 hectáreas es pequeña La posesión de 10 años se justifica porque se supone que los individuos, que son pequeños propietarios, des-pués de ese tiempo tiene derecho a que se les legitime.

Mediante decreto publicado el 6 de febrero de 1976se adicionó el párrafo tercero del artículo 27 en lo referente a "...distribución equitativa de la riqueza..." y se le adicionó el párrafo "...lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana..." En consecuencia, se adicionó unaacción en los términos de la ley reglamentaria: "la organiza ción y la explotación colectiva de los ejidos y comunidades.."

Por lo que se refiere a los términos "ejidos y comu nidades", por primera vez se habla de estos, alcanzando, porlo que respecta al contenido de la Constitución, un adecuadoperfeccionamiento.

Iegislación agraria posterior a la promulgación de la -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de
1917.

La Ley de Ejidos, de 28 de diciembre de 1920, pretendió sistematizar diversas disposiciones agrariascontenidas en multitud de circulares dictadas con anterioridad y respecto al problema de las comunidades agrarias, el artículo 19 de la ley precisa que el derecho a ejercitar las acciones de res titución es de una entidad jurídica colectiva que puede llamarse: "rancherías", "congregaciones", "comunidades" y "demás núcleos de población", mediante previa comprobación del derecho sobre las tierras, y no de individuos que la forman particularmente considerados.

Igualmente, la ley estableció otros aspectos importantes tales como: las bases para que las categorías políti-cas señaladas pudieran demostrarse legalmente; los requisitos mediante los cuales podrían ejercitar la acción de restitu-ción las categorías marcadas; las causales por las cuales no-procedió a la restitución de tierras que fueron propiedad delas comunidades antes del 25 de junio de 1856; que todo expediente de restitución de tierras y en el que el pueblo, con-gregación, ranchería o comunidad solicitante no probara plena mente ante la autoridad agraria los elementos de hecho o de derecho suficientes para que procediera la acción, se estimará como prueba suficiente la necesidad o conveniencia de do-tarlos que cuando probara feha ientemente su derecho a la restitución la comunidad, a los demás pueblos, rancherías, congregaciones, o comunidades se les respetarían sus bienes quede hecho poseyeran, hasta que se legalizara su situación; y,la participación del Comité Particular Ejecutivo para que pusiera en posesión definitiva a los solicitantes; y, las autoridades que participarían en la calificación de los títulos primordiales y de las pruebas testimoniales. Todo lo ante-rior señalado en los artículos 3º, 4º, 10º, 11º, 18º y 34º,-respectivamente.

Finalmente, en su artículo 40 habla de estatutos -particulares o sea, del término "reglamento interno" que hoydía se conoce; la distribución de la tierra se haría en "cada
temporada" a los miembros de la comunidad por parte de una -Junta de aprovechamiento de Ejidos, lo que demuestra que losintegrantes solo eran usufructuarios temporales.

Posteriormente, fue abrogada esta Ley mediante el decreto de 22 de noviembre de 1921 que fijó nuevas bases para
legislar en materia de tenencia de tierra, las que se ponen en práctica en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922,el cual conserva lineamientos contenidos en la Ley de Ejidosde 1920, puesto que también estableció que podrían solicitary obtener la restitución de "ejidos" los núcleos de población
según su denominación.

Además, en su artículo 1º se suprimieron los si--guientes términos: "para disfrutar en comunidad, mientras no-se legisla sobre el fraccionamiento", que estuvieron señala-dos en el artículo 1º de la Ley de Ejidos de 1920. La racónde lo anterior estriba en el ánimo del legislador de que ya los bienes comunales no fueran fraccionados.

El Reglamento estableció: sólo gozarían del derecho de restitución las poblaciones que acreditarán debidamente encontrarse en alguna de las categorías políticas anteriormente-señaladas; para que procediera la restitución, se comprobará alguna causal prevista en la fracción VII del artículo 27 Constitucional: las normas para fijar la extensión de la superficie restituida; las autoridades que intervendrían en el procedimiento de restitución: Comisiones Locales Agrarias, los Gobernadores, los Comités Particulares Ejecutivos, Delegados dela Comisión Macional Agraria y el Presidente de la República. O sea, ya se marca, de manera simplificada, la regulación delprocedimiento de restitución. Todo lo anterior señalado en -los artículos 2, 4, 7 y 27, respectivamente.

La Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y --Aguas Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución (abril-23 de 1927) estableció que: toda corporación de población privada de sus tierras, bosques o aguas por alguno de los procedi mientos referidos en el párrafo IX del artículo 27 Constitucio nal, tenía derecho a que se le restituyeran esos bienes median te los procedimientos establecidos en la propia ley (artículo-3º); el "núcleo de población" podía presentar la solicitud derestitución ante el Gobernador del Estado en cuya jurisdicción se encontrará el núcleo interesado (artículo 21); para que seiniciará la tramitación bastaba la intención de promover el ex pediente (artículo 23); en las restituciones las resoluciones de los Gobernadores señalarían en forma precisa, los datos necesarios para identificar las tierras reivindicadas (artículo-28); y finalmente, en su artículo 165, estatuyó la entrega material de los bienes objeto de la restitución; en caso contrario (si no procedía la restitución), se tenían que devolver -los bienes al propietario o poseedor legal.

Posteriormente, el 11 de septiembre del mismo año de 1927, se expidió la Ley que reforma a la de Dotaciones y Restituciones, que además de lo señalado anteriormente, establecióque todo poblado con más de 25 individuos capacitados para la entrega de tierras o que no las tuvieran en cantidad suficiente, tendrían ya este derecho conforme a la ley.

Cabe señalar que esta ley, como su antecesora, estaban esencialmente referidas al procedimiento restitutorio.

El primer Código Agrario, expedido en el año de 1934, en su artículo 20 presenta, por primera vez, un procedimiento-propio para la restitución. En este sentido, se incluye ya un capítulo -el segundo- para la restitución de tierras y aguas, -del artículo 27 al 32. Aunque es necesario consignar que apar te de esas consideraciones específicas, en el referido Código-no se encontraron otras con tales características. Al respec-

to, cabe mencionar el criterio expresado por un conocedor de la problemática de las comunidades agrarias acerca del citado Código:

"Aquí debe advertirse que la preocupación fundamental del mismo ordenamientola constituyó justamente la organización
ejidal, por lo que propiamente no se refirió a la propiedad comunal de las comu
nidades indígenas. Debe, pues, señalarse que en realidad, hasta ese entonces,ninguna ley se había preocupado por determinar las diferencias entre una y otra propiedad, por lo que casi se encon
traban confundidas; y las diferencias de
una y otra solo se conocían por inferencias".(22)

Por lo que se refiere al Código Agrario de 1940, - publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1940, en su exposición de motivos el Presidente de la República, en lo relacionado a las comunidades agrarias, - manifestó:

"Como adición de un grupo importante depreceptos en relación con los contenidos en el Código de 1934, figuran en el proyecto los relativos a la titulación y ala resolución de los conflictos de bie-nes comunales, en los términos de la - fracción VIII del artículo 27 de la Cons titución, la cual, no obstante figurar - en ella desde 1917, no había recibido la correspondiente reglamentación que hicie ra posible su aplicación correcta. necesidad social es de tal manera clara, que las autoridades agrarias de mucho -tiempo atrás, se han visto obligadas a actuar en la materia a requerimiento delos pueblos o de las tribus indígenas in teresados, empleando sin razón legal elprocedimiento señalado para las restituciones y disposiciones de carácter econó mico.

Para regularizar esta situación en el futuro y lograr que los núcleos de población que posean bienes comunales (casi todos integrados por indígenas de raza pura) no tengan dificultades en lo rela-

⁽²²⁾ GONZALEZ RAMIREZ, Manuel. "La Revolución Social de México". III El Problema Agrario., 1 Reimp., Edit. F.C.E., México 1924., pág. 340

tivo a los bienes que desde tiempo inmemo rial vienen disfrutando y para obtener -- una correcta distribución de ellos entre- los individuos con derechos y su mejor ex plotación para incrementar la economía de éstos, se formularon los capítulos de fon do y de procedimiento que establecen que- los bienes comunales, sin conflicto, serán titulados por el Departamento Agrario, como lo ha venidohaciendo hasta ahora". (23)

En tal virtud, se adicionó el Código con un capítulo Cuarto -del Libro Segundo- referido, específicamente, a Bienes Comunales, de sus artículos 109 al 111. Igualmente, se adicio nó con un libro Quinto, referido a los procedimientos para latitulación, deslindes y conflictos y de los bienes comunales; en su capítulo I, se estableció el procedimiento para la titulación, de su artículo 272 al artículo 277; en su capítulo II, se refirió a la primera instancia para los conflictos por límites, del artículo 278 al 286; y, en su capítulo III, estatuyó la segunda instancia para los conflictos por límites, del artículo 287 al 299.

Respecto al conflicto por limites de linderos, el -- Presidente de la República ahondó en su exposición:

"Para los conflictos por límites se sigue el procedimiento marcado por la Constitución, o sea la primera instancia con fa-llo del Ejecutivo de la Unión, el cual, si no es aceptado por los interesados, -puede producir una segunda instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los estudios técnicos de los conflictos se atribuyen al Departamento Agrario, nosólo por ser de la Dependencia que tradicionalmente ha venido ocupándose de ellos, sino porque es clara su competencia cons-Se hace intervenir, además,titucional. al Departamento de Asuntos Indígenas, por que dada su finalidad, es la oficina me-jor enterada de las necesidades y problemas de las tribus indígenas, en poder, de las cuales está la mayoría de los bienesque aún conservan el estado comunal". (24)

⁽²³⁾ FABILA, Manuel., ob. cit., pág. 645

⁽²⁴⁾ Ibid, pág. 695

Una adición de gran trancendencia fue la que estable ció el cambio de régimen comunal al ejidal; en este sentido, - el Presidente expusó:

"Se faculta a los núcleos de población enposesión de bienes comunales, para continuar en su régimen de propiedad y de explo tación tradicionales o para optar por el régimen ejidal; en todo caso, tendrán losmismos derechos que los ejidos para los -efectos del crédito de Estado y para la ca nalización dirigida por el Gobierno, del crédito particular". (25)

Para lo cual el Código Agrario citado estatuyó en su artículo 110 que el núcleo de población, por mayoría de sus in tegrantes y en aprobación del Departamento Agrario (Dirección-de Organización Agraria Ejidal), podrá cambiar el régimen ejidal por el comunal.

Por lo demás, del artículo 59 al 61, se estableció - la restitución de tierras y aguas y del 204 al 208 el procedimiento para la restitución referida.

El Código Agrario de 1942, expedido el 31 de diciembre de 1942 y publicado el 27 de abril de 1943, por lo que serefiere a las comunidades agrarias presentó el panoráma que en seguida se menciona.

En asuntos específicamente novedosos, cabe destacarla incorporación de un Libro Tercero, titulo: primero, referi do al "Régimen de propiedad y explotación de bienes ejidales y comunales", de sus artículos 128 al 147. En tal virtud, la comunidad agraria se siguió equiparando para todos sus efectos al ejido tal y como se desprende del título del Libro Tercero y del artículo 138 del citado ordenamiento:

"Los derechos que sobre bienes agrarios ad quieran los núcleos de población serán ina lienables, imprescriptibles, inembargables e instransmisibles y, por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enagenar se, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte, siendo inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contraven-ción de este precepto. Esta disposición -

⁽²⁵⁾ Ibíd., Ob. cit., pág. 695

es aplicable a los bienes que se reconozcan y títulen en favor de comunidades". (26)

Finalmente, cabe consignar que en este Código (al --igual que el anterior), se establecieron las características - prevalecientes hoy día:

Los núcleos de población que de hecho o por derechoguarden el estado comunal, tendrán capacidad para -disfrutar en común, tierras, bosques y aguas (artícu
lo 128); el derecho igualitario que sobre el uso yaprovechamiento de las aguas tienen ejidos y comunidades (artículo 129); el derecho que tiene la comunidad agraria para adoptar el régimen ejidal, siempre y cuando sea voluntad de sus componentes (artícu
lo 144); la inexistencia de actos en contra de losintereses comunales (artículo 139); la prohibiciónde celebrar cualquier tipo de contratos que tienda a
la explotación indirecta de sus bienes (artículo 140)
los derechos adquiridos serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles (artículo
138); entre otras.

4.- Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales.

Este reglamento, publicado en el Diario Oficial de - la Federación el día 15 de febrero de 1958, en su artículo primero, ya se refirió a la acción de confirmación y titulación - en dos aspectos: a terrenos comunales (forma colectiva) y a - terrenos individuales de los propios comuneros.

Si se ha de entender que la comunidad es propievaria de las tierras y aguas en su conjunto, ¿porque este Reglamento reconoció terrenos que individualmente "correspondían" a los -comuneros? ¿a caso el comunero fue reconocido como pequeño pro pietario?. Incluso en su artículo 14 señala:

"Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo - particular a los comuneros, se hará la loca lización de ellas, consignándose los si- - guientes datos: superficie, calidad, uso a que se destinan, si las explota directamente el propietario o no, el título u origen,

⁽²⁶⁾ Código Agrario de 1942., 19a Edic., Edit. Porrúa, S. A., México 1969., pág. 54

señalando si antiguamente formó parte de los terrenos comunales, y si la comuni-dad acepta y respeta esa adjudicación in dividual. Lo mismo se hará en caso de que existan propiedades enclavadas de in dividuos no comuneros". (27)

¿Cuando se confirman y titulan los terrenos y demás bienes comunales, que calidad se le otorga al "comunero" quetiene fracciones que en lo individual le pertenecen dentro de la comunidad? Si en el Reglamento se dice que se ha de respetar la fracción que en lo individual le "pertenece", es de su ponerse que se le ha de otorgar la calidad de "pequeño propietario" y la calidad de "comunero" porque no se cree que estedesee incorporar su porción individual a los bienes comunales, creándose así el acaparamiento de tierras por estas personas, siendo que dichas tierras forman parte del patrimonio de la comunidad, y no son ni gravables ni enajenables.

El legislador debió de considerar que tal situación conlleva a conflictos jurídicos por problemas de límites de -tierras que de hecho se dan entre la comunidad e individuos -indebidamente llamados "comuneros".

El Reglamento, en opinión propia, solo debió confirmar y titular los terrenos comunales y, por lo que respecta a los sujetos que posean tierras en forma individual debieron - ser tratados en otro ordenamiento legal, y no ser considera-dos como propietarios privados ni como comuneros.

5. - Ley Federal de Reforma Agraria, de 1971.

La Ley Federal de Reforma Agraria fue enviada al -- Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1970 y publicada -- en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1971.

Se integra por 480 artículos más 8 transitorios, --distribuidos en 63 capítulos, 17 títulos y 7 libros. El li-bro Primero norma la organización y atribuciones de las autoridades agrarias y del Cuerpo Consultivo Agrario; el libro Segundo regula la estructura interna de los ejidos y de las comunidades; el libro Tercero norma la organización económica - de ejidos y comunidades; el libro Cuarto contiene la redistribución de la propiedad agraria. Hasta aquí el contenido del Derecho Sustantivo de la Ley.

^{(27) &}quot;Reglamento para la tramitación de los expedientes - de confirmación y, titulación de bienes comunales" Apéndice de la Ley Federal de Reforma Agraria., pág. 393

El libro Quinto contiene los procedimientos agrarios; el libro Sexto regula el registro y planeación agrarios y por - último, el libro Séptimo trata de los delitos, faltas y sancio nes en materia agraria.

La aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria se da en las comunidades que históricamente se han venido desarrollando, teniendo como intéres primordial la consolidación e ins titucionalización de esta forma de propiedad social.

En el texto de la ley se encuentran disposiciones jurídicas que si bien es cierto se señalan como primordiales al ejido, se observa que estas son aplicables a la comunidad agraria. En tal virtud, se observa en el contenido de la ley la existencia de normas jurídicas que integran a la comunidad conuna idea social.

Así, en la ley se manifiesta principios fundamentales: la acción de restitución (artículo 191) a que tiene derecho las comunidades privadas de sus bienes agrarios por cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 27 Constitucional; la -acción de reconocimiento y titulación de sus bienes que será resuelta en única instancia; en el artículo 23 le reconoce expresamente personalidad jurídica a la comunidad agraria y reconoce la existencia de órganos internos: asambleas generales, comisariados de bienes comunales y consejo de vigilancia; un basto patrimonio que debe ser aprovechado en común por todos los integrantes, mismos que, conforme a la Ley, tienen una serie de derechos con sus respectivas obligaciones que deben de cumplir para bien propio y de la comunidad.

En el transcurso del estudio se hará el análisis particular de todos y cada uno de los principios contenidos en la-Ley Federal de Reforma Agraria y que inciden en las comunidades agrarias.

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO DE LAS COMUNIDADES.

- 1.- Personalidad Jurídica.
- .1.1. Referencia General.

Para comprender en toda su magnitud el tema dela personalidad jurídica de las comunidades agrarias, esnecesario entender lo que la doctrina establece acerca de los conceptos de persona (física y moral), de capacidad -(de goce y de ejercicio) y de personalidad jurídica.

Refiere García Maynez en su prestigiada obra -- "Introducción al Estudio del Derecho":

"Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes".
"Las personas jurídicas dividense endos grupos: físicas y morales". (1)

En este sentido, el hombre constituye la persona física, también llamada persona jurídica individual. - Los entes creados por el Derecho son las personas morales, llamadas también personas jurídicas colectivas..

Por lo que se refiere a la persona jurídica individual, el maestro Luis Recanses Siches indica:

"La persona jurídica individual consiste en el conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado sujeto humano: es el sujeto conceptual que funciona como común términodeal de referencia o de imputación de todos los actos que forman los contenidos de esos deberes jurídicos".(2)

Y acerca de las personas jurídicas colectivas - señala:

"Las personalidades colectivas son -pluralidades de individuos, que persi guen un interés común, grupos (cuyos-

⁽¹⁾ GARCIA MAYNES, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho"., Edit. Porrúa, S.A., 1977., - pág. 271.

⁽²⁾ RECANSES SICHES, Luis

componentes pueden cambiar) que se en caminan a un mismo fin, a la realización de unas determinadas funciones. El Derecho, al conceder personalidada esas colectividades, unifica conceptualmente, jurídicamente, su actuación, con lo cual las dota de agilidad y facilidad de movimientos parecidos a los de un individuo. Y, en las fundaciones, el Derecho, al considerarlas como personas, subjetiviza y unifica las obras o actividades que encarnan el fin o la función a cuyo servicio fueron creadas...." (3)

Para que puedan ejercitar actos, las personas físicas y las morales deben de tener un atributo fundamental: la capacidad. A este respecto, la capacidad ha sido definida por los estudiosos de la materia, encontrándose un criterio unificador en el sentido de que la capacidad de celebrar actos jurídicos es la aptitud jurídica de hacerlo, lo que significa la aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones. O sea, que la capacidad jurídica determina la actuación de las personas físicas y morales.

El Código Civil para el Distrito Federal estable ce:

"Artículo 22 - La capacidad jurídicade las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por lamuerte, pero desde el momento que unindividuo es concebido entra bajo laprotección de la ley y se le tiene -por nacido para los efectos declara-dos en el presente Código". (4)

A su vez, la capacidad jurídica se divide en capacidad de goce y en capacidad de ejercicio.

Por lo que se refiere a la capacidad de goce, -- Trinidad García expresa:

"Ia capacidad de goce es la aptitud - para ser titular de derechos o para - ser sujeto de obligaciones". (5)

⁽³⁾ Ibíd., pág.

⁽⁴⁾ Código Civil para el Distrito Federal. 41a Edic., Edit. Porrúa., S.A., México, 1976., pág. 45

⁽⁵⁾ GARCIA, Trinidad., "Introducción al Estudio del De recho"., Edic., México., pág. 102

La capacidad de goce es el atributo esencial eimprescindible de toda persona (física o moral), porque si se suprime desaparece la personalidad por cuanto impide al ente la posibilidad jurídica de actuar.

Los menores e interdictos tienen una capacidadde goce notablemente aumentada; en las personas morales la capacidad de goce esta limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

> "La regla general es que dichas entidades no pueden adquirir bienes o derechos o reportar obligaciones que no tengan relación con su objeto y fines propios". (6)

El artículo 27 Constitucional da reglas generales para determinar la capacidad de goce de algunas perso nas morales, (sociedades extranjeras y algunas otras corporaciones).

La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica al sujeto de hacer valer sus derechos directamen te, de contraer y cumplir sus obligaciones, de celebrar - actos jurídicos en nombre propio y de ejercitar las accio nes conducentes ante los tribunales. A contrario sensu, la incapacidad de ejercicio es la imposibilidad jurídica- en el sujeto de llevar a cabo todos los actos jurídicos, para lo cual es necesario la representación legal que sur ge como una institución auxiliar de la incapacidad, por que, aún cuando se tuviera la de goce, propiamente se carecería de ella porque ¿como se podría hacer valer los de rechos que se hubieran obtenido por vurtud de la misma?

La regla general es la capacidad de ejercer, es decir, existiendo la capacidad de ejercicio necesariamente debe de existir la capacidad de goce, a excepción de los menores y de los sujetos en estado de interdicción.

Por lo que respecta a las personas morales, estas no pueden tener incapacidad de ejercicio, ya que esta depende exclusivamente de circunstancias propias e inherentes al ser humano. En este sentido, las personas mora les obran y se obligan a través de sus representantes.

Mo debe confundirse la capacidad con la legítimado para realizar determinados actos. Por ejemplo, la comunidad tiene capacidad para solicitar la restitución o
la confirmación de sus bienes y al ser favorecida con estas acciones, se supone que ya es propietaria de las mismas, pero no esta legítimada para venderlas o arrendarlas.

⁽⁶⁾ ROGINA VILLEGAS, Rafael.
"Compendio de Derecho Civil"., Tomo I., 8a. Edic.
Edit Porrúa S. A., México, pág. 155.

Igualmente, es necesario deslindar los términos "capacidad" y "personalidad jurídica" porque constantemente los juristas los utilizan como sinónimos, haciendo cre er que se trata de lo mismo. La personalidad jurídica se otorga, en tanto que la capacidad se reconoce.

El derecho no sólo ha reconocido que el hombrees el único sujeto capaz de tener facultades y deberes, puesto que también a ciertas entidades que no tienen unarealidad material o corporal, les ha reconocido la capaci dad jurídica para tener derechos y obligaciones y poder actuar como tales.

La personalidad jurídica es otorgada por el Estado a laspersonas, para elevarlas a la categoría de sujetos de derecho, una vez que se adquiere la capacidad de ejercicio y se cumple con ciertos requisitos de carácterformal que exige la ley. En tanto que la capacidad jurídica se reconoce desde el momento en que se es concebido.

Una persona puede tener capacidad jurídica y -- carecer de personalidad jurídica, más nunca puede gozar - de personalidad y carecer de capacidad.

1.2. La Comunidad y el Comunero, Sujetos de Derecho -- Agrario.

El Derecho Agrario no recoge el concepto civi-lista de persona es decir no considera a la persona comosujeto de derecho por el simple hecho de serlo, sino queésta tiene que reunir ciertos requisitos y característi-cas relacionadas con el agro para que sean considerados como tales. Pero al igual que en Derecho Civil, en el De
recho Agrario los sujetos se dividen en colectivos e indi
viduales.

1.2.1. Período Legislativo: 1856 - 1970.

En materia de capacidad y personalidad, la si-tuación de las comunidades agrarias ha sido muy especial, en virtud de que, generalmente, ninguna disposición jurídica se las concedió expresamente.

En este sentido la "Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos", expedida el 25 de junio de 1856, en su artículo 25 estableció la incapacidad de las comunidades para poseer tierras y las dejó en completo estado de indefensión.

La idea contenida en la citada Ley se elevó a -

norma constitucional y así el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 pri vó de manera explícita, de capacidad jurídica a las comunidades agrarias y. de manera implícita, de personalidadjurídica.

Con la "Ley de 6 de enero de 1915", las comunidades tuvieron reconocida capacidad para que les restituyeran sus bienes, más no se les otorgó personalidad jurídica para concurrir a un juicio contencioso.

El texto original del artículo 27 de la Constitución de 1917, en su fracción VI, reconoció capacidad de goce a la comunidad, para disfrutar en común sus bienes que les "pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren", de conformidad con la ley de 6 de enero de 1915.

La fracción VII, párrafo tercero, del citado ar tículo constitucional, igualmente le reconoció capacidadde ejercicio a la comunidad para que pudiere solicitar la restitución de sus bienes.

La Ley de Ejidos de 1920, en su artículo primero, siguió el criterio del artículo 27 Constitucional alreconocerle a la comunidad el derecho de solicitar la res
titución de sus bienes que fueron despojados; tambien elderecho que tenían, una vez que les fueran restituidos, sus bienes, de disfrutarlos en común, mientras no se hiciera el fraccionamiento. En el mismo artículo se le reconoció también a la comunidad el derecho de solicitar -tierras por dotación. Y en su artículo segundo, se le re
conoció el derecho de restitución, de solicitar a su favor la reinvindicación de sus bienes, más no se le concedió personalidad jurídica para que, en caso de un nuevo despojo, pudiera ejercitar acción procesal en el juicio contencioso respectivo.

El Reglamento Agrario de 1922, en su artículo - 1º, siguió el mismo criterio de la Ley de Ejidos.

La Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de abril de 1927 reconoció, en su artículo-tercero, la capacidad jurídica de la comunidad para pedir a las autoridades la restitución de sus tierras.

Por decreto de 17 de agosto de 1927 fue reforma da esta Ley. La nueva Ley contenía un capítulo denominado "De las corporaciones e individuos capaces en materiaejidal" y en su artículo 11 volvió a establecer el derecho de restitución de la comunidad.

La "Ley que funde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas y adiciones de la misma contenidos en decreto de 17 de enero de 1929", en su capítulo denominado "De las corporaciones e individuos capaces en materia ejidal" en el artículo II se concretó, al igual que las dos leyes que le antecedieron, a reconocer la capacidad jurídica de la comunidad para solicitar la restitución. Nótese como las tres leyes hablaban de "capacidad", no de personalidad.

El Código Agrario de 1934 le reconoció capacidad jurídica para la restitución, en el artículo 20, pero es omiso en cuanto a la personalidad jurídica de la misma.

El Código Agrario de 1940 en su artículo 59, repetido en su artículo 127, siguió el criterio del Código de 1934, es decir, le reconoció capacidad jurídica colecti va las comunidades que hubieran sido despojadas de sus bienes, por cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 27 Constitucional, para solicitar la restitución y, por primera vez, en sus artículos del 109 al 111, la confirmación y titulación de sus bienes.

El Código Agrario de 1942 estableció en su artículo 46 el reconocimiento que hace el Estado a la capacidad jurídica que tiene la comunidad para solicitar a las autoridades la restitución de sus tierras que le fueron despojadas. Esta capacidad la condiciono a la comprobación de ciertos requisitos contenidos en el mismo Código.

En el artículo 128 vuelve a reiterar el reconocimiento a que se refirió el artículo 109 del Código Agrario de 1940, del derecho que tiene la comunidad de disfrutar en común los bienes que les pertenezcan, o que se les haya restituido o restituyeren.

Más se crea una situación confusa, porque el Código Agrario de 1942 en su artículo 212 estableció:

"Los núcleos de población a los que se hayan reconocido derechos sobre tie-rras, bosques y aguas, están capacitados para recibir los beneficios del -crédito, de acuerdo con las leyes de -la materia, equiparándose para ese e-fecto los comisariados de bienes comunales a los comisariados ejidales".(7)

¿Como es que careciendo la comunidad de persona-

⁽⁷⁾ Código Agrario., 19a. Edic., Edit. Porrúa, S.A., México 1969., pág. 22 y 23.

lidad jurídica, contrate crédito?. Nuevamente se confunde la figura jurídica de la personalidad con la capacidad. Jurídicamente no es posible contratar un crédito sin tener personalidad jurídica otorgada expresamente por el Es tado. Como consecuencia, dadas las dificultades que tenían para constituirse en sociedades locales, las comunidades no obtuvieron el crédito requerido para la debida explotación, producción y comercialización de sus productos. El hecho de carecer de personalidad jurídica trae aparejada una situación de inseguridad jurídica, en el ca so de crédito, para el acreedor, ya que el Código únicamente le reconoció capacidad jurídica para solicitar la restitución de sus tierras, bosques y aguas, de que hubie ran sido privadas más nunca le otorgó personalidad jurídica, para que, en virtud de ello, pudiera ser parte demandada o parte actora en un juicio contencioso.

Queda claro que ni la Ley de 6 de enero de 1915 ni el artículo 27 Constitucional le otorgaron personali-dad jurídica puesto que, como se ha señalado, mediante la capacidad "se reconoce lo ya conocido, lo preexistente" y mediante la personalidad "se constituye o se crea lo queno existía". (8)

1.2.2. La Personalidad Jurídica de la Comunidad em la - Ley Federal de Reforma Agraria.

El Estado a través de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 23, le concede expresamente perso nalidad jurídica a la comunidad agraria:

"Los ejidos y comunidades tienen perso nalidad jurídica; la asamblea general es su máxima autoridad interna y se in tegra con todos los ejidatarios o comu neros en pleno goce de sus derechos. Quienes se encuentren suspendidos o su jetos a juicio privativo de derechos no podrá formar parte de la misma".

De acuerdo con el texto de este artículo es a - la comunidad a la que se le otorga personalidad jurídica. Sin embargo, no existe una disposición jurídica concretaque otorgue al comunero personalidad para realizar acciones eminentemente jurídicas por su cuenta. Se manifiesta, pues, el criterio de impulsar alternativas colectivistas-dentro de la comunidad.

En este sentido, la Ley regula a la comunidad - como un ente jurídico colectivo y no como un simple patri

⁽⁸⁾ GARCIA MAYNES, Eduardo., Ob. Cit., pág. 294.

monio. Con esa categoría la comunidad amplía su esfera -jurídica, resultando capaz de explotar lícita e integrame<u>u</u>
te su patrimonio, bajo un régimen de democracia interna yautogestion y de celebrar legalmente toda clase de actos jurídicos sin la desconfianza por parte de los acreedoresde perder sus inversiones en virtud de que podrán entrar en contienda judicial con la comunidad.

La Ley, en el artículo que se comenta, tiende a proteger jurídicamente a la comunidad para que, como dicela exposición de motivos de la Ley, "en armónica convivencia alcancen los más altos niveles productivos".

Al establecer el artículo 23 la jerarquía superior de la Asamblea General de comuneros, es lógico pensarque es esta la depositaria de la personalidad jurídica - otorgada a la comunidad con la intención de darle mayor se guridad y garantía del ejercicio de la misma, si se tomo - en cuenta que la asamblea está compuesta por todos los - - miembros de la comunidad.

Además de la personalidad jurídica, la comuni-dad tiene otros atributos que la configuran como una perso na moral plena: el artículo 28 del Código Civil, vigente para el Distrito Federal pero aplicable en toda la Repúbli ca en materia federal, señala que las personas se regiránpor las leyes correspondientes, por su escrituda constitutiva y sus estatutos. Es lo que sucede a la comunidad, yen este caso la ley correspondiente que la rige es la ley-Federal de Reforma Agraria, la resolución presidencial res pectiva es su escritura constitutiva y, finalmente, su reglamento interno, los estatutos; igualmente, el artículo -26 del citado ordenamiento establece que las personas mora les pueden ejercitar todos los derechos que sean necesa- rios para realizar el objeto de su institución. El artícu lo 27 señala que las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relati-vas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos. De igual manera el artículo 22 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que son autoridades de la comunidad las asambleas generales, los comisariados de Bienes Comuna les y los Consejos de Vigilancia. Es así, como la comunidad ejercita sus derechos y cumple con sus funciones a tra vés de sus órganos internos. El Comisariado de Bienes Comunales tiene la representación de la comunidad y es el -responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea Gene-ral.

los elementos atribuibles a toda persona moral, tal y como sucede con la comunidad agraria, se observa que aquellos - permiten a ésta ejercitar actos tendientes a incrementar - su patrimonio o a obtener servicios de apoyo gubernamenta-les.

Así se observa el siguiente panoráma: le permite la ampliación de su esfera de actividades eco nómicas, facultándola para contratar créditos; para comercializar sus productos, es decir, podrá realizar actos de comercio. La comercializa ción de los productos puede hacerse directamente por la comunidad, o agrupadas en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional (artículo 171); la venta de las cosechas en las explotaciones colectivas y cuando el crédito secontrate por conducto del comisariado de bienescomunales, se hará precisamente por éste (artículo 141 y 158); también le permite obtener los permisos de transporte de carga a nombre de la comunidad (artículo 176), etc.

La comunidad también puede obtener una serie deservicios tales como: derecho preferente a asis tencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas y a los plazosde pago más largos que permita la economía nacio nal y, en general, a todos los servicios oficiales creados por el Estado para la protección delos campesinos y el fomento de la producción rural (artículo 148); derecho preferente a la - asistencia de profesionales y técnicos en produc ción agropecuaria y administración, que propor-cionen la Secretaría de la Reforma Agraria y - otras dependencias oficiales (artículo 149); pre ferencia a los servicios de asistencia técnica,mejoramiento pecuario, fabricación o compra de alimentos concentrados (artículo 153); preferencia para recibir los servicios de los pasantes de carreras universitarias y técnicas que pres-ten servicio social (artículo 189); contratar -los servicios de los sistemas, seguro agrícola yganadero oficial (artículo 159); entre otros.

1.2.3. El Comunero, Sujeto Agrario Individual, en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere al sujeto agrario individual, se señala que la calidad de "comunero" se obtiene --

conforme a lo señalado en la Ley; al respecto el artículo 267 señala:

"....sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les correspondan y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerá como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 200 de esta ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias".

Al respecto al artículo 200 señala seis requisitos esenciales para ser considerado con capacidad para obtener tierras. En relación al mencionado artículo, desta can los siguientes requisitos para el caso especial del comunero:

I. Ser mexicano por nacimiento, hambre o mujer, ma yor de dieciséis años;

II. O de cualquieredad si tiene familia a su cargo; III. Trabajar personalmente la tierra como ocupación

habitual;

IV. No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de diez mil pesos o en capital agrícola mayor de veinte mil pesos; y

V. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro es tupefaciente.

Estos requisitos no solamente se requieren para la tramitación de las acciones comunales (reconocimiento-y titulación y restitución de los bienes comunales) sinotambién para conservar la vida de la comunidad.

Poniendo atención a la serie de requisitos quepreviamente se han señalado, se establecen una serie de criterios que permiten normar la capacidad de los individuos.

En relación a la fracción I, los cambios más -- significativos corresponden al tratamiento que da la ley- al hombre y a la mujer equiparándolos en sus derechos y - obligaciones. Tal hecho significa el mayor avance en lotocante al problema de la igualdad entre el hombre y la - mujer.

La fracción II del referido artículo 200 se con tradice con el artículo 267, en virtud de que éste último señala un mínimo de residencia de cinco años y el primero de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la so licitud o del acuerdo que inicio el procedimiento de oficio. El criterio que se debe de adoptar es diverso a los dos anteriores, ya que se requiere, en opinión propia, -- más tiempo para que se adopten a las formas de vida comunales.

Por lo que respecta a la fracción III, el campe sino debe de tener como ocupación habitual la agricultura y trabajar personalmente la tierra para su propio beneficio que redundará en la elevación de su nivel de vida social y económica. Así se cumple el principal postulado enarbolado en la Revolución Mexicana: "La tierra es de quién la trabaja".

En relación a la fracción IV es evidente el propósito del gobierno: evitar el acaparmiento de las tierras. Lo anterior no tiene gran significancia en los núcleos de población que ejercitan algunas de las accionescomunales porque la razón es obvia: piden tierra porqueno la tienen y si la tienen no siempre excederán de los límites establecidos en la ley.

Otro de los requisitos es el establecimiento en la fracción V , teniendo como razón de ser la necesidad - que tienen los comuneros de sus tierras ya que, en el caso de la comunidad que tramita la acción de restitución, habiendo sido despojados de sus tierras los campesinos - quedaron como aparceros o medieros de sus propias tierras, siendo el beneficio para los supuestos propietarios.

La fracción VI, establece una medida en el sentido de negarles capacidad, la cual, tal como esta enunciada, puede caer en el puritanismo jurídico, porque la condena pudo haberse dado por el solo hecho de tomar parte en algunas acciones secundarias que antes de ser causa de
una prolongación indefinida de la condena (como el hechode negarles capacidad agraria), debieran ser factores para el gran problema social antes que el simple rigor de la ley.

El propio Derecho Penal moderno pone especial - atención en la rehabilitación de los reos, antes que a la pura sanción que debe imponerles. Y en este caso concreto, si al campesino se le ha de privar de la tierra ¿cuál podría ser el camino de su rehabilitación?

La propia Ley Federal de Reforma Agraria en suartículo 87 establece:

"La suspensión de los derechos de un comunero podrá decretarse... ... por sembrar o permitir que se - - siembre en su parcela, mariguana, a- mapola o cualquier otro estupefacien te".

No obstante de que se le advierte al comunero,no es privado en definitiva de ese patrimonio, únicamente
suspendido temporalmente. En cambio el artículo 200 priva de este derecho a quien ni siquiera fue favorecido con
una participación en los bienes comunales. Por esta argu
mentación, sería conveniente introducir una modificacióna la referida fracción VI del artículo 220.

2. - Patrimonio.

2.1. Conceptuaciones Generales.

Para comprender lo que es el patrimonio de la -comunidad, es necesario hacer referencia de una definición general para que a partir de esta se establezcan -bases para su cabal entendimiento. En tal virtud, Rafa el Rojina Villegas ha expresado:

"El patrimonio se ha definido como un conjunto de obligaciones y derechos - susceptibles de una valorización pecu niaria, que constituyan una universalidad de derecho (universitas juris). Según lo expuesto, el patrimonio de una persona estará siempre integradopor un conjunto de bienes, de derechos y además, por obligaciones y car gas, pero es requisito indispensableque estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio sean siempre apreciables en dinero, es decir que puedan ser objeto de una valoriza ción pecuniaria".(9)

En atención de la anterior definición se des-prenden elementos aplicables al patrimonio comunal:

- a) Existencia de una persona, física o moral.

 Por lo que respecta a la comunidad, la Ley Federal de Reforma Agraria le concede la personalidad jurídica.
- b) Existencia de un conjunto de bienes, de derechos y obligaciones.

 La comunidad puede tener en propiedad bienes. Esos bienes pueden clasificarse en patrimonio social, agrícola, forestal, pecuario y no agrícola. En consecuencia, al ejercitar sobre esos bienes sus derechos tendrá sus correlativas obligaciones. La Ley al establecer un patrimonio tan basto a la comunidad, lo hace en atención con lo que en lo futuro ésta adquiera, esdecir solo es enunciativa, pudiendo acrecentarlo y regularlo conforme a los principios jurídicos contenidos en la misma.

⁽⁹⁾ ROJIMA VILLEGAS, Rafael., Ob. Cit., Tomo II., - pág. 7.

- El patrimonio debe ser apreciable en dinero.
 Es evidente que todos los bienes agrarios son apreciables en dinero; la ley de la oferta y la demanda solo puede ser aplicada en los bienes que el Estado considere que pueden entrar al mer cado, por ejemplo, los productos que se deriven de la explotación de tierras, aguas y bosques así como la compra-venta de maquinaria, etc.
- 2.2. El Patrimonio de la Comunidad en la Ley Federal de-Reforma Agraria.

Respondiendo a su titulación, en este capítulo - se analizará el patrimonio de la comunidad conforme a lo - establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria. En talsentido, y como referencia general se señala que el patrimonio de la comunidad esta integrado por tierras y aguas - (patrimonio agrícola); ganado, pastos y pastizales (patrimonio pecuario); industrias, bosques, pesca, minería y recursos turísticos (patrimonio no agrícola); y, parcela escolar, unidad industrial de la mujer, zona urbana y fondocomún (patrimonio social).

En relación con el comunero, su patrimonio éstaconstituido por el solar destinado a la casahabitación del mismo y de su familia.

Una vez que la comunidad en su conjunto y el comunero en lo particular han cumplido con los requisitos se ñalados en la Ley, entre los que destaca la capacidad - - (abordada en el punto anterior) y cumplimentados en sus -- términos los procedimientos respectivos, se les hace entre ga física y material de sus bienes que presentan las carac terísticas y condiciones que enseguida se mencionan.

En principio, el patrimonio comunal que establece la ley se distingue de otro tipo de patrimonio (por - ejemplo del familiar, o el de una sociedad anónima) porque su finalidad es la de proporcionar a sus integrantes, mediante la mutua ayuda, la obtención de beneficios de los productos que se obtengan de su explotación. De tal manera, que tiene la característica de ser un patrimonio depropiedad social colectivo.

Para comprender lo que es propiedad social, es - necesario hacer referencia de ésta.

Conforme al primer párrafo del artículo 27 Constitucional se debe de entender que los actos de transmisión de la propiedad pública de las tierras y aguas son --

propiamente los actos constitutivos de la propiedad priva da individual o colectiva. La razón de lo anterior estriba en que el Estado como titular de poder supremo, es elúnico que puede constituir la propiedad privada al disponer las asignaciones que haga de las tierras. Así, el Estado como ejercitador supremo, tiene la más amplia facultad de reconocer o restituir bienes a las comunidades - existentes en el país otorgándoselas en propiedad; pero como el Derecho Agrario tiene como finalidad asegurar lafunción social de la propiedad rural, entonces, esa propiedad tiene la característica de ser eminentemente social. Al respecto, cabe mencionar lo expresado por el -candidato presidencial acerca de su concepción de la función social de la propiedad:

"Entendemos que la propiedad, cual- quiera que sea su naturaleza, es unafunción social; y a quienes se les en trega tierra para que la trabajen, se les entrega para que le saquen la riqueza necesaria para satisfacer las necesidades tanto del productos comode la sociedad en la que vive. Esa es la función social de la propiedad; no sólo de la propiedad privada, también de la propiedad social. Esto po cas veces se dice, pero también la -propiedad social, también la propie-dad de los comuneros, de los pequeños propietarios tiene que realizar una función social, y esa función sociales el propósito de la Revolución". (10)

Así, se entiende que es a la entidad constituida por el conjunto de integrantes de la comunidad a quién le pertenece los bienes en su conjunto y, que a su vez, garantiza la seguridad y el bienestar social a los comune ros, proporcionandoles protección, satisfacción de sus necesidades, etc.

Ahora cabe preguntar: hasta que grado la comunidad es propietaria o poseedora de las tierras y demás bienes? del primer párrafo del artículo 27 Constitucional - se desprende que la nación, como propietaria originaria, al transmitir el dominio de las tierras y aguas a la comu

⁽¹⁰⁾ Instituto de Estudios Políticos, Económicos y-Sociales del P.R.I. "El Pensamiento Político de José López Portillo", 1979, págs. 249 y 250

nidad se los entrega en propiedad privada plena?

Al respecto Ignacio Burgoa expresa -conforme alo establecido en el párrafo constitucional aludido- el siguiente comentario:

> "El concepto de propiedad originariano debe tomarse como equivalente al de la propiedad en su connotación común, pues en realidad, el Estado o la nación no usan, disfrutan o disponende las tierras y aguas como lo hace un propietario corriente. La entidad política soberana, en efecto, no de-sempeña en realidad sobre éstos actos de dominio, o sea, no las vende, grava, dona, etc. En un correcto sentido conceptual la propiedad originaria implica el dominio inminente que tiene el Estado sobre su propio territorio, consistente en el imperio, autoridad o soberanía que dentro de sus límites ejerce". (11)

De tal manera, que el Estado es el propietariooriginal de tierras y aguas comprendidas dentro de su pro
pio territorio y,la comunidad, como sujeto de Derecho: -Agrario, es solo el propietario derivado de los bienes, y
consecuentemente a la propiedad comunal se le atribuyen -dos de los tres atributos de la propiedad: el derecho al
uso y-el derecho al disfrute. En este sentido, la ley Fe
deral de Reforma Agraria debe ser clara y concisa, y esta
blecer que la comunidad será propietaria derivada de lastierras y demás bienes agrarios.

El artículo 52 señala:

"Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población, serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún
caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hi
potecarse o gravarse, en todo o en -parte".

^(11) BURGOA, Ignacio. "Las Garantías Individuales", 11a. Edic., Edit. Porrúa, S.A., pág. 479.

Así, otra de las características que tiene el patrimonio comunal es de que los derechos sobre bienes -agrarios no pueden ser objeto de embargo o sea, que no -pueden ser sujetos de secuestro por mandamiento de Juez o
autoridad competentes; que no pueden prescribir por el -tiempo en virtud de que alguien pretenda adquirir los derechos sobre los bienes porque crean que la ley les asiste; que no pueden ser objeto de enajenación por lo que no
pueden pasarse a otros el dominio de esos derechos y, por
último, no pueden ser transmitidos es decir, no se pueden
dejar los derechos sobre bienes a otro sujeto, sino soloen los casos previstos por la propia Ley.

De tal manera que la Ley, con espíritu social,prevé aquellas situaciones jurídicas que podrían, en un momento dado, dejar a los campesinos sin patrimonio; inclusive, es normativa y enunciativa de todas y cada una de las modalidades a la que se sujeta el patrimonio comunal.

El artículo 53 señala:

"Son inexistentes todos los actos departiculares y todas las resoluciones,
decretos, acuerdos, leyes o cualesquier acto de las autoridades municipales, de los Estados o federales, -así como de las autoridades judicia-les, federales o del orden común, que
hayan tenido o tengan por consecuen-cia privar total o parcialmente de -sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta Ley".

Se manifiesta la finalidad primordial del go-bierno federal de preservar los derechos agrarios de la comunidad, pero si en esta disposición es tajante al declarar que todos los actos que se efectúen en contravendión a la Ley serán inexistentes, el artículo 54 señala excepciones y permite, por ejemplo, las permutas totaleso parciales, la suspensión y privación de derechos agrarios etc.

Así se rompe el principio de garantía social -- que tiene los comuneros en relación a sus derechos, por--

que en un procedimiento agrario podría haber dolo y malafe por parte de quien imparte justicia porque al igual -que en otros procedimientos judiciales no hay una sólidagarantía para la recta e imparcial aplicación del Derecho.

El artículo 129 expresa:

"Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garan-tías económicas y sociales que se esta blecen en este libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dota ción individual de los ejidos".

Este artículo da pauta para que las comunidades, ejidos y pequeños propietarios sean considerados por - -- igual, aunque no haya una mención expresa de los artícu-los 130 al 190 del Libro Tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Pero si por un lado la Ley otorga y concede todas las garantías protectoras a los bienes de la comunidad, por el otro se reserva el derecho de expropiación de dichos bienes (artículo 112). Al respecto, conviene seña lar lo que se entiende por expropiación:

"La expropiación es un procedimiento - administrativo de derecho público, envirtud del cual el Estado -y en ocasio nes un particular subrogado en sus derechos- unilateralmente y en ejercicio de su soberanía, procede legalmente en forma concreta, en contra de un propie tario o poseedor para la adquisición - forzada o traspaso de un bien, por cau sa de utilidad pública y mediante una indemnización justa". (12)

"Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". (13)

^(12) SERRA ROJAS, Andres. "Derechos Administrativos"-Tomo I., 7a. Edic., Edit. Porrúa, S.A., México, --1976.

^{(13) &}quot;Constitución Política de los Estados Unidos -Mexicanos" Gaceta Informativa de la Comisión -Federal Electoral. 2a. Reim. 1979, pág. 16

b) Relación jurídica:

El segundo elemento de la obligación es la - relación. Sin relación no existe obligación.

c) Objeto:

El objeto se caracteriza por ser una prestación o una abstención; esto es, el comportamiento positivo o negativo que el deudor debe observar en favor del acreedor.

Como fuente de las obligaciones existen loscontratos, la voluntad unilateral, los cuas<u>i</u> contratos y la Ley.

Finalmente, cabe observar, y por lo que respectaal tema de tesis, que las obligaciones contenidas en la -Ley Federal de Reforma Agraria, cumplen, por decirlo así,con los requisitos establecidos por la Teoría General de las Obligaciones, o sea contienen los elementos constitut<u>i</u> vos de las mismas.

3.2. Derechos y obligaciones del comunero para el adecua do manejo del patrimonio comunal.

La Ley Federal de Reforma Agraria al prever un patrimonio tan basto y a la vez complejo a la comunidad, enlo particular establece una serie de derechos y obligaciones al comunero para el debido manejo del mismo. Al efecto el artículo 85 establece:

"Art. 85.- El ejidatario o comunero perde rá sus derechos sobre la unidad de dota-ción y, en general, los que tenga como emiembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiese sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando: I) No trabaje personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya de terminado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la ley...."

Este artículo establece que el comunero ha de per der sus derechos que como miembro de la comunidad le corres ponda cuando no realice, durante dos años consecutivos, los trabajos que le correspondan. Este requisito, que a modo-

Igualmente. Efraín Moto a señalado:

"La obligación es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor esta constreñida (obligada) a dar aotra, llamada acreedor, una cosa o a rea lizar un hecho positivo o negativo". (32)

Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba a establecido la siguiente definición:

> "Desde el punto de vista jusfilosófico denomínase obligación al deber jurídico, normativamente establecido, de realizaru omitir determinado acto y a cuyo incum plimiento por parte del obligado, es imputada como consecuencia, una sanción -coactiva, es decir, un castigo traduci-ble en un acto de fuerza física organiza da". (33)

De las definiciones anteriores, se puede constatar la amplitud de términos: "subordinación jurídica", "vínculo jurídico", etc., pero en realidad, la diferencia es más sub jetiva y que en nada afecta el contenido esencial de las de finiciones.

Conforme a las definiciones y siguiendo el conteni do esencial de las mismas, se establecen como elementos - constitutivos de la "obligación" los siguientes:

a) Los sujetos:

Los sujetos son el elemento personal de la -obligación. Pueden ser personas jurídicas in dividuales o colectivas. Las denominaciones-de "acreedor" y "deudor" se emplean para de-signar al sujeto activo y al sujeto pasivo de la obligación, respectivamente.

Igualmente, deben ser capaces civilmente para poder ser acreedores o deudores.

⁽³²⁾ MOTO SALAZAR, Efrain. "Elementos de Derecho".,

Edit. Porrúa, S.A., 16a Edic., Méx. 1972, pág. 229
(33) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XX., Edit. Bi-bliográfica Argentina, S.R.L., 1964. pág. 616

rivan de "obligatio-onis" que a su vez deriva de "ob" y - "ligase", que significa atar.

En el antigüo derecho romano, considerado como -fuente de inspiración de las demás legislaciones, y concre
tamente en la época de resplandor de Justiniano, la obliga
ción era considerada de la siguiente manera:

".... la obligación es un vínculo de derecho que nos constriñe a la necesidad de pagar una cosa, según el derecho de nuestra ciudad". (30)

Esta definición, según expresa el doctor Rafael - de Pina, pone de relieve el elemento esencial de la obliga ción, que consiste en un vínculo, derivado de una relación jurídica, habiéndose dicho a propósito de ella, que el tér mino cosa (res) debe entenderse en sentido de prestación, puesto que, de otro modo, no tendría carácter general, sino que se referiría únicamente a las obligaciones de dar.

Posteriormente, se ha ido acuñando la definiciónde "obligación" y ya no solo se refiere tan expresamente a la obligación de dar, sino que en forma más homogénea contiene los elementos constitutivos de la misma.

En términos generales, se puede definir a la obligación como una relación jurídica que nace de actos o hechos entre dos c más sujetos, en la que uno (el acreedor)-puede exigir de otro (deudor) determinada prestación. Al respecto, los tratadistas de la materia han elaborado, según concepciones muy personales, definiciones acerca de --las obligaciones. En este sentido, Rojina Villegas a ex-presado:

"La obligación es un estado de subordina ción jurídica que impone al deudor la necesidad de ejecutar en favor del acreedor un hecho o una abstención de carácter patrimonial o moral". (31)

⁽³⁰⁾ BRAVO A.González. "Derecho Romano". Edit., PAX-México, 3a. Edic. 1970, pág. 96

⁽³¹⁾ ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Dorecho Civil Maxicanc" Tomo V, Vol.I., Edit. Porrúa, S.A., 2a.Edic. Méx. 1960, pág. 56

Todas y cada una de las interrogantes se contes tan en relación al tema que se está analizando. O sea, re firiéndolos a los derechos de los comuneros.

Respondiendo a la primera interrogante, en el inicio del presente capítulo de este trabajo se hizo referencia general de la noción de capacidad en sus dos aspectos: de goce y de ejercicio. En este sentido, se establece que el sujeto de derecho agrario es aquel que reune una seriede requisitos exigidos por la Ley Federal de Reforma Agraria. Así, a quién se le otorga el derecho subjetivo es al individuo con plena capacidad jurídica y que, reuniendo --los requisitos que exige el artículo 200 y el 260 de la --Ley Agraria, puede ejercitarlo debidamente.

En relación a la segunda interrogante, se puede es tablecer que el comunero interfiere "en la esfera del dere cho de otra persona", tratese de otro individuo con idénticas posibilidades jurídicas que él, o trátese, inclusive, del mismo Estado. En otras palabras, puede intervenir - siempre que así lo exija el cumplimiento de su derecho, en la esfera jurídica de las personas físicas o en la de laspersonas morales.

En relación a la tercera interrogante, a partir - de la Tey Federal de Reforma Agraria, ordenamiento jurídico que forma parte del Derecho en su conjunto, en que se fundamenta el comunero para exigir el cumplimiento de su facultad.

Finalmente, conforme a los principios de la Teoria General del Derecho, los derechos subjetivos tienen su fuente en el contrato, en el cuasi-contrato, en el delito-(civil), el cuasidelito, y en la Ley.

Así, la fuente principal de derechos en Derecho - Agrario es la Ley, ya que en la Ley Federal de Reforma A-graria se determina el nacimiento directo de derechos y -- obligaciones al margen de toda intervención de la voluntad privada.

Igualmente, se hace referencia al <u>contrato</u>, en --donde, desde luego, existen dos personas o <u>más que consien</u> ten obligarse respecto de otra u otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio y engendrar obligaciones que tienen fuerza entre las partes contratantes.

3.1.2. Obligaciones.

Las raíces etimológicas del término obligación de

subjetivos (derecho de la persona a que se denomina precisamente sujeto del dederecho)". (28)

El Lic. Edgardo Peniche López, en este sentido ha expresado:

"Es la facultad que tiene el sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica". (29)

De las diversas definiciones que se han señalado, se desprenden una serie de elementos que caracterizan a -- los derechos subjetivos. En este sentido, se ha seguido - el criterio sustentado en la obra del maestro Rafael Rojina Villegas, por ser, según criterio de quién escribe esto, uniforme y homogéneo con las demás definiciones señaladas. Así pues, los elementos característicos son:

- a) El derecho subjetivo es una facultad jurídica o sea, una posibilidad normativa de actuar reconocida por el derecho objetivo. Significa posibilidad de accionar en forma lícita o legítima debido a que las normas jurídicas expresamente autorizan al sujeto para desarrollar una cierta actividad.
- b) La facultad debe fundarse siempre en el ordenamiento jurídico, pues no existen derechos subjetivos fuera de él.
- c) La facultad jurídica derivada de la norma, -consiste en la posibilidad de interferir en una conducta ajena o en general, en la esfera de derecho de otra persona o de impedir una interferencia ilícita.

Una vez determinados los elementos inherentes a - los derechos subjetivos es imperativo preguntar:

¿A quién se le otorga la facultad? ¿Que ámbito del Derecho va a interferir? ¿En que ordenamiento jurídico se va a fundar - - - quién ejercite la facultad?

⁽²⁸⁾ CARBONNIER, Jean. "Derecho Civil". Tomo I. Vol. I., Edit. Bosch; Barcelona, 1960, 1a. Edic., pág. 170.

⁽²⁹⁾ PENICHE LOPEZ, Edgardo. "Introducción al Derecho" 3a. Edic., México, 1960, S.E.P., pág. 20.

dividuo (para efectos de este trabajo, el comunero), para llevar a cabo determinados actos. Al respecto se han ela borado una serie de teorías acerca de los derechos subjetivos.

El maestro Rafael Rojina Villegas expresa su opi nión acerca del referido punto:

> "El Derecho Subjetivo es la facultad derivada de una norma jurídica para in terferir en la persona, en la conducta o en el patrimonio de otro sujeto, o para impedir una interferencia ilícita." (25)

En su oportunidad, Roberto de Ruggiero ha señala

"Derecho Subjetivo, es, pues, un poder de la voluntad, una facultad de obrardentro de los límites señalados por el Derecho Objetivo; poder que resulta tu telado y protegido por este". (26)

do:

Asimismo Efraín Moto Salazar ha externado su opi nión:

> "El Derecho Subjetivo o, más claramente, los derechos subjetivos, son facul tades que el individuo tiene con relación a los miembros del grupo social al que pertenece y con relación, tam bién al Estado de que forma parte".

Igualmente, Jean Carbonnier ha señalado:

"El Derecho Objetivo reconoce a los in dividuos una serie de prerrogativas, zonas de acción y esferas de actividad cuyo goce se les garantiza en virtud de la tutela estatal y que constituyen los derechos individuales o derechos -

⁽²⁵⁾ ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, S.A., 2a. Edic., Méx. 1967, pág. 279.

⁽²⁶⁾ DE RUGGIERO, Roberto. Ob.Cit., pág. 207. (27) MOTO SALAZAR, Efraín. "Elementos de Derechos", -Edit. Porrúa, S.A. 16a. Edic., Méx. 1972. pág. 15

3.- Derechos y Obligaciones.

3.1. Nociones Generales.

El otorgamiento de derechos con sus correlativas obligaciones a los comuneros como unidad y a la comunidaden su conjunto, vislumbran un enriquecimiento en el panora ma teórico del tema. En tal virtud, para comprender en to da su magnitud el capítulo específico a tratar, es necesario hacer una remisión doctrinal de lo que se entiende por "derechos" y de lo que se entiende por "obligaciones".

3.1.1. Derechos.

Las raíces etimológicas de la palabra derecho, - vienen de "directum", vocablo latino que significa lo que- esta conforme a la regla, a la ley o sea, lo que no se des vía a un lado ni otro, lo que es recto.

Al término "derecho", en su acepción general, se le define de la siguiente manera:

"El Derecho es norma de las acciones humanas en la vida social establecida per una organización soberana e impuesta con activamente a la observancia de todos". (24)

Conforme a la anterior expresión, el Derecho esuna norma impuesta a la conducta humana por un poder soberano, cuya observancia es por éste garantizada y tutelada, según el pensamiento de Roberto de Ruggiero.

La palabra "derecho" se usa en dos sentidos, elprimero es el objetivo o sea, conforme a la definición -que previamente se ha establecido y el segundo, en el sentido subjetivo, o sea en su aspecto fundamental. En tal virtud, se establece una clasificación del Derecho, la - cual tiene como finalidad distribuir sus normas en gruposclaramente identificados. Así, es como los diversos autores, los clasifican en Derecho Público y Derecho Privado,Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo, etc., siendo a partir de este momento, en que se diferencia al Derecho en -su conjunto, para hacer abstracción al Derecho Subjetivo-por ser el derecho, valga la redundancia, que tiene el in-

⁽²⁴⁾ DE RUGGIERO, Roberto. "Instituciones de Derecho Civil". Edit. REUS, S.A., Madrid...trad. le la-4ta. Edic. Italiana.

De nada sirve que exista un patrimonio tan basto, como el señalado por la Ley si la incapacidad del Estado provoca otros problemas en la economía nacional tales como: incapacidad para proporcionar todos los materiales, maquinaria y demás servicios modernos para un mejor manejo de los recursos comunales; provoca la expansión de empresas comerciales privadas para que, mediantes u intervención, proporcionen los materiales y demás herramientas que el Estado no puede proporcionar, etc.

la dependencia de los campesinos con los grandes acaparadores de tierras.

Además, se aumentará la productividad de la -fuerza de trabajo mediante la preparación técnica de loscampesinos y el establecimiento de un régimen de organiza
ción, dentro de la comunidad, capaz de aprovechar la fuer
-za de trabajo en los diferentes sectores económicos comoserían la agricultura, la ganadería, minería, etc. Así,el movimiento migratorio de los campesinos a lugares distintos a los de su comunidad tendrá soluciones satisfacto
rias en la medida que se propicie e incremente el patrimo
nio y en consecuencia el desarrollo de su comunidad y elde la región.

2.4.2. Factor en el Desarrollo Agrícola del País.

A pesar que la comunidad como ente jurídico co lectivo llegue a satisfacer sus necesidades, es evidenteque con esto no se alcanzará, en el supuesto de que todas las comunidades existentes en el país tuviesen integradoun basto patrimonio, un pleno desarrollo agrícola nacio-nal, puesto que aparte existen miles de solicitantes de tierra (campesinos con derechos a salvo, presuntos nacionaleros, etc.), que demandan su participación en el proce so agrícola productivo del país. Además de que el Estado ha omitido realizar una serie de actividades tendientes a su uso, conservación, explotación racional, rehabilita -ción, etc. del patrimonio agrícola. En tal virtud cabe preguntar: ¿El Estado ha cumplido su función de regula-dor en dichos bienes?. En la agricultura el Estado sólocumple parte de la tarea de promover la producción, puespor lo general ha dependido sobre todo de que los productores privados aprovechen todas las oportunidades produc tivas que crea el propio Estado.

Inclusive, los problemas mas claros se manifies tan dentro del sector agropecuario, porque la organiza-ción dentro de este sector es tan incongruente por la serie de contradicciones que existen en el mismo. Así, laintegración de un patrimonio comunal lleva implícita unacontradicción, pues la esperanza de mayores ganancías para los integrantes de una comunidad, de una mayor participación en el proceso productivo del país y de un mejoramiento socio-económico en sus niveles de vida, se enfrentan en la realidad a un proceso autoritario que impone—una tecnología, un proceso de trabajo y una estructura de mercados sobre los cuales el comunero no puede intervenir ni ejercer control alguno.

mundistas, del grave problema de la desocupación y subocu pación; fenómenos que se presentan con un grado más eleva do en el campo que en la ciudad. En este sentido, es evidente el grado de dependencia que existe entre las comunidades agrarias con el gobierno federal; esta dependenciaha ocasionado, desde la época post-revolucionaria, su manifiesto atraso económico y social porque a pesar de ejer cer su "tutela" el gobierno no ha sabido canalizar sus es fuerzos a estas, en un lapso bastante prolongado.

Con un patrimonio tan basto como el que prevé - la ley para la comunidad es posible que se solucionen sus problemas. Una vez constituido el patrimonio comunal no-va a ser necesario realizar cuantiosas inversiones, sino-el de resolver algunos problemas de carácter institucio-nal: dar las facilidades de organización y la coopera-ción tecnológica adecuada para que la comunidad, por sí-misma, aproveche sus recursos y no recurra a soluciones-falsas (ejemplo: asociarse con instituciones privadas --que agoten sus recursos).

Incluso los comuneros pueden evitar los fenómenos sociales del desempleo y sub-empleo y satisfacer susnecesidades si en su comunidad y con los recursos que - cuentan si se proponen contribuir, en proporción a su capacidad de trabajo, a la realización de metas en las que-adquirirán una mayor seguridad.

El patrimonio comunal, al definirse tendrá una mejor protección por parte de los comuneros, puesto que este grupo social lo defendería de aquellos agentes externos e igualmente le permitira controlar el uso de los recursos naturales, con la finalidad de asegurar el futurode la comunidad en su conjunto y de asegurar el empleo de los integrantes, con su patrimonio, en lo particular.

Otro de los fenómenos que se presentan cuando no se satisfacen plenamente las necesidades agrarias de los comuneros es la inmigración regional de los mismos, que recurren a este medio para obtener ingresos económi-cos complementarios para regular su economía familiar por
que carecen de terrenos fértiles para realizar las activi
dades agrícolas, o porque sus demás recursos no han sidoaprovechados. Cuando se preve un patrimonio tan amplio se evitarán estas situaciones y el gobierno mexicano podrá reconocer o restituir tierras a las comunidades y evi
tará que cada día esten más pobres y prevendrá el aumento
del proletariado del campo y el incremento del analfabetismo; impedirá la precaria alimentación, la mortandad (principalmente infantil), etc. Así, no se manifestará -

"La concesión minera es una institución por medio de la cual el Ejecutivo Federal, através de la Secretaría del Patrimonio Nacional, faculta alconcesionario para la explotación, beneficio y aprovechamiento de las substancias que constituyan depósitos minerales distintes de los componentes de los terrenos". (23)

La Ley de Minas, reglamentaria del artículo 27-Constitucional, establece en su artículo 11 que entre - otras, las comunidades agrarias podrán obtener las concesiones sobre minas con las condiciones preferentes a quese refiere la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a la propiedad de los recursos turísticos es aplicable el criterio manifestado -- acerca de los recursos mineros, a excepción de aquellos - recursos turísticos que no sean declarados de dominio público.

Por lo que respecta a los recursos pecuarios -priva el criterio establecido en el punto referente a los
recursos agrícolas: la comunidad es propietaria de dichos recursos.

Las industrias rurales también están consideradas como patrimonio no agrícolas, (este tipo deindustrias no estaban señaladas específicamente en el código Agrario de 1942).

La finalidad que se pretende con la creación de dichas industrias radica en la superación de la calidad de los productos elaborados por los mis mos comuneros, y en la obtención de ganancias que mejoren sus condiciones de vida; incluso -- son consideradas como "necesarias" o sea, que - hacen falta para un fin (por ejemplo, supera - ción económica).

- 2.4. El Patrimonio de la Comunidad.
 - 2.4.1. Satisfactor de las Necesidades Agrarias.

México padece, al igual que las naciones tercer

⁽²³⁾ Ibíd, pág. 223

EMEROTECA Y DOCUMENTAGIEK

supremo y en consecuencia, la única que tiene la propiedad originaria de los bienes.

Aún más, el mismo artículo 27 Constitucional ensu fracción I establece que solo los mexicanos por naci-miento o por naturalización y las sociedades mexicanas tie nen derecho para obtener concesiones de explotación de minas. A partir de esta disposición jurídica constitucional se establece un criterio normativo: la propiedad del pa-trimonio minero, no es propiamente una propiedad de la co-munidad, sino más bien una concesión otorgada a esta por parte del gobierno federal.

Al respecto, el profesor Andres Serra Rojas esta blece una definición de lo que se entiende por concesión:

> "La concesión es un acto administrativo por medio del cual la Administración Pú blica Federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico, para -ejercer ciertas prerrogativas públicascon determinadas obligaciones y dere-chos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los pri vilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial". (22)

De lo anterior se desprenden elementos esencia-les para configurar la concesión otorgada a la comunidad:

a) relación jurídica existente entre la Administra-ción Pública Federal (el Estado) y la persona física o moral, en el caso concreto, la comunidad; existencia de bienes del Estado o sea, la existen

b)

cia de los recursos mineros; y

c) prerrogativas públicas (explotación del bien) con determinadas obligaciones y derechos.

Al configurarse legalmente tales elementos la comunidad es denominada "concesionario" y adquiere derechos y obligaciones que no tenía antes del otorgamiento de la concesion.

Haciendo referencia concreta a la concesión minera se establece que:

^(22) SERRA ROJAS, Andrés., Ob.Cit. Tomo II, pág. 197

El Código Agrario de 1942 señalaba que se podían explotar los recursos no agrícolas pero no especificaba que tales recursos serían el turismo, la pesca y laminería; solo hacía mención específicamente de los ejidos. Hoy la ley también señala a la comunidad.

En relación a este patrimonio, es necesario con signar que por regla general, la comunidad es propietaria del mismo y que por excepción, obtiene concesiones que -- les otorga el gobierno federal.

Por lo que respecta a los recursos mineros, el-Artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Políticade los Estados Unidos Mexicanos establece.

> "Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y -los zócalos submarinos de las islas: de todos los minerales o substanciasque en vetas, mantos, masas o yaci-mientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como -los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la idustria; los yacimientos de piedraspreciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las - aguas marinas; los productos deriva-dos de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias sus-ceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minera-les sólidos; el petróleo y todos loscarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos". (21)

El mencionado párrafo establece el dominio directo de la nación sobre el subsuelo, pudiéndose aplicartambién el criterio anotado al principio del presente capítulo en el sentido de que es esta la tígular del poder-

^{(21) &}quot;Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"., Ob.Cit., pág. 47

to del patrimonio comunal:

- a) Por una parte, la desigual distribución de tierras y la modernización técnica de propiedades agrarias (concretamente la pequeña propiedad) frente a la técnica atrasada de las comunidades, dió lugar al crecimien to desmesurado de la población asalariada en el campo, creandose, en consecuencia, situaciones díficiles para la comunidad;
- b) Por la otra, no obstante de que las leyesde la materia contemplaban disposiciones favorables a los campesinos en lo general,
 en los hechos las comunidades resultaron las menos favorecidas en cantidad y calidad de tierras frente a los pequeños propietarios, de modo que economicamente siem
 pre fueron desprotegidas; y,
- c) También influyó la existencia de contradic ciones internas en la comunidad: algunoscomuneros realizaron actividades lucrati-vas "comprando" tierras (comprando dere-cho) dentro y fuera de la comunidad.

Una vez establecido lo anterior, el artículo - 144 expresa:

"La explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pasta les, ni forestales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellos quepuedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería, sólo podrá efectuarse por la administración del ejido en beneficio del núcleo de población, directamente o en asociación en participación con terceros, con sujeción alo dispuesto por esta Ley y conforme a las autorizaciones que en cada caso acuerden la asamblea general y la Secretaría de la Reforma Agraria".

La razón de lo anterior también estriba en quelas autoridades forestales federales y locales protegen la veda forestal porque no se ha sabido canalizar la explotación racional de ese patrimonio comunal.

En relación con el patrimonio pecuario, para -- que no intervenga la iniciativa privada en este, la solución práctica,

"..... consiste en la expansión de -las actividades pecuarias, pero no aquellas del tipo que llevan a cabo enlos ranchos y que requieren muy poca -mano de obra, sino, por el contrario,las que demandan mucha mano de obra co
mo, por ejemplo, la crianza de vacas -lecheras, cerdos, aves y conejos, acti
vidades que necesitan atención durante
todo el año". ()

Estas y otras posibilidades se abren a la econo mía agraria en el tipo de explotación colectiva de la ganadería e inclusive los montes que no son aprovechables para cultivo si lo serían para pastos que los ganados aprovecharían para su alimentación.

De todo lo anterior, se desprende que es imperativo e inaplazable iniciar un programa para eliminar la agricultura, ganadería y forestación primitivas, y darleun mayor significado e importancia económica a éstas, pero con todos los adelantos mecánicos y de industrialización que hay, de tal manera, que se puedan establecer nue vas fuentes de trabajo.

2.3.3. No agrícola.

La Ley contiene normas jurídicas que permite ala comunidad dedicarse a la explotación industrial y comercial de los recursos turísticos, pesqueros y mineros.

Con la incorporación de este tipo de patrimonio no agrícola parece que se rompe con las tradicionales actividades agrícolas, ganaderas y forestales propias de la comunidad. Pero hay que comprender que existen razones fundamentales que influyeron para incorporarlo al conjun-

^(20)LAMARTINE, Paúl, "El Campo Mexicano", Tomo II., Edit. El Caballito, S.A., México 1978, pág. 1033

recursos forestales, violan las disposiciones legales pro teccionistas de los bosques. Ante tal realidad es necesa rio tomar las medidas necesarias para solucionar tan creciente problema. El Gobierno Federal, en coadyuvancia -- con los gobiernos de los Estados, debe encontrar salidas-satisfactorias para un mejor aprovechamiento de los recursos forestales.

En la explotación de los recursos forestales y-pecuarios la comunidad se puede asociar con terceros para dicha finalidad. El artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece dicha asociación.

Tal disposición esta fundamentada con el artícu lo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos que consagra la libertad general de asociación, así como la Ley Forestal en su artículo 95 fracción II -- (de la asociación de las comunidades con particulares propietarios de bosques, para constituir unidades de ordenación forestal o unidades industriales de explotación forestal) y por el artículo 210 de su Reglamento (cuando no es posible obtener crédito público, las comunidades podrán asociarse con particulares).

Esta aptitud legal permite que la comunidad enla explotación de los recursos forestales aproveche, cuan
do las circunstancias así lo requieran, la experiencia -técnica-administrativa de la iniciativa privada dedicadaa este tipo de explotación. Pero habría una mayor depen
dencia de la comunidad con las empresas particulares si legalmente se permite la participación de ésta en la explotación de los recursos comunales, además de que si elgobierno federal no satisface las exigencias económicas de la comunidad, es un tanto difícil que las empresas par
ticulares con un espíritu proteccionista traten de solven
tarlas.

Estadísticamente se observa el siguiente panorá ma en el territorio mexicano:

"La superficie total forestal del país es de 44 699 886 hectáreas aproximadamente."

La superficie total ejidal y comunal - es de 26 819 919 hectáreas, es decir, - un 60 por ciento de la superficie to-- tal forestal, de esto sólo se explotan aproximadamente 4 millones de hectá- - reas". (19)

^{(19) &}quot;Revista del México Agrario"., Edit. Campesina. - año IX. No. 2, México 1976., pág. 46

den hacer asignaciones individuales porque eso implicaría ir en contra del espíritu de la misma y porque desde tiem pos ancestrales ya existía una disposición de las leyes de Indias que establecía el uso común de tales bienes. Debería de señalarse que dichas asignaciones individuales sólo son atribuibles a los ejidatarios y especificar quesiempre serán de uso común en las comunidades.

La Ley Federal de Reforma Agraria señala:

"Artículo 131 - El Presidente de la -República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en-

los siguientes casos:

..... IV - Cuando se trate de los eji dos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo 225. Artículo --225 (párrafo último): Tanto los ejidos ganaderos como los forestales que se creen deberán explotarse en formacolectiva, salvo que se demuestre que es más conveniente desde el punto devista económico otro sistema de explo tación".

Siempre se ha considerado que en una comunidadla explotación colectiva, tanto ganadera como forestal, puede resultar más conveniente para su economía.

Es la mayoría de las comunidades, por ejemplo,de la Meseta Tarasca en el estado de Michoacan, las actividades ganaderas son limitadas y secundarias en relación con las agrícolas; ¿Como puede prosperar una explota--ción individual, si una explotación colectiva tiende alfracaso, no por falta de un espíritu de lucha sino por -falta de políticas de apoyo? Se debe de fomentar la gana dería, pero también se debe fomentar el uso racional delagua para que subsista esta rama tan importante para la economía campesina.

Respecto a las actividades forestales, no es -conveniente explotar en forma individual los recursos forestales de la comunidad, ya que se incrementaría la tala porque los comuneros convierten en leña los árboles parauso propio o para venderla. Cabe hacer notar que no sonellos los que causan perjuicios mayores sino los talado-res privados que, sin disponer en forma racional de los -

tulo I. Por ello debe adicionarse, "entre ejidatarios, - comuneros y....etc.)

El artículo 57 expresa que los comuneros y propietarios particulares tendrán la distribución y aprove-chamiento de las diferentes clases de agua en forma equitativa por su condición de usuarios. Pero la Ley Federal de Aguas señala, dentro de un orden de preferencias establecido, en primer lugar a los terrenos ejidales y comuna les, y en segundo lugar a los de propiedad privada.

Pero en ambas leyes federales (de Reforma Agraria y de Aguas) los comuneros, ejidatarios y los propietarios privados están considerados como usuarios, es decir, gozan por igual de la concesión gubernativa del aprovechamiento de las aguas.

Por lo que la Ley Federal de Aguas debe señalar dentro de su orden de prelación, en su artículo 27, que - los "terrenos ejidales, comunales o de propiedad privadatendrán la misma preferencia".

Asimismo, la Ley Federal de Aguas preve que encaso de escases temporal de agua habrá un acuerdo de regulación de distribución de las mismas y en los que serán considerados como usuarios cada uno de los integrantes de la comunidad que tengan derecho de agua. No es posible concebir tal disposición legal, puesto que es atentatoria de los principios fundamentales de la comunidad en la que el derecho al agua corresponde a todos los miembros comounidad colectiva y no como persona individual.

En relación al patrimonio forestal y pecuario - de la comunidad, la Ley Federal de Reforma Agraria expresa:

"Artículo 65 - Los pastos, bosques ymontes ejidales y comunales pertenece
rán siempre al núcleo de población, y
en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común".

Tratándose de la comunidad, los pastos, bosques y montes siempre serán de uso común, puesto que no se pue

resineras y madereras)".

b) Permite al grupo controlar el uso de los recursos naturales, con el objeto de asegurar el futuro de - la comunidad en su conjunto".

"Para ello se acepta el usufructo individual del comunero, comple-mentado con arreglos de tipo co- lectivo para corregir el cultivo- de la tierra disponible". (18)

Respecto al uso de aguas el artículo 56 de la - Ley expresa:

"Corresponde a los ejidos y comunida des el derecho al uso y aprovechamien to de las aguas destinadas al riego de sus tierras". (Párrafo primero).

Pero el ejercicio de ese derecho está condicionado por la Ley Federal de Aguas que en su artículo 27 dá preferencia para la utilización del agua para usos domésticos, servicios públicos urbanos y abrevaderos de ganado y posteriormente a la comunidad en su fracción IV.

El artículo 57 de la Ley consignada:

"La distribución del agua, el uso y - aprovechamiento de las aguas deriva-- das, aguas negras, sistemas de riego- y aguas subterráneas alumbradas, se - hará en forma equitativa entre ejidatarios y propietarios particulares, - atendiendo a su condición de usuarios."

(Aunque no señala expresamente a las comunidades, este artículo es aplicable a las mismas puesto que el Capítulo I, del título segundo del Libro Segundo a laletra dice: "propiedad de los núcleos de población ejidales y comunales" y dicho artículo se encuentra en el capí

⁽¹⁸⁾ FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Ramón. "Tierras Agrarias" Fondo de Cultura Económica, 1a. Edic., México, 1974, pág. 101.

Desafortunadamente, los órganos encargados de su administración, cuando llega a constituirse, lo utilizan en fines distintos a los señalados: además, los campesinos con su escasa preparación, no pueden exigir que se les informe del estado de cuenta de los mismos.

Y es poco posible que se forme un fondo común,porque los comuneros apenas obtienen lo necesario para su subsistencia.

2.3.2. Agrícola, Forestal y Pecuario.

La Ley establece que la comunidad es propieta-ria de las tierras y demás bienes que posea, pero en estu
dios prácticos realizados por el Centro de Investigacio-nes en la comunidad de Aranza, Michoacán, se observó:

"De una muestra de 20 propietarios es tudiados, se encontró que el número de lotes osciló entre 1 y 4, estandoen promedio cada predio compuesto de-2.2 lotes que completaban una superfi cie de 2.6 hectáreas. La mayor parte de los lotes oscilan entre 1 y 1.25 hectáreas. La fragmentación observada parece ser un proceso en aumento,producto de la herencia y de la com-pra-venta de predios. En este caso,en las tierras del plan, existe una creciente importancia de la compra-venta entre los comuneros, modalidadque parece ya ser tan importante como la herencia". (17)

Pero hay razones de peso para que siga subsis-tiendo la tenencia comunal porque cumple funciones que se podrían describir como sigue:

"a) Permite que el grupo social pueda defenderse de las fuerzas externas de carácter económico que
tratan de disminuir la base de sustento de que dispone la comunidad, consistente especialmente
en las tierras arables y en losbosques (ejemplo, las compañías-

⁽¹⁷⁾ MATURANA, Sergio y SANCHEZ CORTES, José., - Ob. Cit., pág. 42.

La Ley señala en "cada ejido" se establecerá la granja agropecuaria y de industrias rurales, etc., pero el mismo ordenamiento legal da la facultad para que dicho artículo sea aplicable a la comunidad. La razón de tal afirmación es que en el título segundo del Libro Segundo, Capítulo I, señala: "Propiedad de los núcleos de población ejidales y comunales".Lo conveniente es que se establezca claramente que si es del ejido o de la comunidad de quien se está hablando, para evitar interpretaciones que desvien la intención del legislador.

La ley señala que la ejecución de las resoluciones presidenciales que concedan tierras por restitución, contendrá la determinación y localización de la unidad agrícola industrial de la mujer según el artículo 307, fracción V, inciso "d", aunque el mencionado artículo ado lece de técnica de redacción ya que no solo el establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer ha de hacerse en las comunidades que obtuvieron sus tierras por restitución, sino también en aquellas comunidades que las tienen por reconocimiento y titulación.

En la unidad industrial de la mujer se integrarán guarderías infantiles, centro de costura y educación,
molino de nixtamal, etc., ¿pero en verdad se obtendrá una
protección social en favor de las mujeres campesinas?. Socialmente estas mujeres son reacias a que se les impongan modos de vida diferentes a las que han tenido por -años, ya que no son afectas a dejar a sus hijos al cuidado de personas ajenas a su núcleo familiar, por citar unejemplo. Por lo anterior, tendría funcionalidad dicha -unidad si estuviese bajo la administración y control de -los propios integrantes de la comunidad asesorados por re
presentantes capaces y serios del gobierno federal.

2.3.1.4. Fondo Común.

Como integrante del patrimonio social de la comunidad se encuentra el fondo común formado con los recursos que se obtienen de la explotación de los bienes por cuenta prepia de la comunidad, prestaciones derivadas decontratos que celebre la misma, de indemnizaciones que reciba, cuotas, sanciones económicas impuestas a sus integrantes y de ingresos que no pertenezcan a los comunerosen particular.

Este fondo común debe de destinarse para el manejo de aguas, para adquirir la maquinaria e implementosnecesarios para la realización de sus fines, constituir su capital, etc. y no la de poblados o ciudades próximos a los mismos (artículo 91).

Dentro de la zona de urbanización todo ejidatario tiene derecho a recibir, como patrimonio familiar, un solar; se hace la aclaración en el sentido que la ley faculta para considerar que cuando habla de ejidatario se habla también de comunero (ver crítica en la parcela escolar).

El artículo 93 señala que "todo ejidatario tiene derecho" en su renglón primero, pero en el último renglón del párrafo primero señala que estarán obligados a contribuir para la realización de obras de beneficio social en favor de la "comunidad"; o se es comunero o se es ejidatario, porque no se puede hablar del ejidatario como integrante de una comunidad en el estricto sentido de lapalabra.

Dentro de la zona de urbanización el comunero - tiene derecho a recibir como patrimonio familiar, un so-lar en el que establecerá su hogar. Aunque cabe hacer no tar que el comunero aparte de su solar, también tiene una porción de tierra que considera de "su propiedad" y que, respetando las costumbres del lugar puede gravar, enajenar, etc.

2.3.1.3. Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

El gobierno federal, en coadyuvancia con los gobiernos estatales, preocupado porque la mujer campesina - no siga sumida en el atraso económico y social en el quepor muchos años se ha encontrado, ha tratado de auxiliar-le en su búsqueda de mejores metas. Así, ha creado las - unidades agrícolas industriales para la mujer; al respecto, el artículo 103 establece:

"En cada ejido que se constituya de-berá reservarse una superficie iguala la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes — con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de diecisés años, que no sean eji datarias".

naquinaria necesaria y adecuada para la realización de sus prácticas y seleccionar aquellos sistemas de cultivo que - nejor se adapten a las condiciones de la tierra en la que-se piensa realizar las prácticas.

En el año de 1940 en el Primer Congreso Indigennísta Interamericano Julio de la Fuente hizo notar que elescaso arraigo que la escuela rural mexicana tiene en la comunidad indígena no está determinado exclusivamente porpobreza económica sino por múltiples determinantes, a sa-ber:

- "1- La ausencia de tradición escolar;
 - 2- La diversidad de los niveles culturales;
 - 3- Los patrones de poblamiento dis-- perso;
 - 4- La organización social que adscribe a la mujer status y función de adulto a muy temprana edad;
 - 5- La estructura política que obliga al niño a desempeñar cargos en el gobierno civil y religioso; y
 - 6- La discordancia entre el ritmo de trabajo de la comunidad y el de la escuela". (16)

Ante estas situaciones de hecho, es imposible -- que haya una organización estable en el núcleo rural: sólo mediante la concientización de los indígenas y de sus auto ridades podrá rendir frutos saludables el establecimiento- de la escuela rural y de la parcela escolar. Así, será im portante el sistema educativo, en cuanto que este orienta- do a formar a personas con espíritu progresista e impulsar a las juventudes indígenas atrasadas. Es así como la educación nacional deberá coadyuvar con la educación estatala formar individuos que velen por los intereses del grupo- al que pertenecen.

2.3.1.2. Zona Urbana.

Las zonas de urbanización (artículo 90), deben - de localizarse en tierras no laborables y tiene como finalidad satisfacer las necesidades propias de los campesinos

^(16) Ibíd., pág. 44.

grado de conocimientos agrícolas de los educandos, a sa--ber:

"Artículo 102 - La parcela escolar - deberá destinarse a la investigación, enseñanza y práctica agrícola de la - escuela rural a que pertenezca..."

La realidad es muy distinta, puesto que los profesores rurales que dirigen un centro escolar no son técnicos agrónomos por lo cual es muy difícil que realicen esas labores. Al respecto Julio de la Fuente, señala:

"Pero el maestro rural no ha sido - equipado, por causas que nos son bien sabidas, con la suma de conocimientos especiales, diferentes de los que necesita para actuar en el medio ciudadano o campesino mestizo, para que -- realice su función cumplidamente."

(15)

Aunando a esto el misero sueldo que ganan, lasgrandes tareas extra-escuela que tienen que realizar tales como: preparar examenes, revisar y aprobar las cuentas de la cooperativa escolar, presentar informes a la S.
E.P., organizar eventos cívicos, etc. Por lo que la investigación, enseñanza y práctica agrícola se ven frenadas y los alumnos no obtienen los beneficios que por dere
cho les pertenecen. Al presentarse este tipo de problemas de la educación escolar en la comunidad rural los sis
temas de explotación agrícola siguen atrasándose, se intensifica la práctica del monocultivo, se sigue realizando la agricultura extensiva con la consiguiente depreciación y agotamiento de las tierras, etc.

La solución a dichos problemas sería, considerando que derivan de la escasa preparación de los profesores, a darles instrucción básica a éstos acerca de los procedimientos de agricultura intensiva, dotarlos de la -

^(15) DE LA FUENTE, Julio. "Educación Antropología y-Desarrollo de las Comunidades", Instituto Nacio nal Indigenísta, 1a. Edic., 1964, pág. 49

referencia de que, aunque en los demás bienes agrarios se adopten explotaciones colectivas, en este siempre los beneficios que se deriven de su explotación serán comunes a todos los integrantes de la comunidad que tengan o no tengan bienes agrarios, para elevar, fundamentalmente, su ni vel cultural y social.

2.3.1.1. Parcela Escolar.

Dentro de este tipo de patrimonio de la comunidad se encuentra la parcela escolar y la Ley es explícita al señalar en su artículo 101:

"En cada ejido y comunidad deberán - deslindarse las superficies destina-- das a parcelas escolares, las que ten drán una extensión igual a la unidad- de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas provisionalmen te al ejecutarse el mandamiento del - Gobernador y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución - presidencial, en las mejores tierras- del ejido dentro de las mas próximosa la escuela o caserío".

Gramaticalmente adolece de error, pues señala - en principio que en "cada ejido y comunidad" se establece rán las parcelas de la escuela; en ese primer renglón sise refiere a las dos formas de tenencia de tierra de tipo social. No obstante, al término del primer párrafo señala erróneamente "en las mejores tierras del ejido", provo cando que al leer el mencionado artículo se incurra en el error de considerar que solo se esta refiriendo al ejido. Lo correcto es "en las mejores tierras del ejido o de lacomunidad dentro de las más próximas a la escuela o caserío".

Fuera de este error de carácter subjetivo, el - gobierno federal ha considerado que la instrucción esco-lar dentro de la comunidad campesina es importante para - que ésta se supere en todos sus aspectos. Así, se han establecido escuelas rurales a las que se les dota de parce las escolares con finalidad múltiple, para aumentar el --

mica del ejido o comunidad, si alguna empresa oficial o de participa—ción estatal, en primer lugar, o alguna empresa privada, ofreciere condiciones ventajosas para el ejido ocomunidad, podrá la asamblea acordar la explotación, conforme a contratos debidamente autorizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, siempre que garanticen plenamente los intereses de ejidatarios o comuneros".

Concretamente, y para fines de este trabajo, - señala que la explotación comercial de los montes o bosques, propiedad de las comunidades agrícolas o foresta-les, puede ser efectuada cuando éstas carezcan de suficientes recursos económicos, en participación con empresas privadas y, este supuesto no se encuentra comprendido dentro de las excepciones que se establecen en el artículo 76, con el cual establece otra contradicción.

Además es conveniente señalar que mediante las excepciones para no trabajar directamente la tierra porlos interesados se dan en los hechos una multitud de actos simulados para que personas ajenas al núcleo comunal
exploten la tierra, por ejemplo en las comunidades de la
Meseta Tarasca:

"Las compañías han preferido trataren forma particular con los resineros, y no con la comunidad como grupo, alentando así la apropiación individual de los bosques comunales". (14)

Estas acciones conllevan al exterminio de la -comunidad rural porque sus integrantes no respetan, animados por los productores privados, la propiedad social.

- 2.3. Clases de Patrimonio de la Comunidad.
 - 2.3.1. Social.

Al hablar de patrimonio social, es para hacer-

^(14) MATURAMA, Sergio y SANCHEZ CORTES, José. "Las Comunidades de la Meseta Tarasca", Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, 1970., -- pág. 35

Así, toda expropiación para que pueda ser considerada constitucional requiere que tenga como causa final la utilidad pública; esta última, está compuesta de dos elementos: una necesidad pública y, que el bien que se pretenda expropiar sea susceptible de satisfacer esa necesidad, extinguéndola.

¿Pero, los bienes comunales son los adecuados - para satisfacer una necesidad pública de las que menciona el artículo 112?

Se pueden presentar, dentro de su método enumerativo, causas que no sean precisamente de utilidad pública, lo que provocaría un gran detrimento para la propiedad social de la comunidad. Inclusive, el artículo 113 - señala:

"En ningún caso podrán expropiarse -bienes ejidales o comunales sin la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria".

En la práctica, este artículo es atentatorio de las garantías de las que goza la comunidad, no porque la-Secretaría de la Reforma Agraria sea una institución de dudosa reputación, sino por sus representantes agrarios federales, estatales o locales, que actúan de mala fé. De be, la Secretaría de la Reforma Agraria de constatar si efectivamente el bien es susceptible de expropiación.

Una condición que establece la Ley para que elpatrimonio comunal tenga funcionalidad es la contenida en el artículo 55 que establece que no se pueden explotar -los terrenos comunales indirectamente o por medio de terceros, pero es contradictorio del artículo 138 que señala:

> "....c) La explotación comercial delos montes o bosques propiedad de eji dos o comunidades agrícolas o foresta les, así como la transformación indus trial de sus productos, deberá hacerse directamente por el ejido o comuni dad, previo acuerdo de la asamblea ge neral. Cuando las inversiones que se requieran rebasen la capacidad econó

de condición se impone, se funda en el hecho de que el Esta do, además de proteger a los económicamente débiles, debe - velar por los intereses generales. En tal virtud, y de manera concordante con dicha prescripción, la Ley establece - en su artículo 55 lo siguiente:

"Queda prohibida la celebración de contra tos de arrendamiento, aparcería y, de - - cualquier acto jurídico que tienda a la - explotación indirecta o por terceros de - los terrenos ejidales y comunales, con ex cepción de los dispuesto en el artículo - 76".

Por otra parte, existe otro artículo que en formaindirecta le está dando al comunero la posibilidad de hacer trabajar su parcela con terceras personas:

"Art. 77.- Cuando el ejidatario emplee - trabajo asalariado sin estar dentro de -- las excepciones previstas en el artículo- anterior, perderá los frutos de la unidad de dotación, los cuales quedarán a beneficio de los individuos que hayan trabajado personalmente, quienes a su vez están -- obligados a resarcir las cantidades quepor avío hayan percibido y la parte proporcional del crédito refaccionario cuyainversión hayan utilizado".

Con este artículo se le posibilita al comunero principios ideológicos contrarios a lo que debe ser una reforma agraria, porque prácticamente se le esta dando de manera explícita el contenido de una forma de sanción (que gustoso acepta) que ha de sufrir él mismo por no trabajar "su tierra" personalmente por determinado tiempo, y no sólo que ha de servir para que se proceda a la contratación de mano de obra, sino para otras formas de trabajo por terceras personas.

La cuestión reside, esencialmente, en que la tierra es aún considerada como una mercancía y como un bien so bre el cual mantiene su influencia el Código Civil, no precisamente en el sentido de admitir el derecho de propiedad-privada, sino en el de reconocer, como sujetos de derecho, de manera general, a toda persona capaz de adquirir derecho.

De tal manera, que hay necesidad de que al Derecho Agrario se le dé poder de decisión en todo aquello que concierne al campo, no precisamente para cancelar el derecho -

de propiedad privada sobre la tierra, sino para imponer limitaciones en donde existan formas de propiedad de la tierra, tomando en cuenta la función social que debe cumplir, haciendo, por ejemplo, que el sujeto de derecho sea el produo tor y no simplemente el poseedor.

Existen: también aspectos económicos (desigualdadentre comunidades, entre comuneros, etc.) que tienen influen cia decisiva para que las normas jurídicas que se analizan-(prohibiciones expresas) resulten quebrantadas en los hechos.

Ya se analizó que la Ley establece la prohibiciónexpresa de la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería o cualquier otro que impliquen la explotación indirecta o el empleo de trabajo asalariado, pero sin embargo se admiten casos de excepción, que empleando un silogismo gramatical, pudieran ser considerados como condiciones.

Al respecto el artículo 76 establece como excepcio nes:

"I- Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente
la tierra, por sus labores domésticas y la atención a los hijos menores que de ella dependan, siempre que vivan en el núcleo de población;

II- Menores de 16 años que hayan hereda do los derechos de un ejidatario;

III- Incapacitados; y,

IV- Cultivos o labores que el ejidata-rio no pueda realizar oportunamente
aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo:...".

Hay algunas excepciones que pueden ser aducidas -con un sentido diferente al que tuvo el legislador al momen
to de elaborar la Ley. Por citar un ejemplo: la excepciónconsignada en la fracción III.- "incapacitados"; ¿Como se podría interpretar esta? Por una parte, se podrá decir que
se trata de aquel comunero que sufre de una enfermedad o de
una lesión que física o mentalmente lo imposibilita explotar personalmente su tierra. Por la otra, si se considerael término desde un punto de vista más amplio, comprenderátambién al comunero que sin haber sufrido enfermedad o acci
dente, no puede explotar personalmente la tierra por alguna
forma de incompartibilidad de labores y este podrá ser, tácita o expresamente, una justificación para que terceras -personas se encarguen de explotar las tierras.

Resulta ilógica la excepción contenida en la fracción I, pues se le da más importancia a las labores domésticas que a la explotación de la tierra. Igualmente es ilógico que existiendo campesinos varones con derechos a salvo, se permita que estos se conviertan en asalariados pudiendo, en última instancia, dedicarle todo el tiempo que se requie re para la explotación de la tierra.

- 3.3. El Comunero en la Explotación del Patrimonio:
- 3.3.1. Agrícola.

En la comunidad agraria aunque jurídicamente las tierras de labor no deben ser fraccionadas, de hecho se rea liza atendiendo a las costumbres del núcleo. En tal virtud, las tierras cultivables son apropiadas y usufructuadas porlos comuneros en forma individual, siendo muy rarala tenencia comunal de las mismas.

En las comunidades de la Meseta Tarasca:

"Por lo general la tierra cultivable es apropiada y usufructuada en forma individual y sus poseedores consideran sus lotes o parcelas como propiedades privadas, aún cuando no las tengan registradas como tales o no posean los títulos respectivos". (34)

Por lo que se refiere a la Ley Federal de Reforma-Agraria no considera lo que sucede en la vida práctica comu nal; si la costumbre hace ley, debiera la Ley regular estas situaciones que de hecho se dan. La Ley no consigna ni los derechos del comunero respecto de su "fracción" ni las moda lidades que deben revestir tales derechos. Ante esta situa ción, se presenta un problema de aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Resulta que si en la comunidad -- los miembros de esta deben de tener una extensión de tierra de labor igual a la unidad de dotación, realizado este supuesto, surgen determinadas consecuencias normativas que se imputan necesariamente a los comuneros: derechos y obliga--ciones.

Dado que la ley no es expresa ni clara en este --

⁽³⁴⁾ MATURANA, Sergio., Ob.Cit., pág.

sentido y en virtud de que se crea una situación semejantea la de los ejidatarios, por analogía, son aplicables a los
comuneros los artículos que forman parte del Capítulo Segun
do denominado "Derechos Individuales". Se da una situación
de identidad jurídica sustancial entre la posesión, uso y aprovechamiento de las fracciones de los comuneros con las
de los ejidatarios; razón por la cual son aplicables a losprimeros los artículos del Capítulo mencionado. Aunque, pa
ra que no hubiera lugar a dudas, debiera existir una legislación única aplicable para la comunidad, o por lo menos adicionar un artículo al citado Capítulo en el que especificará que los derechos otorgados al ejidatario, se entenderán otorgados por igual a los comuneros.

Partiendo de este razonamiento el artículo 66 ex-presa:

"Art. 66.- Antes de que se efectúen elfraccionamiento y la adjudicación de par
celas, los ejidatarios en particular tendrán los derechos que proporcionalmente les correspondan para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales, de - acuerdo con los preceptos de esta Ley, -con la forma de organización y de trabajo
que en el ejido se adopte, y se les respe
tará en la posesión de las superficies -que les hayan correspondido al efectuarse
el reparto provisional de las tierras delabor, a menos que tal asignación no sehubiese hecho conforme a los artículos 72
v 73.

A partir del fraccionamiento de las tie-rras de labor, los derechos y obligacio-nes ejidales sobre éstas, pasarán con las
limitaciones que esta ley establece, a los ejidatarios en cuyo favor se adjudi-que las parcelas".

La adjudicación de fracciones en la comunidad se - hace atendiendo a la costumbre de la misma, en virtud de -- que socialmente están bien identificados y cada comunero sa be la extensión que le pertenece.

El artículo 68 señala:

"Art. 68.- El ejidatario cuyo derecho a participar en el ejido se haya reconocido, perderá la preferencia que se le ha-bía otorgado si en el término de tres me-

ses, contados a partir de la distribución provisional o definitiva de unidades dedotación, no se presenta a tomar posesión de las tierras de labor que le correspondan. En este caso la unidad dedotación que le correspondía se adjudica rá por la Asamblea General a otro campe sino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.

Igual criterio se seguirá en el caso deque un ejidatario no se presente a participar en la explotación colectiva, dentro de un plazo de seis meses, contadosa partir de la fecha en que las laboresagrícolas se inicien".

No se considerá, en relación al plazo de espera, - que por el despojo sufrido, los integrantes de la comunidad se vieron en la necesidad de emigrar a otros pueblos por lo que debería ampliarse el término para dar tiempo a que esas personas puedan llegar al lugar en que se encuentran los terrenos que conforman la comunidad.

3.3.2. Forestal.

Por lo que se refiere al derecho que tiene el comu nero de participar en la explotación de sus recursos forestales, cuya forma de tenencia es comunal, parece ser que se encuentra nulificado, ya que se han fraccionado y apropiado individualmente por particulares o por los propios comuneros en calidad de propietarios particulares; ejemplificando el problema, en las comunidades indígenas del Municipio de-Paracho, Estado de Michoacán:

".... muchos comuneros, sobre todo los jovenes, se han transformado en medieros
o jornaleros en las tierras boscosas depropiedad comunal, ya que los resinerosque vienen disfrutando de "cuarteles" -desde hace diez, veinte o más años se -consideran con derechos adquiridos y noestán dispuestos a prescindir de los ingresos allí obtenidos".(35)

⁽³⁵⁾ MATURANA, Sergio. Ob. cit., pág. 72.

Esta costumbre de asignar individualmente los recursos forestales de la comunidad va en contraposición con lasdisposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en los siguientes casos:

- a) Respecto a la forma de tenencia comunal y de explotación colectiva que la Ley señala para estos recursos; y
- b) Con relación a las modalidades de la propiedad comunal que estan contenidas en el artículo 52.

Así, se puede concluir que la individualización delos bienes de uso común impide la satisfacción de las necesi dades colectivas de la comunidad; asimismo, la deja en estado de indefensión frente a compañías privadas (nacionales oextranjeras) y por si fuera poco no le permite controlar elmanejo de sus recursos.

3.3.3. Pecuario.

En relación con el <u>patrimonio pecuario</u>, en el que - se incluyen los pastos y montes, el artículo 138 expresa:

"T.- Todos los ejidatarios podrán usar - de las extensiones de terreno de pastos su ficientes para el sostenimiento del número de cabezas y clase de ganado que la asamblea general determine, igualitariamente entre los ejidatarios, conforme a las disposiciones especiales del reglamento interior del ejido.....

II.- El aprovechamiento de los montes de uso común en los ejidos no forestales se - hará, tomando en cuenta lo que prescriban- las leyes de la materia y las disposicio-- nes que dicten las autoridades encargadas- de aplicarlas..."

Aunque no se mencione expresamente los términos "co muneros" y "comunidad" es aplicable este artículo a los mismos, en virtud de la observancia del artículo 129 de la misma ley que establece que todas las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se mencionen en el libro Tercero (considerandoque el artículo 138 se encuentra en el mismo) se mencionen o no expresamente serán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Una vez aclarado lo anterior, se puede establecer -

que a través del artículo 138 se trata de dar a los comuneros un derecho <u>igualitario</u> en relación al aprovechamiento -<u>de los bienes de uso común</u>. Pero este tratamiento igualita rio esta en evidente contradicción con el artículo 67:

"Todo ejidatario tiene derecho al aprove chamiento proporcional de los bienes que el ejido haya destinado al uso común, de acuerdo con el reglamento interior del - ejido".

La contradicción es evidente: la proporcionalidades diferente a la igualdad.

De acuerdo con este artículo (67) se habla de unaproporcionalidad a la que debe de atender el comunero perono da una regla para medir ésta, en consecuencia ¿qué proporción al uso y al aprovechamiento y a la explotación de los bienes tendrá cada uno de los comuneros? El hecho de que la Ley no de las reglas necesarias para medir esa proporcionalidad puede llevar a situaciones injustas al no senalar que esa proporción se va a medir en relación a las ne cesidades de la familia del comunero, de la producción ¿o de que?

A pesar de lo anterior, el artículo 137 prevé, aun que sea ligeramente, la forma en que debe de determinarse el aprovechamiento de los bienes de uso común (considerando que el patrimonio pecuario esta incluído dentro de este);

"El aprovechamiento de los bienes de usocomún, en los ejidos, deberá determinarse
de acuerdo con las condiciones de los mis
mos y por las normas que dicte la Asamblea General, pero en todo caso quienes los aprovechen están obligados a aportarsu trabajo personal para mantenerlos en buen estado productivo".

Dice que el derecho al aprovechamiento se determina conforme a las condiciones de los bienes y a las normasque dicte la Asamblea General. Además como todo derecho es correlativo de una obligación, el comunero no solo tiene de recho a la explotación y aprovechamiento de esos bienes, si no también tiene obligación de aportar su trabajo personalpara mantenerlo en buen estado productivo, excluyéndose deesta manera el trabajo asalariado o cualquier otra forma de explotación indirecta.

3.4. Derechos y Obligaciones del Comunero Respecto del Solar Urbano.

La reforma agraria no solo trata de satisfacer las necesidades estrictamente agrarias de los comuneros sino -- que también toma en consideración que estos padecen de la -falta de vivienda y que mejor la existencia de ésta en la - misma zona donde se encuentran los recursos de la comunidad. Aunque aparentemente la constitución de la zona urbana solo se da en el ejido, también en la comunidad se da para evi-tar, entre otros problemas, la dispersión de sus integrantes.

De tal manera, la Ley Federal de Reforma Agraria - establece:

"Art. 93.- Todo ejidatario tiene derecho a recibir gratuitamente, como patrimonio familiar, un solar en la zona de urbanización.

Art. 94.- Los ejidatarios tendrán - obligación de ocupar el solar y construir en él."

La adjudicación de un solar esta condicionado a -- que precisamente el campesino haya adquirido la calidad de-comunero, esto supóne que le ha sido otorgada la participación de los bienes comunales. Entonces, se establece una - relación directa entre los bienes y el solar.

En la ley se establecen ciertos privilegios en favor del comunero frente a los no comuneros (avecindados) como son el de recibir gratuítamente el solar, esto es, por ser un sujeto del Derecho Agrario protector de la clase cam pesina, pero también le impone a estos (comuneros y avecindados) la obligación de que una vez que se le da posesión del solar la obligación de ocupar y construir en él. No considera que el campesino mexicano, y concretamente el comunero indígena, si no cuenta con los recursos económicos necesarios para explotar la tierra menos tendrá para construir una casa.

Tanto el comunero como el avecindado (que adquiere un solar ya sea por compraventa o que tenga la posesión del mismo en virtud de haber celebrado un contrato de arrendamiento con la comunidad) solo tienen derecho a un solar, evitando así el acaparamiento de estos, fenómeno que redundaría en perjuicio de los demás integrantes de la comunidad.

Al hacer mención del contenido del artículo 85, se

estableció que este precepto consigna las causas por las que el comunero puede ser privado del goce de sus derechos agrarios sobre la posesión de los bienes comunales, con ex cepción de los adquiridos sobre el solar que le haya sidoadjudicado en la zona urbana; del contenido de esta disposición pudiera pensarse que el comunero nunca es privado ni suspendido del goce de tales derechos; más si para tener derecho a recibir solar, es necesario e imprescindible adquirir la calidad de comunero, podría pensarse que al ser privado este del goce de sus derechos agrarios, debiera también privarsele de sus derechos sobre el solar, dada la relación directa que existe entre la fracción laborable asignados al comunero y el solar que se le entrega; esta situación sería injusta, puesto que se dejaría al comunero desprotegido, pero para evitar éstas malinterpretaciones debiera sistematizarse la Iey, a fin de aclarar esta situación.

En el artículo 98 se establece como causa de pérdida de los derechos adquiridos sobre el solar, el abando no del mismo, por más de dos años. Si la finalidad de adjudicar un solar al comunero es la de satisfacer sus necesidades habitacionales, el abandono por causa injustificada implica, la carencia de vivienda, y en tal sentido,; no se rebate tal disposición?

Los derechos que adquiere el comunero sobre el solar adjudicado se acreditan con certificados con derechosal solar, el cual va a garantizar la posesión del mismo. - Se inscribe en el Registro Agrario Nacional.

3.4.1. Derecho a Testar.

La Ley establece la sucesión, testamentaria y legítima a favor de la esposa e hijos imponiendo la obligación económica del heredero hacia la familia que dependíadel "de cujus".

La sucesión de derechos agrarios trae aparejada - la acumulación de bienes. Si los herederos (esposa e hijos) tienen su "fracción" y si al morir el títular del derecho les trasmite otra "fracción" es evidente el acaparamiento. Creando, por consecuencia, una injusticia más encontra de los campesinos con derechos a salvo.

"Art. 81.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba suceder le en sus derechos sobre la unidad de adotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, de entre su cón-

yuge e hijos, y en defecto de ellos, ala persona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente deél.

A falta de las personas anteriores, elejidatario formulará una lista de sucesión, en la que consten los nombres delas personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento, siempre que también dependan económicamente de él".

Es claro que la sucesión en materia agraria es distinta a la sucesión civil; en esta, en la sucesión testamentaria se establece la libertad al testador para dejar sus -bienes a la persona que desee. En Derecho Agrario, dada lafunción social de la propiedad, se establece, para el caso de que el comunero haga testamento, la obligación de nombrar como herederos a su esposa e hijos, pretendiendo evitar conesta disposición que los bienes pasen a manos de extraños.

En la sucesión legítima, los bienes que poseía el - "de cujus" revierten a la comunidad y la nueva adjudicación-se hará atendiendo el derecho preferencial establecido en el artículo 72.

3.5. Suspensión y Privación de Derechos Agrarios.

3.5.1. Suspensión.

Haciendo referencia histórica, el Código Agrario de 1934 otorgó a la Junta General de Ejidatarios la facultad de calificar las causas que motivaran la suspensión de derechos agrarios y también para emitir resolución, pero ésta no erade inmediata ejecución sino que tenía que ser revisada por el Departamento Agrario (artículo 44).

El Código Agrario de 1940 estableció lo mismo, solo que consideró causas de suspensión el hecho de dejar ociosala tierra durante un año agrícola y el de no haber cumplidocon las obligaciones fiscales (artículo 325).

El Código Agrario de 1942 sólo consideró causas desuspensión de derechos agrarios, el dejar ociosa la parceladurante un año y ho haber ejecutado los trabajos de índole comunal o aquellos que les correspondían dentro de una explotación colectiva. Ya no se consideró que la Asamblea General de Ejidatarios fuera la que calificará esas causas, sino que sería un órgano del Estado, en ese entonces la Secreta ría de Agricultura y Fomento (artículo 174).

La Ley Federal de Reforma Agraria preve aquelloscasos en que el comunero se hace acreedor a la suspensióndel goce de sus derechos agrarios:

> "Art. 87.- La suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero podrádecretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquéllos que le correspondan dentro de una explo tación colectiva, sin motivo justifica-También procede la suspensión respectodel ejidatario o comunero contra quiense haya dictado auto de formal prisiónpor sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola o - cualquier otro estupefaciente. La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes indica das por la Comisión Agraria Mixta, y -abarcará, según el caso, un ciclo agrícola o un año. En estos casos, la unidad de dotación se adjudicará provisionalmente, por eltiempo que debe durar la sanción, al he redero legítimo del ejidatario."

La Ley prevé el caso para la suspensión de derechos comunales bajo el régimen de explotación colectiva.

Igualmente resulta antijurídico aplicar dos penas por el mismo delito o falta, sobre todo si va una despuésde la otra. Esta suspensión no debe imponerse como penasino como una medida preventiva.

El artículo 88 expresa:

"Art. 88.- La Asamblea General podráimponer sanciones económicas dentro delos límites señalados en el reglamentointerior del ejido, a sus miembros quedurante dos años consecutivos o más sin
causa justificada:
I- No inviertan el crédito precisamente en las labores para las que se soli-

citó y concedió si se obtuvo por conduc

to del ejido:

II. No trabajen la unidad de dotación con los cultivos establecidos en el - - plan general de trabajos aprobados por- la Asamblea General si a ello se hubieren obligado en lo personal; y III. No comercialicen su producción -- agropecuaria-por conducto del ejido, si a través de éste obtuvieron el crédito.

Este artículo establece que la Asamblea General - (ordinaria) podrá imponer sanciones económicas por el maluso de los créditos que solicite y obtenga el comunero por conducto de la comunidad; porque desobedezca las indicacio nes que en materia de cultivos haya establecido el plan general de trabajo aprobado por la misma asamblea; y porqueno comercialicen su producción por conducto de la comunidad si a través de esta obtuvo el crédito. El contenido de este artículo es acertado para bien de la comunidad por el orden y la disciplina que establece.

3.5.2. Privación.

Cuando el comunero incurre en faltas graves se ha ce acreedor a la privación de los derechos a que como suje to de derecho agrario le corresponden. Los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942 consideraban (artículos 140, 139 y 169, respectivamente) estas sanciones, siendo el últimode estos quién redujo considerablemente las causales de --perdida de derechos.

La Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo-85 establece:

"Art. 85.- El ejidatario o comunero - perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general, los que tenga - como miembro de un núcleo de población-ejidal o comunal, a excepción de los ad quiridos sobre el solar que le hubieresido adjudicado en la zona de urbanización, cuando:

I. No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en loscasos permitidos por la Ley:

II. Hubiere adquirido los derechos --

ejidales por sucesión y no cumpla duran te un año con las obligaciones económicas a que quedó comprometido para el -sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad totalpermanente que dependían del ejidatario fallecido.

En estos casos, la nueva adjudicación se hará siguiendo el orden de sucesión del anterior titular, autor de la herencia; III. Destine los bienes ejidales a fines ilícitos;

IV. Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación, en - los ejidos ya constituídos; y

V. Sea condenada por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, mariguana, amapola o cualquier otro estuperaciente."

Resultan muy severas tales fracciones, sobre todo en lo que concierne a los hechos ilícitos, pues se suponeque la Ley debe ser protectora de la clase campesina.

La primera fracción no se objeta.

En relación a la segunda fracción, considerando - que la unidad de dotación (lease "fracción") es usufructua da con la finalidad de satisfacer necesidades agrarias de- la familia campesina, al morir el títular de los derechos- agrarios, la familia quedaría en total desamparo por lo -- que se establece la sucesión a favor de la mujer y de los-hijos, pero en caso de que éstos no puedan heredar por imposibilidad material o legal, el que herede la "fracción"-tendrá la obligación de sostener económicamente a la familia del "de cujus". Por lo que si no cumple será privado- de los derechos agrarios que heredó y la nueva adjudica-ción se hará siguiendo el orden de sucesión del autor de la herencia.

El citado artículo comete una redundancia, pues en la fracción III habla de fines ilícitos ¿acaso el delito contra la salud que señala la fracción V no es la consu
mación de un fin ilícito? ¿cuáles son esos fines ilícitos?
Por fin ilícito se entiende aquel que esta fuera de la Ley,
que va en contra de las disposiciones de la misma; si la Ley establece que una vez que se entregue al comunero la superficie de tierra de labor que le corresponda deberá ex
plotarla personalmente en virtud de que debe ser productiva para contribuir al desarrollo del país como al de la --

clase campesina, pero si el comunero deja ociosa la tierra por negligencia o por descuido la tierra no estará cum-pliendo con esa función social de que habla el artículo 27 constitucional ¿no es este un fin ilícito? Además, haya o no haya ilícitud en el hecho de dejar ociosa la tierra la-ley no toma en cuenta que no sólo se necesita la tierra para que de frutos, sino que se necesitan semillas, maquinaria, agua, etc., y este no se lo-da nadie, por lo que tiene que recurrir al crédito y, para que pueda obtenerlo, se necesita un milagro.

Por lo que se refiere a la fracción IV tiene como finalidad de evitar el minifundismo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE BIENES COMUNALES.

1.- Naturaleza Jurídica del Proceso Agrario.

El presente punto está fundamentado conforme a -tos principios teóricos sustentados por el Doctor en Derecho Héctor Fix Zamudio, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quién en diversos foros internacionales ha sustentado sus principios; en tal virtud, se hará amplia referencia a sus comunicaciones denominadas "LineamientosFundamentales del Proceso Social Agrario en el Derecho Mexicano", "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social" y "Estructuración del Proceso Agrario".

El Doctor Fix Zamudio (1) señala que siendo México un país eminentemente agrícola, resulta natural que laregulación jurídica de la propiedad rural y su justa distribución haya apasionado a ilustres publicistas, a través de una tradición que se remonta a la Epoca Colonial, en la cual existió una numerosa legislación que regulaba la -- apropiación y aprovechamiento de las tierras y aguas, pero como ha ocurrido con casi todas las instituciones mexicanas, y con mayor razón las vinculadas estrechamente con as pectos políticos, económicos y sociales no se ha intentado en forma sistemática, una estructuración procesal que permita conocer los fundamentos del proceso agrario y su vinculación con la teoría general del proceso.

En este sentido, expresa (2) que al lado de un --gran florecimiento de los estudios jurídicos sobre la re--forma agraria en su aspecto sustantivo, existe un desierto procesal, presentándose así un contraste muy marcado y un-desequilibrio motorio que se traduce en el menoscabo de la eficacia de las disposiciones tutelares agrarias. En efecto, así sucede. La naturaleza jurídica del proceso agrario no ha sido abordado con profundidad por los estudiosos del Derecho Agrario Mexicano: Angel Caso, Lucio Mendieta-y Nuñez, José Hinojosa Ortiz, etc.

⁽¹⁾ FIX ZAMUDIO, Héctor. "Estructuración del Proceso-Agrario", en "Revista de la Facultad de Derecho de México"., No. 41-42, enero-julio de 1961., pág. 177.

⁽²⁾ FIX ZAMUDIO, Héctor. "Lineamientos Fundamentales-del Proceso Social Agrario en el Derecho Mexicano" en "Revista de la Facultad de Derecho de México"., No. 52, octubre-diciembre de 1963., págs. 895 y - 897

En México las disposiciones agrarias tanto sustantivas como procesales corresponden, desde el punto de vista formal, al campo de la administración, por lo que resulta necesario establecer la naturaleza material de dichas normas jurídicas, con el fin de establecer su situación en el inmenso territorio del derecho procesal.

Al Derecho Agrario Mexicano se la ha ubicado como rama del Derecho Social. A este respecto el ilustre Doc-tor Alberto Trueba Urbina ha definido al Derecho Social de la siguiente manera:

"Conjunto de principios, institucionesy normas que en función de integraciónprotegen y reinvindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente dé biles". (3)

Ideológicamente el Doctor Fix Zamudio también con cibe en esos términos al Derecho Social:

".... constituye un conjunto de normasjurídicas nacidas precisamente con el objeto de proteger y organizar los grupos más débiles de la sociedad".(4)

Refiere el autor (5) que todo derecho por la misma razón de serlo, es un derecho social (ubi societas, ibi jus), pero que con esta locución se quiere significar unanueva dimensión jurídica, más humana, más justa porque - abandona los esquemas abstractos y formalistas del derecho individualista liberal.

México -afirma- ha tenido el privilegio de adelan tarse al constitucionalismo social, ya que con anterioridad a la Carta Fundamental de Weimar, de 11 de agosto de 1919, que se considera como iniciadora de la socialización en el terreno político, consagró en varios preceptos funda mentales, especialmente los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, los lineamientos esenciales para la protección de las clases campesina y obrera.

⁽³⁾ TRUEBA URBINA, Alberto. "Derecho Social Mexicano" Editorial Porrúa, S.A., Edición , México, pág.

⁽⁴⁾ FIX ZAMUDIO, Héctor. "Introducción al Estudio del Derecho Social"., pág. 399.

⁽⁵⁾ FIX ZAMUDIO, Héctor. "Lineamientos Fundamentales." Ob., Cit., pág. 897

Pero esta consagración constitucional de los derechos sociales ha recibido el nombre impropio de "garantías sociales", porque, aclara el autor (6), en estricto derecho, sólo cabe hablar de derechos sociales que se garantizan a través de jurisdicciones especiales, y por ello el derecho procesal agrario constituye la garantía, no social, sino jurídica de los derechos sociales agrarios establecidos por el artículo 27 de la Ley Suprema, garantía que serealiza a través de normas instrumentales inspiradas en la justicia social, desprovistas de rigorismo, de formúlas yde la lentitud de los procedimientos ordinarios, rompiendo con el principio de la igualdad formal de las partes conel fin de lograr la igualdad real de las mismas, y de esta manera ese derecho procesal se encuentra animado de los mismos principios proteccionistas que inspiran el derechosustancial que constituye su objeto, por lo que podemos de nominarlo "Derecho Procesal Social".

Después de haber situado al derecho procesal agra rio en el campo del derecho procesal social, es importante establecer cuales son los principios formativos que determinan la estructura del proceso agrario. En este sentido, el Doctor Fix Zamudio expresa (7) que la materia instrumen tal agraria comparte con el proceso laboral de las siguien tes características: Predomina el principio oficial o inquisitorio, sobre el dispositivo, pues si bien es verdad que ninguno de estos dos principios formativos impera en forma absoluta en ninguna rama procesal, en las disposicio nes de carácter social sobresalen claramente las faculta-des de los órganos jurisdiccionales para impulsar el proce dimiento: para integrar la materia de la controversia; para completar el material probatorio, y en general, para -- orientar el procedimiento hacia la búsqueda de la verdad -material, con ausencia de formalismos y con una protección especial a la parte económicamente débil, a fin de estable cer la verdadera igualdad ante la ley.

Siguiendo a Carnelutti, -expresa el autor- el proceso social tiende en líneas generales a una composición-equitativa del litigio, dando preferencia a la equidad sobre la legalidad pura, pero siendo la equidad no como sinónimo de justicia en conciencia, sino como la autoriza-ción al juzgador para templar el rigor de la norma, toman-

⁽⁶⁾ FIZ ZAMUDIO, Héctor. "Estructuración del Proceso. ..."., Ob. Cit., pág. 180

⁽⁷⁾ FIX ZAMUDIO, Héctor. "Lineamientos Fundamentales". Ob. Cit., págs. 902 y sig.

do en cuenta las especiales circumstancias del caso con creto.

Posteriormente, el Doctor Fix Zamudio, hace -una reseña de las modalidades únicas a la materia proce sal agraria: las pretensiones de los núcleos de po-blación son examinados cón un criterio de amplísima liberalidad, al extremo de que cuando se trata de solicitud de restitución de tierras o aguas, es suficiente un simple escrito en el cual se exprese la intención de -promoverlo. Tanto en el caso de restituciones de tie-rras y aguas y de los conflictos por límites de bienescomunales, la tramitación se puede iniciar de oficio -por las autoridades agrarias. Esta posibilidad de promover de oficio los procesos agrarios mencionados, cons tituye un aspecto peculiar que distinguen las normas -instrumentales agrarias de naturaleza social, de las -que integran las restantes ramas de enjuiciamiento, - pues en todas ellas sólo puede iniciarse un proceso a través del ejercicio de la acción, o sea que el proceso moderno, con excepciones limitadas, es un proceso a base de acción, en tanto que en la materia agraria existe un sector importante en el cual se suple oficiosamentela actividad procesal de los campesinos.

Por otra parte, las autoridades agrarias que resuelven esta clase de conflictos, poseen las máximas-facultades de invéstigación y de dirección del proceso, sin que lleguen a estimarse incompatibles con la imparcialidad del juzgador, de tal manera que pueden allegar se el material probatorio omitido por las partes; y así, en la segunda instancia forzosa para los expedientes de restitución, el órgano instructor (S.R.A.) está faculta do para completar de oficio los propios expedientes.

Con excepción de la segunda instancia para los conflictos por límites de bienes comunales, respecto de la cual se exigen mayores formalidades, no existen plazos o términos preclusivos en los restantes procesos—agrarios, ni tampoco se establece oportunidad para presentar elementos de convicción, sino todo lo contrario, en tanto no se dicte resolución definitiva por el Presidente de la República, tanto las partes como las autoridades que conocen de la controversia, estas últimas oficiosamente, pueden promover y allegar todo el material-necesario para obtener un fallo apegado a la verdad material.

El bosquejo trazado -expresa el Doctor Fix Za-mudio-, permite concluir que en el derecho mexicano - -

existe un conjunto de disposiciones instrumentales que - integran una rama autónoma de enjuiciamiento dentro del-campo del proceso social denominada "Derecho Procesal Agrario de Carácter Social".

Continuando con la importante obra del Doctor - Fix Zamudio, enseguida se delimita el verdadero proceso-agrario y sus modalidades, respecto de los simples proce dimientos agrarios y que no participan de un carácter es trictamente jurisdiccional.

En tal virtud, el Doctor expresa (8) que para ello es necesario hacer una distinción entre el proceso-y el procedimiento, uno de los problemas más importantes de la teoría general del proceso, ya que se trata de con ceptos que generalmente se confunden por su carácter instrumental, y además porque el proceso también es procedimiento. Conforme a lo anterior, el autor dice:

"...el procedimiento está constituído por las normas que señalan los requisitos formales necesarios para la - creación y realización de las disposi ciones materiales, y que el proceso está formado por las disposiciones -instrumentales que sirven de medio ala realización del derecho en el caso concreto, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, por eso..... nos permitimos definir al proceso como el conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la compo sición de la litis de trascendencia jurídica, que establece una relaciónde las partes con el juzgador y que se desenvuelve en una serie concatena da de situaciones".(9)

Refiere que un examen de las disposiciones agrarias de carácter instrumental (especialmente Ley Federal de Reforma Agraria) lo ha llevado al convencimiento que-al lado de innumerables procedimientos agrarios, sólo se encuentran cuatro tipos de proceso agrario: el proceso-

⁽⁸⁾ FIX ZAMUDIO, Héctor. "Estructuración del Proceso..." Ob. Cit., págs. 183 y sig.

⁽⁹⁾ Ibíd., pág. 184

por conflicto individuales, el proceso laboral agrario y los más importantes para efectos del tema de tesis abordado, el proceso restitutorio y el proceso por conflictos de límites de línderos.

Hasta este momento, y conforme a la obra del -Doctor Héctor Fix Zamudio, el análisis de este punto per
mite establecer que como proceso en materia de bienes co
munales existen la restitución y los conflictos por lími
tes de línderos. Procesos que serán explicados en el siguiente punto al detalle.

¿Que pasa con la confirmación y titulación de -bienes comunales? Respondiendo a esta interrogante, --quién esto escribe sigue en su obra al Doctor Fix Zamu-dio, quién al explicar la naturaleza de esta acción agraria, invoca la jurisdicción voluntaria. Así, el autor expresa (10) que esta jurisdicción que no lo es, y menos aún voluntaria, ha sido objeto de profundos estudios los que si bien han logrado un avance considerable, no han obtenido resultados definitivos.

Dice el Doctor que la dificultad se acrecientaen el derecho mexicano por la circunstancia de que, en ausencia de tribunales agrarios, los procedimientos de jurisdicción voluntaria se efectúan ante autoridades administrativas y precisamente uno de los aspectos que ofrecen mayor complicación, es el deslinde de tales procedimientos voluntarios y los de carácter estrictamenteadministrativos, al grado que existe una fuerte corriente doctrinal apoyada en juristas tan ameritados como Chiovenda y Calamandrei que consideran que la jurisdicción voluntaria tiene naturaleza administrativa, y estecriterio cuenta con la adhesión de distinguidos procesalistas mexicanos como ocurre con José Becerra Bautista.

Refiere Fix Zamudio de que la jurisdicción vo-luntaria, en todos sus aspectos, no constituye una juris dicción estrictamente jurisdiccional, pero tampoco administrativa.

Finalmente, señala que existen dos procedimientos de carácter voluntario que asumen mayor importanciaen el campo del derecho instrumental agrario, sin desconocer que existen otros varios, y estos son, la expedición del certificado de inafectabilidad agrícola, ganade

⁽¹⁰⁾ FIX ZAMUDIO, Héctor. "Lineamientos Fundamenta--les..." Ob. Cit., pág. 934.

ro ó agropecuario así como los decreto-concesión de inafectabilidad ganadera, y, el que es objeto de nuestro es tudio de tesis, la confirmación y titulación de bienes comunales.

En este sentido, en páginas posteriores, se hará referencia explícita del procedimiento para la confir mación y titulación de bienes comunales.

2. Restitución de Bienes Comunales.

El fundamento jurídico de este proceso está - - plasmado en su esencia en el artículo 27 Constitucional-y es a partir de sus lineamientos que se da margen a dicha acción.

2.1. Supuestos de Procedencia de la Acción.

Como norma general, para poder ejercitar el derecho para adquirir bienes, es primordial cumplir con lo estipulado en el artículo 27 Constitucional que en su pá rrafo VII, fracción I, establece:

> "La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

> I- Sólo los mexicanos por nacimientoo por naturalización y las sociedadesmexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas..." (11)

Como elementos específicos para poder ejercitar la acción el artículo 191 de la Ley Federal de Reforma - Agraria (disposición contenida en la fracción VIII del - artículo 27 Constitucional) señala que para que proceda-la restitución de bienes comunales, el núcleo solicitante debe probar los supuestos siguientes:

- I. Que son propietarios de las tierras, bosques ôaguas cuya restitución solicita; y
- II. Que fueron despojados por cualesquiera de los actos siguientes:

⁽¹¹⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Gaceta de la Comisión Federal Electoral., pág. 51.

- a) Enajenaciones hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualesquiera otra autoridad en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) Concesiones, composiciones o ventas hechas porla Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1º de diciembre de 1876 hasta el 6 de enero de 1915, -por las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes objeto de la restitución; y
- c) Diligencias de apeo o deslinde, transacciones,enajenaciones o remates practicados durante elperíodo a que se refiere el inciso anterior, -por compañías, jueces u otras autoridades de -los Estados o de la Federación, con los cualesse hayan invadido u ocupado ilegalmente los bie
 nes cuya restitución se solicite.

Para probar que tienen el derecho de propiedadsobre los bienes reclamados, el núcleo solicitante debede presentar la documentación referida a los planos quegraficamente los señalan.

El núcleo solicitante deberá señalar que el des pojo de sus bienes fue efectuado contraviniendo la ley - de 25 de junio de 1856 (referente a la compra-venta le-gal de los terrenos de comunidades) porque en caso contrario no operará su solicitud en virtud de que fue una-ley emanada del gobierno federal y que, en consecuencia, las compras efectuadas por particulares de bienes comuna les fueron conforme a derecho y no existía despojo alguno.

Los incisos b) y c) del artículo 191 estable-cen como fecha considerada para establecer el despojo la del 1º de diciembre de 1876 hasta el 6 de enero de 1915, o sea, se refiere esencialmente a los despojos sufridospor las comunidades desde el día en que Porfirio Díaz -asumió el poder hasta la promulgación de la ley de 6 deenero de 1915, fecha en que ya se protegió jurídicamente a las comunidades y que, supuestamente, ya no sufrierondespojo alguno por parte de las autoridades federales.

Ahorabien, la comprobación de tales supuestos-(b y c) deberá hacerla la autoridad agraria (concretamente la Secretaría de la Reforma Agraria), representante del gobierno federal. El propietario particular presuntamente afectado deberá probar la inafectabilidad de sus bienes median te la presentación de la documentación respectiva. Es precisamente en la fecha de expedición de esa documentación donde se deducirá si procede o no la acción.

2.2. Primera Instancia.

2.2.1 Solicitud y Publicación.

El desarrollo del procedimiento se inicia con - la presentación por escrito de la solicitud de restitu--ción de los bienes comunales ante el Gobernador del esta do en cuya jurisdicción se encuentra el núcleo de población interesado, con copia a la Comisión Agraria Mixta. Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Artículo 27....XII... Las solicitutes de restitución.... de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores". (12)

Asimismo, los artículos 191 y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria establecen que los núcleos de población tendrán derecho a ejercitarla y a solicitarladirectamente ante los gobernadores respectivamente.

Al recibir el gobernador la solicitud, acusa re cibo de la solicitud de restitución de bienes comunales, (conforme al artículo 8º Constitucional), y manda publicar la solicitud en el periódico oficial de la entidad dentro de 48 horas siguientes a la presentación de estaturna el original a la Comisión Agraria Mixta, y al mismo tiempo instaura de oficio la dotación, para el caso de que la restitución sea declarada improcedente (artículo 274).

Si pasados 10 días y no ha efectuado estos actos el Gobernador, la Comisión Agraria Mixta inicia el expediente con la copia que le haya sido entregada y ordenará la publicación en uno de los periódicos de mayorcirculación de la localidad y notificará este hecho a la Secretaría de la Reforma Agraria (artículo 272).

⁽¹²⁾ Ibid., pág. 55.

Si el gobernador ha efectuado esas labores, -con el original que le envie a la Comisión Agraria Mixta, esta instaura el expediente (artículo 12, fracciónI) y da aviso a la Dirección General de Tierras y Aguas,
a la Dirección General de Estadística, al Gobernador -del Estado en cuya jurisdicción se encuentran los bienes reclamados y, evidentemente, al poblado solicitante.

El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o - el Gobernador manda publicar la solicitud, notifican al Registro Público de la Propiedad y a los propietarios - presuntos afectados (artículo 275 y 449).

La Comisión Agraria Mixta comisiona un empleado para que convoque a Asamblea General extraordinariadentro del núcleo de población a fin de elegir el Cómite Particular Ejecutivo el que quedará integrado por un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos suplentes (artículo 17 y 18).

La Comisión Agraria Mixta comunica la elección del Cómite Particular Ejecutivo al gobernador del estado a fin de que expida los nombramientos a los integrantes del Cómite en un término de 10 días (artículo 272).

Dentro del plazo de 45 días, contados a partir de la publicación de la solicitud, los vecinos del pueblo solicitante deben presentar a la Comisión Agraria - Mixta los títulos de propiedad y documentación necesaria para comprobar la fecha y la forma de despojo de -- los bienes reclamados (artículo 279)

2.2.2. Trabajos Técnico-Informativos.

Cuando la solicitud no enumere los predios o - terrenos objeto de la demanda, la Comisión Agraria Mixta hará de oficio la investigación y notificará a los - presuntos afectados para que en el término de 45 días - contados a partir de tal notificación, exhiban los documentos en que fundan sus derechos (artículo 279).

La Comisión Agraria Mixta recibe y envía los títulos y documentos referidos para que estudie su autenticidad la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quién formula un dictamen paleográfico y lo remite a la
Comisión Agraria Mixta para que inicie el procedimiento
que debe seguirse para satisfacer las necesidades agrarias (artículo 280).

La Comisión Agraria Mixta realiza, después de-

recibir el dictamen paleográfico, los trabajos de identificación de linderos, formación del censo agrario e informe por escrito para precisar la extensión y la clase de bienes que por restitución se reclamen (artículo-281). Si se comprueba la fecha de despojo de manera que la restitución sea procedente, la Comisión Agraria-Mixta suspendera la tramitación dotatoria a que se refiere el artículo 274.

2.2.3. Dictámen (Comisión Agraria Mixta).

La Comisión Agraria Mixta, con vista de las -constancias del expediente, formula su dictamen dentrode un plazo de 5 días, contados a partir de la fecha en
que se concluyan los trabajos paleográficos sobre la -procedencia o improcedencia de la acción. Someterá deinmediato su dictamen a la consideración del gobernador
del Estado (artículo 283), al mismo tiempo que comunica
de este acto a la Delegación Agraria (artículo 297, 291,
292 y 296).

2.2.4. Resolución Provisional.

Inmediatamente después que recibe el dictamende la Comisión Agraria Mixta, el Gobernador del Estadodictará su mandamiento en un plazo que no exceda de 10días, y enviará el expediente a la Delegación Agraria para que esta le de el curso que corresponda (artículo-283).

Si no dicta mandamiento el Gobernador en el -plazo de 10 días se tendrá por formulado mandamiento ne
gativo y la Comisión Agraria Mixta recogerá el expedien
te dentro de los 5 días siguientes y lo turnará de inme
diato al Delegado Agrario para que continue el trámitedel expediente (artículo 283).

El Gobernador del Estado, enviará los manda-mientos que dicta a la Comisión Agraria Mixta en el pla zo de 5 días para su ejecución (artículo 298).

2.2.5. Ejecución y Publicación.

El ejecutivo local enviará los mandamientos — que dicte a la Comisión Agraria Mixta en el plazo de 5-días para su ejecución.

Si el mandamiento es positivo, la Comisión - - Agraria Mixta designará un representante que se encarga rá de convocar el Cómite Particular Ejecutivo, a los --

miembros del núcleo de población beneficiario y a los - propietarios afectados a fin de que concurran a la diligencia de posesión y deslinde, en la que fungirá como - asesor, y que se practicará dentro de los 2 meses si - guientes a la fecha de la expedición del mandamiento -- (artículo 298).

En caso que no exista el comisariado de bienes comunales se nombrará a este, el que recibirá la do
cumentación correspondiente incluyendo un instructivo de organización y funcionamiento de la comunidad (artículo 298 y 299).

A partir de la diligencia de posesión provisional se tendrá el núcleo de población ejidal como legítimo poseedor de los bienes comunales concedidos porel mandamiento y con personalidad jurídica (artículo -- 300).

Si el mandamiento es negativo se notificará - al Comité Particular Ejecutivo, a los propietarios quehubieren sido señalados como afectables y se publicaráen el periódico oficial de la entidad (artículo 298).

Practicada la diligencia de posesión la Comisión Agraria Mixta informará inmediatamente a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Si los bienes afectados estan en varias entidades federativas, la publicación se hará en los periódicos oficiales de cada una de ellas (artículo 301).

Si al darse la posesión hay dentro de los terrenos concedidos cosechas pendientes de levantar la Comisión Agraria Mixta fijará a sus propietarios el plazo necesario para recogerlas, el cual se notificará expresamente y se publicará en las tablas de aviso de las oficinas municipales (artículo 302).

- 2.3. Segunda Instancia.
 - 2.3.1. Trabajos Complementarios de la Delegación -- Agraria.

La Comisión Agraria Mixta envía el expediente al Delegado Agrario, en un término de 5 días para que este continue con el trámite correspondiente (artículo-283, interpretado a contrario sensu, y 301).

El Delegado Agrario formula un informe reglamentario y con su opinión lo turnará dentro de tres - -

días, a la Secretaría de la Reforma Agraria (artículo - 284).

La Secretaría de la Reforma Agraria recibido - el expediente lo revisará y solicitara la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la efica-cia de los títulos fundatorios de la acción de restitución.

La Dirección General de Tierras y Aguas, una - vez que tiene la opinión de la Dirección General de - - Asuntos Jurídicos turna el expediente a la Consultoría-correspondiente (del C.A.M.) quień elabora el antepro-yecto de dictamen y turna el expediente en un término - de 15 días al Cuerpo Consultivo Agrario.

2.3.2. Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

Emite dictamen para completar el expediente en el plazo de 60 días y se somete el dictamen a la consideración del Presidente de la República para su resolución definitiva (artículo 284).

2.3.3. Resolución Presidencial.

El dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo - Agrario se somete a la consideración del Presidente de-la República para su resolución definitiva (artículo -- 284).

La oficina de Acuerdos Presidenciales de la -Subsecretaría de Asuntos Agrarios recibe la resoluciónpresidencial con las firmas del Presidente de la Repú-blica (artículo 8 fracción I), Secretario de la Reforma
Agraria y el Subsecretario de Asuntos Agrarios; esta -oficina envía el original de la resolución Presidencial
al archivo central de la Secretaría de la Reforma Agraria e informa su publicación a la Subsecretaría de Asun
tos Agrarios.

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios remite la documentación sobre la resolución presidencia a la Dirección General de Derechos Agrarios.

2.3.4. Publicación e Inscripción.

La Dirección General de Registro Agrario Nacio nal verifica la publicación de la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y los inscribe en sus registros (artículo 446, fracción I).

La Dirección General de Derechos Agrarios expide orden de ejecución y el Subsecretario de Asuntos Agrarios firma la orden de ejecución y la Dirección General-de Derechos Agrarios remite la orden de ejecución a la Delegación Agraria y envía las copias necesarias de resolución presidencial a la Comisión Agraria Mixta para suconocimiento y publicación (artículo 367, fracción III).

El gobierno del Estado publica la resolución -- presidencial en el periódico oficial del Estado (artículo 306 y 307, fracción III).

El Delegado Agrario manda inscribir la resolución presidencial en el Registro Público de la Propiedad (artículo 449).

2.3.5. Ejecución.

El Secretario de la S.R.A. tiene la responsabilidad, según el artículo 10, fracción II de hacer ejecutar la resolución presidencial correspondiente, actividad que delega al Delegado Agrario quien al mandar inscribir la resolución presidencial en el Registro de la Propiedad, comisiona un ingeniero para que ejecute la resolución presidencial (artículo 13 apartado "A", fracción V).

El ingeniero comisionado notifica para el inicio de la ejecución de la resolución presidencial a lasautoridades de la comunidad. a los propietarios afectados y a los colindantes (artículo 307, fracciones I y II) con anticipación no menor de 3 días a la fecha de la diligencia de posesión y deslinde.

El ingeniero comisionado levanta el acta de - apeo y deslinde de las tierras concedidas y la posesión-definitiva de las mismas (artículo 307, fracción IV) y - da plazos necesarios para levantar cosechas pendientes y para desocupar los terrenos de agostadero (30 días para-el desalojo del grano), mediante notificaciones expresas y cédulas que se publiquen en las tablas de aviso de las oficinas municipales (artículo 302 y 303).

El ingeniero comisionado rinde informe de ejecu ción de la resolución presidencial al Delegado Agrario para que este remita el expediente de ejecución a la Dirección General de Derechos Agrarios (artículo 307), - quien revisa el expediente y plano de ejecución (puede solicitar la realización de trabajos complementarios), elabora plano definitivo y recaba firmas del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Derechos Agrarios y títulares del C.C.A. y oficina de Asuntos Jurídicos.

Posteriormente, turna el expediente al Archivo-Central para su archivo, turna el original del plano definitivo a la Dirección General de Tierras y Aguas para suarchivo y elabora certificado e integra carpeta básica y se le entrega a la Delegación Agraria para que esta a suvez la entregue al núcleo de población, terminando así el procedimiento.

3. Reconocimientos y Titulación de Bienes Comunales.

Los núcleos campesinos que teniendo en posesión bienes comunales y habiéndolos estado usufructuando desde tiempos inmemorables, a través de varias generaciones, y-contando o no con la documentación que acredite la posesión de los bienes, pueden ejercitar la legalización de su propiedad por la vía del procedimiento de reconocimien to y titulación de bienes comunales.

3.1. Supuestos de Procedencia de la Acción.

Los supuestos que van a determinar la procedencia de la acción que ejercite el núcleo campesino ante el Estado son los siguientes:

- A. La existencia de un núcleo de población en "pose sión", de un conjunto de bienes agrarios.
 Al respecto resulta necesario establecer que lacomprobación de la existencia del núcleo de población en posesión de un conjunto de bienes, exige una serie de explicaciones que permitan se nalar una diferenciación de las comunidades constituidas en la época prehispánica con las constituidas en el período colonial.
 - a) Por lo que atañe a las que existieron desde la época prehispánica no tenían título confirmatorio de su propiedad pero siempre se respetaron en su estado comunal (algunas fueron legítimas durante el gobierno español). En éstas, resulta difícil la comprobación legal de la posesión puesto que, aunque no es requisito esencial la presentación de la documentación (artículo 359, inciso a), (planos de lapropiedad), si es una prueba que, definitivamente, pesa en la fase procesal de la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción intentada.
 - b) Por lo que respecta a las comunidades constituídas por parte de la Corona Española, ésta-

les otorgó título que acreditaba su propiedad. En éstas, la presentación de la documentación-expedida en la época colonial hace prueba plena (a través del análisis paleográfico) que, evidentemente, hará que la acción intentada — prospere.

- B. Que la posesión sea a título de dueño, de buena fé y en forma pacífica, continúa y pública, tal y como lo establece el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma, que por analogía es aplicable a las comunidades.
 - a) La comunidad que ejercite la acción referidadebe ser poseedora de buena fé o a título dedueño de los bienes agrarios; al respecto el-Código Civil vigente para la República Méxica na en materia federal establece:

"Artículo 806 - Es poseedor de buena fé el que entra en la posesión en virtud - de un título suficiente para darle dere cho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impida poseer con derecho.

Es poseedor de mala fé el que entra a - la posesión sin título alguno para pose er; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Entiéndese por título lacausa generadora de la posesión". (13)

La Ley Federal de Reforma Agraria considera am bos tipos de poseedores: los que tienen título y los que no tienen, otorgándoseles el mismo derecho al momento de ejercitar la acción seña lada;

b) Cuando se establece que la posesión debe ser en forma pacífica, debe entenderse que ésta asido adquirida sin violencia. En otras palabras, e interpretando a contrario sensu el artículo 367 de la Ley no deben de existir conflictos sobre límites entre comunidades o en tre estas y los de los ejidos.

⁽¹³⁾ Código Civil para el Distrito Federal. 4ta. Edic., Edit. Porrúa, S.A., México, 1976. pág. 189.

La razón de lo anterior es para evitar - la suspensión de la tramitación del procedimiento de reconocimiento y titula--ción de bienes comunales e iniciar nueva mente otro por vía de "conficto de límites de bienes comunales" que, necesariamente, retardará aún más la posibilidad de otorgar al núcleo agrario peticiona-rio los bienes agrarios;

- c) Cuando se hace referencia a que la posesión debe ser continúa, se refiere esencialmente a que esta no deba ser inte-rrumpida.
- d) Al señalar que la posesión debe ser pú-blica, debe entenderse que la comunidaddisfruta de los bienes adquiridos de tal
 manera, que sea de conocimiento general;
 y
- e) Que los bienes usufructuados sean explotados en forma comunal.

3.2. Solicitud y Publicación.

El procedimiento se inicia a petición de la comu nidad interesada o de oficio por la autoridad agraria, eneste caso la Delegación Agraria del lugar donde se encuentren los bienes objeto de la acción (artículo 356, párrafo primero).

Cuando el núcleo de población no presenta la solicitud ante la Delegación Agraria, lo puede hacer en la Dirección General de Bienes Comunales quién la remite, a su vez, a la Delegación Agraria para que prosiga el trámite.

Al recibir la Delegación Agraria la solicitud -acusa recibo de la misma y envía de inmediato copia de lasolicitud o del acuerdo a la Secretaría de la Reforma Agra
ria (artículo 357). Hecho lo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra trámita la publicación de lasolicitud en el Diario Oficial de la Federación, ordenando
a la Delegación Agraria su publicación en el período oficial de la entidad y notificando la instauración del expediente al Archivo Central, de la propia Secretaría, quiénlo instaura y lo comunica a la Delegación Agraria.

3.3. Trabajos Técnicos Informativos.

Una vez que el Archivo Central instaura el expediente y lo comunica a la Delegación Agraria ésta ordena - trabajos técnicos informativos a su comisionado quién convoca a asamblea.

La comunidad interesada eligirá, por mayoría devotos, dos representantes, un propietario y otro suplente, que intervendránen la tramitación del expediente respectivo, aportando los títulos de propiedad de la comunidad y-las pruebas que estimen pertinentes. (Artículo 358).

Así, el comisionado agrario iniciará los traba-jos de investigación consistentes en:

- a) Localización de los terrenos comunales sobre los que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos topográficos que corresponda. (Artículo 359, inciso a);
- b) Identificación de los auténticos miembros de la comunidad levantando, para tal efecto, el censo general de población comunera (artículo 359, inciso b); y
- c) Verificación en el campo de los datos que de muestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse (artículo 359, inciso c).

Una vez realizado lo anterior, el promotor agrario turna los trabajos a la Delegación Agraria quién acepta los trabajos realizados (en caso contrario, pide la rea
lización de trabajos complementarios), los cuales se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de 30días, para que expongan lo que a su derecho convenga. -(presentación de documentos que amparan la propiedad a reconocer y demás pruebas disponibles). Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indígenista (artículo 360).

3.4. Opiniones y notificaciones.

El Delegado Agrario elaborará un resumen que con tendrá:

- a) Trabajos realizados;
- b) Opinión del Instituto Nacional Indígenista; y,

c) La conformidad o inconformidad de los afectados y solicitantes.

Con este resumen y con una opinión que emite alrespecto, envía el expediente a la Dirección General de --Bienes Comunales para la prosecusión del trámite (artículo 361).

Una vez que la mencionada Dirección acepta el expediente (si no lo acepta puede pedir a la Delegación Agraria la realización de trabajos complementarios) turna lostítulos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quiénrealizará trabajos paleográficos para determinar la autenticidad de los títulos presentados (artículo 362). Emitesu opinión y la turna nuevamente a la Dirección General de Bienes Comunales.

La Dirección General de Bienes Comunales con ladocumentación en sus manos elabora un dictamen de titulación y lo turna, junto con el expediente, al Cuerpo Consul tivo Agrario.

3.5. Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

La Dirección General de Bienes Comunales le turna el expediente (junto con su estudio y opinión) al Cuerpo Consultivo Agrario quién, a través de su consultoria co rrespondiente, emite dictamen en un término de 60 días, -- acerca del expediente que le fue proporcionado. (Si no -- fue aceptado el expediente ordena trabajos complementarios)

3.6. Resolución Presidencial.

La Dirección General de Derechos Agrarios formula de acuerdo con los términos del dictamen enviado por el Cuerpo Consultivo Agrario el anteproyecto de resolución -- presidencial y del plano proyecto y los turna a la Consultoría correspondiente, (artículo 304), quién somete a consideración los documentos anteriores al Cuerpo Consultivo-Agrario quién revisa el plano proyecto (artículo 16, fracción II) y lo turna a su Secretaría de Actas y Acuerdos -- quién registra el proyecto de la resolución presidencial y el plano proyecto.

Actas y Acuerdos turna el proyecto de resolución presidencial y el plano proyecto a la Oficina de Acuerdos=Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios para que sean firmados por el Secretario de la Reforma Agraria (artículo 10) y por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, respectivamente; posteriormente, la Oficina de Acuer

dos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República para que los firme-el Presidente de la República a efecto de darle el carácter de resolución definitiva y para su publicación en el-Diario Oficial de la Federación (artículo 8, fracción IV-y 306, fracción I).

Posteriormente, la Oficina de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios recibe la-resolución firmada por el Presidente de la República, por el Secretario de la Reforma Agraria y por el Subsecretario de Asuntos Agrarios y turna el original de la Resolución Presidencial al de la Secretaría de la Reforma Agraria, copias al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad de la entidad o entidades correspondientes.

3.7. Publicaciones y Registro.

La Oficina de Acuerdos Presidenciales de la Sub secretaría de Asuntos Agrarios turna el original de la resolución presidencial al Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria para que este la registre y archive; y envía copias al Registro Agrario Nacional para que inscriba la resolución presidencial (artículos 363 y 446, --fracción I) y para que verifique en el Diario Oficial dela Federación la publicación de la resolución presiden--cial.

Al mismo tiempo la Oficina de Acuerdos Presiden ciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios turna el plâno definitivo al Subsecretario de Asuntos Agrarios para que lo firme y lo turne a la Dirección General de Derechos Agrarios quién verifica y elabora orden de ejecución de la resolución presidencial y remite orden de ejecución, los planos respectivos y la lista de beneficiarios con --cinco copias a la Delegación Agraria (artículo 306).

La Delegación Agraria envia copias a la Comisión Agraria Mixta (artículo 307, fracción III), al perió dico Oficial de la Entidad Federativa (artículo 306) y al Registro Público de la Propiedad (artículo 449); la misma Delegación comisiona a un ingeniero para que convoque a asamblea (artículo 24 y 25) con la finalidad de que el nú cleo de población elija autoridades comunales. El ingeniero rinde el informe de la elección a la Delegación - Agraria (si no acepta la elección pide que se convoque nuevamente a asamblea) y esta lo comunica a la Dirección-General de Autoridades Ejidales y Comunales para que expida y turne las credenciales a la Delegación Agraria, - --

quién a su vez se las hace llegar al núcleo de población.

3.8 Ejecución.

El Secretario de la Reforma Agraria, generalmen te a través del Subsecretario de Asuntos Agrarios, ordena la ejecución de la resolución presidencial (artículo 364) al promotor agrario quién se lo notifica a:

- a) las autoridades internas de la comunidad para que asistan al acto de posesión (artículo 307,-fracción I); y
- b) los propietarios afectados y colindantes (artículo 302,, 303 y 307, fracción IV) para levantar cosechas pendientes, para conservar el usode las aguas y desocupar terrenos de agostadero, fijandoles plazos prudentes.

Así, el promotor agrario ejecuta la resoluciónpresidencial y da posesión a los solicitantes y elabora el acta de posesión y deslinde que firmaran y pondrán enésta su huella digital los miembros del comisariado de -bienes comunales. El mismo promotor agrario levanta plano de ejecución e informa por escrito y entrega la documentación de la ejecución de la resolución presidencial al Delegado Agrario (artículo 305 y 308).

El Delegado Agrario integra, y envía el expediente de ejecución a la Dirección General de Derechos -- Agrarios quién verifica el plano levantado y elabora el plano definitivo y turna el expediente y el plano definitivo a la Consultoría correspondiente.

La Consultoría revisa el expediente y verificaque el plano definitivo se ajuste a lo dispuesto en la re solución presidencial y lo turna a la Oficina del Subsecretario de Asuntos Agrarios.

El Subsecretario de Asuntos Agrarios recibe y - firma el expediente y plano definitivo y recaba, asimismo, la firma del Secretario de la Reforma Agraria y turna eloriginal del expediente y del plano definitivo a la Dirección General de Registro Agrario Nacional para que registre el acta de posesión y deslinde y el plano definitivo, integre la carpeta de documentación y turne el original del expediente de ejecución al Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria para su archivo.

La ejecución de la resolución, presidencial, es-

una fase del procedimiento agrario que desarrolla en su - totalidad la Delegación Agraria.

Este es el punto culminante del procedimiento ya que es aquí donde se otorga el fallo físicamente al campe sino.

4.- Conflictos por Límites de Bienes Comunales.

La base jurídica del proceso para conflictos por límites de linderos, está fundamentada en el artículo 27constitucional, que establece en su fracción VII:

> "Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de éstes se hallen pendientes o se susci ten entre dos o más núcleos de población El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propon-drá a los interesados la resolución defi nitiva de las mismas. Si estuviesen con formes, la proposición del Ejecutivo ten drá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, laparte o las partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la-ejecución inmediata de la proposición -presidencial.

> La ley fijará el procedimiento breve con forme el cual deberán tramitarse las men cionadas controversias". (14)

La razón de ser de esta fracción obedece al hecho de que en un principio los conflictos por linderos estaban sujetos a la jurisdicción local de los estados, motivando con ello fricciones entre los estados colindantes que conocían del proceso, porque cada estado daba preferencia a "su comunidad". En tal virtud, y a partir del año de 1937 en que se adicionó la mencionada fracción, el gobierno federal decidió someter estos conflictos a su jurisdicción. Igualmente, en ésta fracción está contenido en toda su esencia el proceso a seguir, porque señala dos instancias para su solución: la primera, referida a la resolución expedida por el Ejecutivo Federal y, la segunda,

^{(14) &}quot;Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

referida al juicio de inconformidad (de la resolución presidencial) promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.1. Supuestos de Procedencia de la Acción.

El artículo 366 de la Ley Federal de Reforma A-graria establece los supuestos de procedencia para tramitar el proceso de conflictos por límites de linderos. Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación surgen conflictos respecto del bien comunal, se suspende el procedimiento y se continuará en la vía de conflictos por límites, siempre y cuando estos surjancon un núcleo de población ejidal o con otra comunidad propietaria de bienes. Si el conflicto fuere con un particular, se continuará en la vía de restitución (ya analizado).

Conforme a los artículos 366 y 367 de la Ley, la promoción de la acción puede ser iniciada de oficio o a petición de parte.

Acerca de estos conflictos, existe un criterio - que define en toda su esencia el porque de la existencia-de los mismos:

"Los conflictos por límites son implacables, y se ha demostrado que no terminan si los pueblos litigantes no llegan a un acuerdo amistoso, arduo de lograr en la mayoría de los casos, porqueparece que las comunidades no persiguenen su lucha el rescate nada más de un bien económico, sino el reconocimiento honroso de un derecho de supremacía, que no están fácilmente dispuestas a reconocerse entre sí los contendientes deseosos de ganar a toda costa". (15)

4.2. Presentación y Publicación de la Demanda.

En caso de existir los supuestos señalados en el punto anterior, el núcleo agrario demandante debe de in-terponer la demanda por escrito ante la Delegación Agraria; recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio, la autoridad agraria procederá en el plazo de - -

⁽¹⁵⁾ HINOJOSA ORTIZ, José. "Ley Federal de Reforma -- Agraria". Editores y Distribuidores, S.A., México, 1977., pág. 401.

diez días a publicar la solicitud o el acuerdo de inicia-ción del expediente en el Diario Oficial de la Federacióny en el periódico oficial de la entidad donde se encuen-tren los bienes que señalen las comunidades (artículo 357).
Inmediatamente después, el delegado agrario enviará copiade la solicitud o del acuerdo a la Secretaría de la Reforma Agraria.

El delegado agrario con la demanda o con el oficio abrirá el expediente y notificará a las partes que senombre un representante propietario y un suplente, que presenten los títulos, documentos y toda clase de información y pruebas que estimen conducentes y celebren convenio en caso necesario (artículo 370).

4.2.1. Trabajos Técnicos Informativos.

La delegación agraria en un término de 90 días ha rá el levantamiento topográfico de los terrenos de las comunidades y núcleos de población en conflicto y practicará los estudios y trabajos (artículo 371) relativos a la loca lización de la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos que corresponda, levantar el censo general de población comunera, etc. (artículo 359).

4.2.2. Periódo de pruebas y Alegatos.

Una vez que la delegación agraria realice los trabajos y estudios aludidos, los pondrá, conforme lo estable ce el artículo 372, a la vista de las partes y abrirá unplazo de 60 días "improrrogables" para que se presenten pruebas y alegatos.

Respecto al término "improrrogables", este no esaplicado con rigor en la materia que se examina, estableciendo así una característica propia del proceso social agrario. Así es como se puede incluir el siguiente criterio:

"La expresión "término improrrogable" no tiene el sentido tan estricto que le - - otorga el derecho común; en el Código de Comercio, "término improrrogable" es elque empieza a correr el mismo día en que se hace la notificación, se cuenta por - días naturales, incluyendo los festivos, y termina el día en que se completa sinque haya la posibilidad jurídica de alar

garlo (artículo 107 del Código de Comercio).

En el artículo que comentamos, la expresión "término improrrogable" sólo significa que al terminar los sesenta días para pruebas y alegatos se enviará elexpediente, sin esperar más, a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo siguiente. Los campesinos podrán presentar pruebas y alegatos durante el periódo de revisión, hasta que se dicte la resolución presidencial correspondiente". (16)

Pero antes de que expire el término de 60 días y-aunque la Ley no lo establece, hay una "junta de avenencia" la que tiene como finalidad de que las partes lleguen a un justo acuerdo en sus pretensiones. Como casi nunca - hay acuerdo, el proceso prosigue en su secuela inmediata:-concluido el plazo la delegación agraria, conforme al artículo 373, enviará el expediente a la Dirección General de-Tenencia de la Tierra con el resumen del caso y con su opinión fundada sobre el mismo.

4.2.3. Opiniones.

En el punto precedente se señaló que la delega-ción agraria correspondiente envía el resúmen del conflicto con su opinión acerca del mismo a la Dirección General de Tenencia de la Tierra quién, a su vez, conforme al artículo 374, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba el expediente oirá la opinión del Instituto-Nacional Indigenista.

4.2.4. Dictámen del Cuerpo Consultivo Agrario.

Emitida la opinión del I.N.I. o transcurrido el plazo de treinta días sin que se emita, el expediente será dictaminado por el Cuerpo Consultivo Agrario, según los ar tículos 304 y 16, fracción I, y con base en este dictamense elaborará la resolución presidencial por parte de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, que será sometida a la aprobación del Presidente de la República.

4.2.5. Resolución Presidencial.

Conforme a los artículos 375 y 305, la resolu-

⁽¹⁶⁾ Ibid., págs. 403 y-404

ción presidencial que decidirá el conflicto por límites comunales, deberá contener: los límites de las tierras en conflicto que correspondan a cada contendiente, la ex
tensión y localización de los bienes que les pertenezcan;
los fundos legales; las zonas de urbanización; las parcelas escolares y las unidades agrícolas industriales de la mujer y los planos conforme a los cuales habrán de eje
cutarse. Jurídicamente, sólo debe resolverse sobre el te
rreno en conflicto a menos que los bienes que se detallen
se encuentren en el mismo.

4.2.6. Publicaciones y Registro.

Las resoluciones presidenciales, los planos respectivos y las listas de beneficiarios se remitirán a las delegaciones agrarias correspondientes para su ejecución-y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades respectivas-(artículo 306).

Un problema que se suscita con la publicación de la resolución presidencial, es que si a partir de su publicación surte efectos legales la resolución presidencial. En otros procedimientos (restitución, dotación o expropiación), las resoluciones presidenciales respectivas se mandan publicar en el Diario Oficial de la Federación, caso contrario de las resoluciones presidenciales de conflictos por límites de linderos. Al respeto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

"Resoluciones presidenciales en conflic to de límites deben Notificarse. No es verdad que la publicación de unaresolución presidencial obligue y surta sus efectos a partir de su publicaciónen el Diario Oficial de la Federación,por que las únicas resoluciones que semandan publicar en ese órgano son las dotatorias y restitutorias de ejidos oaguas, acciones de aguas, dotación de tierras y expropiación de bienes ejidales, regidas por los artículos 75, 223, 353 y 289 del Código Agrario, respectivamente, que no aluden a la resoluciónpresidencial definitiva que dicta el -Presidente de la República en los con-flictos de hecho o de derecho por límites entre terrenos comunales, o entre terrenos comunales y ejidos, resolucio nes de las que ni siquiera existe pre-cepto que ordene su publicación en el -Diario Oficial, siendo que, en cambio,- el artículo 323 del ordenamiento en referencia, dispone que deben ser notificadas.
Sexta Epoca, primera parte: Vol. XXIX, pág. 171.- J.I. 12/56....,". (17)

Aunque existen tesis en contrario (18), es preferible que la resolución presidencial para que surta - efectos legales debe ser notificada a las partes que intervinieron en el proceso.

Igualmente, conforme a los artículos 378 y 446,-fracción I, deberá inscribirse la resolución presidencial en el Registro Agrario Nacional.

4.2.7. Ejecución.

En el supuesto de que los contendientes estende acuerdo con la proposición contenida en la resoluciónpresidencial, se hará constar por escrito ante la autoridad resolutoria, ésta será irrevocable y será de inmediata ejecución (artículo 378).

Posteriormente la Comisión Agraria Mixta o la De legación Agraria, por conducto del Comité Particular Eje cutivo citará a la asamblea general, según dispone el artículo 24; y en esta asamblea el grupo beneficiado deberá elegir al comisariado y al consejo de vigilancia, artículo 25, párrafo III.

Después, conforme al artículo 377, se comunica a los colindantes el día y hora de la diligencia de deslinde la cual comprenderá la posesión de los bienes que a cada pueblo reconozca la resolución mediante la localización y deslinde de las tierras de cada parte; este hechose hará constar mediante el acta de posesión y deslinde correspondiente. En todos los casos deberá también levan tarse plano de ejecución (artículo 308).

4.3. Instancia de Juicio de Inconformidad.

El contenido del artículo 379 de la Ley rompe -- con el tradicional esquema procedimental, porque en el su

⁽¹⁷⁾ Jurisprudencia. Poder Judicial de la Federación. Tesis Cuadro de Ejecutorias.,1917-1975. Primera Parte, Pleno., México, 1975., pág. 12.

⁽¹⁸⁾ Ibíd. Tesis 97., 3a. Parte Sala., pág. 201

puesto de que alguna de las partes del proceso no este - de acuerdo con la resolución presidencial dictada no po-- dra ocurrir a la promoción del juicio de amparo. Además- de que si no promueve el juicio de inconformidad (instancia a la que solo puede recurrir) a los quince días si-- guientes a la fecha en que se le notificó la resolución,- causará ésta ejecutoria. En tales circunstancias, la Su-prema Corte de Justicia de la Nación ha expresado:

"Resoluciones Presidenciales sobre con flictos de límites y confirmación y ti tulación de bienes comunales. Es im-procedente el amparo promovido por uno de los poblados contendientes. - Atento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 27 constitucional y por los artículos 320 y 323 del Código Agrario. en contra de una resolución presiden-cial sobre conflictos de límites y titulación de bienes comunales, que afec te a alguno de los poblados contendien tes en dicho conflicto, no procede eljuicio de garantías, sino únicamente el juicio de inconformidad ante esta -Suprema Corte de Justicia. Ello independientemente de que la interposición del juicio de inconformidad indicado no suspenda la ejecución de la resolución presidencial impugnada, toda vezque lo dispuesto por la Constitución-Federal debe prevalecer sobre lo dis-puesto por una Ley ordinaria, como loes la reglamentaria de los artículos -103 y 107 constitucionales. Sala Auxiliar, Informe, 1973, pág. 54" (19)

4.3.1. Interposición y Contestación de la Demanda.

Según lo dispuesto por el artículo 379, el juicio de inconformidad se iniciará por demanda escrita promovida por los representantes del poblado inconforme, haciendo constar en ella los puntos de inconformidad y lasrazones en que se fundan. A la demanda se acompañarán copias para la contraparte y para la Secretaría de la Re

⁽¹⁹⁾ Ibíd., pág. 628.

forma Agraria.

En estas demandas, si son presentadas con deficien cias, la Suprema Corte de Justicia y conforme a los principios rectores de la justicia social, deberá suplirlas, artículo 383.

La Secretaría de la Reforma Agraria (artículo 380) dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la demanda, la contestará en nombre del Ejecutivo y remitirá el original del expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Igualmente, la contra parte o contra partes del poblado actor en el juicio dispondrán de un plazo de quince días a partir de la fecha del emplazamiento para contestarla demanda, según dispone el artículo 381.

4.3.2. Período de Pruebas y Alegatos.

Al terminarse el plazo de quince días otorgado para la contestación de la demanda, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abrirá el juicio a prueba por un términode treinta días. Y, dispone el artículo 382, las diligencias practicadas en el procedimiento que culminó en la resolución presidencial harán prueba plena, salvo que fueran redarguidas de falsas.

Con este artículo se quebranta la posición jerárquica que en materia agraria y que como máxima autoridad tiene el Presidente de la República puesto que existe la posibilidad de que su resolución presidencial sea impugnada.

Pero en estricto respecto a la división de poderes que existe en México (Judicial, Legislativo y Ejecutivo) y la estructuración de la administración pública federal es obvio señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, como integrante del poder judicial, atribuciones referidas a conocer en asuntos en que interviene el Presidente de la República, integrante del poder ejecutivo.

Una vez concluido el período de pruebas, se fijará a las partes en litigio un plazo de cinco días para quepresenten sus alegatos por escrito, según dispone el artícu lo 384.

Para mejor proveer la Suprema Corte de Justicia - de la Nación podrá mandar practicar las diligencias que es time necesarias, artículo 385.

4.3.3. Sentencia.

Posteriormente, y conforme al artículo 386, la -Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciará sentencia dentro de los quince días siguientes a la conclusión del término otorgado para presentar alegatos, o a la práctica de diligencias para mejor proveer. La sentencia expresará cuáles son los puntos de la resolución presiden cial que se confirman, revocan o modifican y causará ejecutoria.

4.3.4. Notificación y Registro.

La sentencia será notificada a las partes y remitida, en copia certificada, al juzgado de distrito respectivo, para que se ejecute en sus términos y la mande inscribir en el registro público de la propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, artículo 387.

4.3.5. Ejecución.

En líneas anteriores ya se estableció que el -juez de distrito ejecuta la sentencia en sus términos. Al mismo tiempo según establece el artículo 388, la Supre
- ma Corte de Justicia de la Nación remitirá copia certificada de la sentencia a la Secretaría de Reforma Agraria quién se encargara de ejecutar los trabajos técnicos nece
sarios para el cumplimiento de la sentencia.

Al momento de ejecutarse la sentencia, artículo389, los núcleos de población contendientes con la intervención de un representante de la delegación agraria, designarán sus comisariados de bienes comunales y sus consejos de vigilancia. Al respecto cabe señalar que sólo en
el supuesto de que no se haya dictado resolución presidencial sobre confirmación y titulación de bienes comunales por haber surgido el conflicto, se designarán al comi
sariado y al consejo de vigilancia.

CAPITULO V

AUTORIDADES INTERNAS DE LA COMUNIDAD.

5.1. Referencia General.

La comunidad con una personalidad jurídica definida y con la titularidad de un patrimonio, debe de contar con un funcionamiento interno sustentado en principios decooperación y democracia que le permitan realizar todas cas actividades económicas, políticas y sociales para obtener un desarrollo pleno. A este respecto, la Ley Federalde Reforma Agraria en su artículo 46 señala:

"En los núcleos de población que posean bienes comunales funcionarán comisariados, consejos de vigilancia y asambleas generales de acuerdo con las normas establecidas para las autoridades ejidales de igual designación, y les serán a plicables todas las disposiciones contenidas en esta Ley".

De la lectura del texto anterior, se deduce que - en las comunidades agrarias funcionarán las mismas autoridades internas que en los ejidos, de conformidad con las - reglas establecidas para ellos.

Es pertinente dejar aclarado que el empleo de los términos "autoridades internas" con que se designa al Comi sariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y a-las Asambleas Generales, son inapropiados porque sólo la -Asamblea General en la esfera de su competencia o sea, den tro de la comunidad agraria, está investida de facultadesque en un determinado momento ejercita para el cumplimiento de las finalidades a que ésta constituida la comunidad. No se trata, definitivamente, de una persona investida defé pública ni tampoco de una autoridad agraria. De ahí -que el Estado Mexicano intervenga en todos los actos que realiza la comunidad, protegiendo y supervisando los actos efectuados por dicha autoridad interna. En consecuencia,el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilan cia son sólo órganos representativos de la comunidad por la misma naturaleza de sus atribuciones, Las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, en este sentido, han esta blecido que el Comisariado es sólo órgano de representación.

El Artículo 22 de la Ley consigna:

"Son autoridades internas de los ejidos y de las comunidades que posean tierras:

I- Las asambleas generales:

II- Los comisariados ejidales y de bie

nes comunales; y

III- Los consejos de vigilancia".

Estos órganos se establecen cuando se ejercita la acción de restitución al concederse la posesión provisional positiva, en caso contrario, hasta que se ejecute la resolución presidencial positiva; cuando se ejercita la acción de confirmación, es al momento de ejecutarse la resolución presidencial (artículo 364) cuando se hace su designación; y, en los procesos por conflictos de límites de bienes comunales al momento de ejecutar la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

5.2. Las Asambleas Generales.

La Asamblea General es considerada la máxima autoridad interna de la comunidad (artículo 23), estando integrada por todos los comuneros en pleno goce de sus derechos. Existe una clasificación de asamblea dada en base a la naturaleza e importancia de los asuntos a decidir: a) asamblea general ordinaria; b) asamblea general extraordinaria; y, c) asamblea de balance y programación.

A la celebración de estas asambleas deben de asistir los miembros de la comunidad; en caso contrario, la asamblea de que se trate "podrá" sancionar económicamente a quienes sin causa justificada no cumplan con esta obligación. El cobro de la cuota no podrá hacerse valer sobrelas cosechas, ni sobre los bienes de trabajo del comunero. (artículo 33). El empleo del término "podrá" en un momento determinado da a entender que se tiene la facultad potestativa de aplicar o no dicha sanción. Debe de establecerse que efectivamente se impondrá la sanción. En tal virtud, el término adecuado es "deberá".

En toda asamblea deberá de levantarse el acta correspondiente, la cual será firmada por el representante - de la Comisión Agraria Mixta o de la Delegación Agraria -- (en los casos en que la Ley previene su participación), - las autoridades de la comunidad y los comuneros asistentes y estos pondrán su huella digital debajo de su nombre. -- Una copia del acta se entregará en el término de ocho días a la Delegación Agraria. (artículo 35).

El órgano encargado de citar a asamblea y de ejecutar los acuerdos tomados en la misma será el comisariado

de bienes comunales, tal y como lo establecen los artículos 37 y 48, fracciones XII y X. Igualmente debe de formular y dar a conocer el orden del día en las asambleas-generales ordinarias y extraordinarias (artículo 48, fracción VI).

El consejo de vigilancia puede convocar a asam-blea cuando no lo haga el comisariado (artículo 49, fracción VI).

La Ley establece que la celebración de contratos y convenios celebrados por el comisariado y consejo de vigilancia si no son aprobados en asamblea general, y, en su caso, por la Secretaría de Reforma Agraria, así como los contratos prohibidos por la Ley, serán nulos (artículo 50). Se hace la siguiente observación: la expresión-máxima autoridad interna", se quebranta precisamente por la aplicación del citado artículo; si el argumento para mantener esta disposición tuviese como razón proteger los derechos de los integrantes de la comunidad debiera dejar se aclarado que la nulidad se referirá exclusivamente - cuando la celebración de los convenios y/o de los contratos afecten negativamente los intereses comunales.

El artículo 47, fracción I, establece que la -asamblea general deberá "formular y aprobar el reglamento
interno", pero el artículo 56, fracción III, señala: "se
cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acorda
dor por la asamblea general y aprobados por la Secretaría
de la Reforma Agraria". A este respecto existe una grave
confusión en cuanto a la aplicación de términos: ¿la -asamblea general "aprobará" o "acordará" los reglamentosinternos? ¿o es la Secretaría de la Reforma Agraria a -quién le corresponde "aprobar"? En tal virtud, es necesa
rio clarificar que es precisamente a la Secretaría aludida a quién le corresponde aprobar, porque de esta manera,
se protegen los derechos y demás bienes comunales ya queen un momento dado, la formulación de un reglamento interior por parte de gente desconocedora podría acarrear gra
ves problemas.

El artículo 47 establece una serie de facultades y obligaciones a la asamblea general, pero de la lecturade sus fracciones se desprende que se refiere a las tresclases de asamblea señaladas en el artículo 27. A manera de ejemplo, la fracción II señala la facultad de elegir y remover los miembros del Comisariado y del Consejode Vigilancia, facultad que debe celebrarse en asamblea general extraordinaria, tal y como lo consignan los artículos 37, 40 y 42. En tal virtud, no es necesario hacer-

todo el análisis del artículo 47 sino que al analizar las tres diferentes asambleas, se mencionará su relación conlas fracciones contenidas en este artículo.

Algo que se omitió no sólo en el artículo 47 sino en el demás artículado de la Ley, es la responsabilidad solidaria y mancomunada que tiene la comunidad en las tramitaciones del crédito agrario. Porque el artículo 54, fracción I, de la "Ley General de Crédito Rural" establece como sujeto de derecho a la comunidad. El artículo 65 de la misma Ley establece la solidaridad y mancomunidad en el vínculo jurídico del crédito. Así, es necesario — llenar ese vacio jurídico que presenta la Ley a fín de que concuerde con las disposiciones crediticias.

El artículo 407 establece que las asambleas mencionadas pueden ser declaradas nulas, promoviendo dicha acción el comisariado, el consejo de vigilancia o el 25%-de los comuneros.

5.2.1. La Asamblea General Ordinaria.

El artículo 28 establece que este tipo de asamblea se deben de celebrar el último domingo de cada mes, quedando legalmente constituidas con la asistencia de lamitad más uno de los comuneros con derecho de participación; en caso contrario, la asamblea del mes siguiente se celebrará con los que asistan y los acuerdos tomados serán obligatorios aún para los ausentes, salvo en asuntosque deban celebrarse en asamblea extraordinaria. La vota ción será económica, a menos que la propia asamblea acuer de que sea nominal (artículo 34).

En esta asamblea se conocerán, entre otros, los-asuntos siguientes:

- a) Imponer sanciones económicas dentro de los límites se ñalados en el reglamento interior, a sus miembros que sin causa justificada contravengan los supuestos establecidos en el artículo 88. Esta facultad potestativa otorgada ala asamblea trae aparejada una observación: el artículo 47 en su fracción XIII establece que esta asamblea tendrá entre sus atribuciones "....las demás que esta Ley y otras leyes y reglamentos le señalen". No es conveniente que a través de este enunciado se den por incorporadas otras atribuciones que revisten seriedad pero que desafortunadamente se encuentran dispersas en otros libros y títulos de la Ley. Y tal es el caso del artículo 88.
- b) Aprobar, conjuntamente con la Secretaría de la Refor-

ma Agraria, los contratos de arrendamiento o de compraven ta de solares que la comunidad celebre, y vigilar su estricto cumplimiento (artículo 95).

- c) Reglamentar las operaciones con las que se establezcan centrales de maquinaria, por parte de la comunidad oen asociación con otros núcleos de población (artículo --150).
- d) Colaborar, estableciendo sanciones a los infractores, en los programas y técnicas que sobre conservación y -- aguas dicten las autoridades correspondientes y todas a-- quellas referentes a sanidad animal o vegetal (artículo 154).
- e) Conocer del depósito del fondo común de la comunidaden las oficinas del Banco de México, S.A. o en sus corres ponsales (artículo 166).
- f) Discutir y aprobar, en su caso, los informes y estados de cuenta que rinda el comisariado, y ordenar que sean fijados en lugar visible del poblado (artículo 47, fracción VII).

5.2.2. Asamblea de Balance y Programación.

Por vez primera aparece en la estructura administrativa interna de los núcleos de población, y tal es elcaso de la comunidad, la Asamblea de Balance y Programación. Innovación que se justifica porque, aparte de regular ese amplio patrimonio que la Ley le señala, da oportunidad de que, efectivamente, la colectivilización en elcampo mexicano se desarrolle con mayor proyección.

Esta clase de asamblea será convocada al término de cada ciclo de producción o anualmente y tendrán por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como programar los plazos y financiamientos de los trabajos individuales, de grupos y colectivos que permitan el mayor e inmediato aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario, objetivos consignados en el artículo 30 y reinterados en el artículo 47, fracción III.

Tales objetivos en la práctica son difíciles decumplir, por la incapacidad de los representantes comunales. A lo anterior, hay que agregar la incompatibilidadde funciones que se dan entre esta asamblea y el comisariado de bienes comunales, porque la fracción XIII del ar tículo 48, establece la facultad de proponer a la asamblea los programas de organización y fomento económico, en consecuencia, es necesario la limitación y separación de facultades y obligaciones reservados para unos y otros órganos de tal manera que se respete su esfera de competencia.

Los asuntos en que se reuna la Asamblea de Balance y Programación serán ejecutados si son aprobados en votación nominal y los acuerdos se tomarán por mayoría de v_0 tos (artículo 34).

En esta asamblea se conocerán, entre otros, los - asuntos siguientes:

- a) Acordar que la explotación comercial de los montes y bosques propiedad de las comunidades agrícolas o foresta-les, así como la transformación industrial de sus productos deberá hacerse directamente por la comunidad (artículo 138, fracción II, inciso c).
- b) Acordar, cuando las inversiones que se requieran rebasen la capacidad económica de la comunidad y si alguna empresa oficial o de participación estatal, en primer lugaro alguna empresa privada ofreciere condiciones ventajosaspara la comunidad, conforme a contratos debidamente autorizados, la explotación siempre que garantice plenamente los intereses de los comuneros (artículo 138, fracción II, inciso c).
- c) Formular los programas y dictar las normas necesariaspara organizar el trabajo en la comunidad, con el objeto de intensificar la producción colectiva, mejorar los siste mas de comercialización y allegarse los medios económicosadecuados, a través de las instituciones que correspondancon la asistencia y aprobación de la Secretaría de la Re-forma Agraria (artículo 47, fracción III).
- d) Cuando se resuelva la explotación colectiva, deberá -dictar las disposiciones relativas a la forma como los comuneros deben trabajar y participar en la explotación de todos los recursos de la comunidad, acuerdos que deberán ser aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria (ar
 tículo 139, párrafo primero).
- e) Acordar que de las utilidades obtenidas se instalen re servas de capital de trabajo, y para fines de mutualidad, previsión social, servicios y obras de beneficio social -- (artículo 139, párrafo segundo).
- f) Acordar una remuneración adicional cuando considere --

que la colaboración y servicios de los técnicos particula res contratados por la comunidad o de los asesores residentes comisionados por el Gobierno han producido buenos resultados (artículo 149).

5.2.3. Asamblea General Extraordinaria.

El artículo 29 establece que para la celebración de esta clase de asamblea deberá expedirse convocatoria de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley. -El artículo 31 señala que las convocatorias deberán lle-nar las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 32, que a su vez señala que la convocatoria se debede expedir por lo menos con ocho días de anticipación nimás de quince y que contendrá los siguientes puntos: asun to a tratar, fecha y lugar. También consigna que si el día señalado no se reune la mitad más uno de los comune-ros se expedirá inmediatamente otra convocatoria, la quedeberá repetirse ocho días después, con copia al consejode vigilancia, con el apercibimiento de que la asamblea se celebrará con los comuneros que concurran y los acuerdos tomados serán obligatorios aún para los ausentes, lomismo sucederá con quienes se retiren de la asamblea. En estas asambleas las votaciones serán nominales y los a-cuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empa te decidirá el voto del presidente del comisariado de bie nes comunales (artículo 34).

Los asuntos de importancia relevante, puesto que están en íntima relación con el uso y aprovechamiento delos bienes, en que la comunidad se reunirá en esta asamblea son los siguientes:

- a) Elección de los miembros del Comisariado de bienes comunales y sus auxiliares (artículos 37 y 47, fracción II), y de los miembros del consejo de vigilancia (artículo 40-y 47, fracción II).
- b) Remoción de los miembros del Comisariado de bienes comunales y de los del Consejo de Vigilancia (artículo 42 y 47, fracción II).
- c) Aprobación de permutas dentro de la misma comunidad,conforme al artículo 79. En relación a estas transmisiones agrarias, el artículo 47 en su fracción XI expresa -que la asamblea opinará sobre los casos de permuta. Es obvia la referencia. No se puede aprobar en la materia en la que sólo se esta facultado para opinar, y viceversa.
 Lo aconsejable para evitar confusiones que en un momentodeterminado puedan presentarse al amparo de estas disposi

ciones, es establecer sólo la "opinión" que sobre la permuta se de. Ya serán las autoridades agrarias, concretamente la Secretaría de la Reforma Agraria, quienes aprobarán la procedencia de tal tramitación.

- d) Opinar sobre quién de entre los familiares del comune ro fallecido puede ser sucesor (artículo 82 y artículo 47, fracción XI).
- e) En relación a los derechos, entre otros, de los comuneros, conocerán: pérdida de derechos (artículos 47, fracción IX, 85 y 426), y suspensión de derechos (artículos 87, 420 y 421).
- f) Adjudicación de los solares vacantes (artículos 98 y 99) o venta o arrendamiento de los mismos.

Por razón de método y orden, habría sido muy ú-til que un artículo de la Ley, en forma expresa, indicará todos y cada uno de los asuntos en los cuales la comunidad debiera de reunirse en Asamblea General Extraordinaria.

A pesar de que en este capítulo se ha tratado de delimitar las atribuciones de las diversas clases de Asam bleas, que hacen suponer una organización estable e independiente en la comunidad, el artículo 36 de la misma Ley vulnera esa independencia y democracia del gobierno comunal:

"Artículo 36 - Toda controversia sobre la legalidad de las convocatorias, lavalidez de las asambleas generales y - la fidelidad de las actas correspondientes será resuelta por las Comisiones Agrarias Mixtas conforme al procedimiento establecido en esta Ley. Sien el curso del procedimiento se advierte la comisión de un delito, se da rá cuenta al Ministerio Público".

En asamblea general sólo se han de resolver aque ilos problemas que le correspondan como una autoridad derégimen interno. En tal virtud, conforme a los principios democráticos, se sabe que toda asamblea general es soberana para tomar decisiones, por ello resulta ilógica la presencia de otro organismo o autoridad que tenga que resolver algo que ya resolvió la máxima autoridad de la comunidad, tal como da esta característica el artículo 23 de la propia Ley con el que está en manifiesta incompatibilidad.

Las consecuencias que trae esta contradicción pue den advertirse en tendencias de división entre los inte-grantes de la comunidad o de esta con agentes gubernamenta
les. Si la unidad democrática resulta siendo uno de los problemas centrales, esta incongruencia la hace más distan
te, porque influye en actitudes partidistas al deteriorarla autonomía de la asamblea general y a la desconfianza en
los propios integrantes. La supresión o modificación delartículo que se comenta, tal vez ocasione trastornos, pero
con seguridad que se respetará esa calidad de "máxima auto
ridad" atribuida a la asamblea general.

5.3. Elección, Facultades y obligaciones del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia.

5.3.1. Comisariado de Bienes Comunales.

Este cuerpo colegiado solo funcionaba en los ejidos y es hasta la vigencia del Código Agrario de 1940, don de se establece su composición en la comunidad agraria, pero el artículo 27 Constitucional en su fracción XI, inciso e, establece la creación del Comisariado solo para los ejidos, omitiendo su nombramiento en la comunidad. Sin embargo, la Ley Federal de Reforma Agraria llena ese vacío jurídico al mencionarlo como autoridad interma en su artículo 22, y reitera la idea en el artículo 46.

Ahora bien ¿en que momento se va a constituir el-Comisariado de Bienes Comunales? Respondiendo a tal interrogante, jurídicamente se establece su nombramiento en -los siguientes casos:

- 1- Cuando se ejercita la acción de restitución; se constituirá siempre un Comité Particular Ejecutivo, integrado por un presidente, secretario y vocal con sus respectivos suplentes, todos miembros del núcleo de población solicitante. Este Comité es el representante legal del núcleo de población ante el gobernador correspondiente y cesará en sus funciones al ejecutarse el mandamiento del gobernador en que se otorga la posesión provisional de los bienes agrarios, nombrandose en ese momento procesal al Comisariado de Bienes Comunales. En caso de que el mandato del gobernador sea desfavorable, entrará en funciones el Comisariado hasta el momento en que se ejecuta la resolución presiden cial positiva.
- 2- Cuando se ejercita la acción de reconocimiento y titulación; este procedimiento se inicia a solicitud de --

parte o de oficio por la Delegación Agraria en cuya ju risdicción se encuentran los terrenos reclamados. Iniciado el procedimiento, el poblado interesado eligirápor mayoría de votos a dos representantes, uno propietario y otro suplente que intervendrán en la tramitación del expediente respectivo hasta que se dicte y pu blique la resolución presidencial. Es en el momento de ejecutarse dicha resolución cuando se nombra al Comisariado de Bienes Comunales (artículo 364), cesando en este momento en sus funciones los dos representantes que intervinieron en la tramitación del juicio; y,

3- En los procesos por conflictos de límites de bienes comunales al momento de ejecutarse la resolución presidencial o al momento de ejecutarse la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, cuando se hará la designación de los integrantes del Comisariado (artículo 389).

Los integrantes de la comunidad si desean ser - - miembros de este cuerpo colegiado deben de cumplir con una serie de requisitos contenidos en el artículo 38:

"I- Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de - sus derechos;
II- Haber trabajado en el ejido durante -- los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de elección; y
III-No haber sido sentenciado por delito - intencional que amerite pena privativa de- libertad".

Estas tres fracciones son aplicables para los casos en que se ejercita la acción de reconocimiento; para el caso de restitución se excluye la fracción II en el supuesto de que la resolución del gobernador sea negativa.

Es evidente que destaca la fracción III, porque - si un individuo cometió delito intencional, fue sentenciado, se le privó de su libertad temporalmente y posterior-mente lo eligen candidato para desempeñar una función de beneficio político, económico y social dentro de la comuni
dad ya como miembro de la misma, es injusto que por la men
cionada causal se le prive legalmente de ejercer tal fun-ción. Si ya cumplió condena por haber cometido un delito,
se rompe con el principio jurídico "a nadie se le puede -condenar dos veces por el mismo delito", porque por segunda ocasión se le condena al negarle su participación activa dentro de la comunidad.

Por lo que respecta al primer requisito, implica-

necesariamente el cumplimiento de la obligación de trabajar (en los casos por confirmación) y esta, a su vez, laresidencia en el poblado. Así, se podría evitar mencionar la segunda fracción.

Una vez hecha la elección, como órgano colegiado estará integrado por un presidente, un secretario y un te sorero, propietarios y suplentes (artículo 37, párrafo II)

El artículo 44 les señala un período en sus funciones de tres años pudiendo ser electos para el mismo -- cargo u otro diferente para el siguiente período. Posteriormente, podrán ser electos hasta que haya transcurrido un lapso igual a áquel en que estuvieron en ejercicio.

El artículo 48 le señala, en XXI fracciones, una serie de facultades y obligaciones, estableciéndose el carácter de mandatario general para la administración y con servación del patrimonio de la comunidad, de lo que se de duce que tiene facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo. Pero es evidente que no todassus facultades y obligaciones están consignadas en el citado artículo, sino que en todo el texto de la Ley se van mencionando.

Con el claro propósito de establecer una relación de las funciones que ejercita el comisariado de bienes comunales, en este trabajo se dividieron en tres cate gorías:

I- Económicas:

- a) Recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del Gobernador, o de la resolución presidencial, los bienes y la documentación correspondiente (artículos 48, fracción II, y 299);
- b) Formular y dar a conocer el orden del día de las - asambleas generales ordinarias y extraordinarias, -- dentro de los plazos establecidos en el artículo 32- de la Ley (artículo 48, fracción XI);
- c) Proponer a la asamblea general los programas de organización y fomento económico que considere convenientes (artículos 48, fracción XIII y 37, párrafo I).
- d) Dar cuenta a las asambleas generales de las laboresefectuadas, del movimiento de fondos y de las inicia tivas que se juzguen convenientes (artículo 48, frac ción XVI).

- e) Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización de trabajo y prácticas de cultivo, asícomo de los obstáculos que existan para la correctaexplotación de los bienes (artículo 48, fracción XVII). Hará estas informaciones siempre que se exploten colectivamente los terrenos e intervendrá enla organización del trabajo o en el cumplimiento de las obligaciones laborales que tienen los integrantes de la comunidad.
- f) Informar a la asamblea general cuando un comunero de je de cultivar la "porción" correspondiente en un $c\bar{1}$ clo agrícola o durante dos años consecutivos, sin -- causa justificada (artículo 48, fracción XVIII).
- g) Para cumplir con sus obligaciones eficazmente podrácelebrar los contratos de prestación de servicios -con los profesionistas (artículos 39 y 48, fracción XIV).
- h) Facultad de contratar los créditos de refacción, a-vío o inmobiliarios que requieran para la debida explotación de sus recursos (artículo 156).
- i) Obligación de vender la producción obtenida con el crédito contratado por conducto de la comunidad (artículos 158 y 173).
- j) Obligación de concentrar el importe del impuesto predial de la comunidad en la oficina fiscal correspondiente (artículo 106, fracción VI).

II- Políticas:

- a) Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones los acuerdos que dicten las asambleas generales y -- las autoridades agrarias (artículos 48, fracción XII y 37 párrafo I).
- b) Facultad de conocer de la denuncia de hechos que ame riten suspensión que haga cualquier comunero. Obligación de solicitar la presencia de un representante de la Delegación Agraria en la asamblea que resuelva sobre el asunto (artículo 421).
- c) Conocer de los conflictos sobre posesión y goce de los bienes que integran el patrimonio comunal (artículo 434).

- d) Conocer de la expropiación de bienes agrarios (artícu 10 344).
- e) Representar a la comunidad ante cualquier autoridad,con las facultades de un mandatario general (artículo 48, fracción I).
- f) Respetar y hacer que se respeten estrictamente los de rechos de los comuneros, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de lasaguas que les correspondan (artículo 48, fracción IV).
- g) Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos comunales (artículo 48, fracción VI).
- h) Citar a asamblea general en los términso de la Ley -- (artículo 48, fracción X).
- i) Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despojo de terrenos comunales
 por parte de particulares y, específicamente, del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición, por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras (artículo 48, fracción V).

III-Sociales:

- a) Prestar su auxilio para la realización de los traba-jos sociales y de comunidad que organice el Estado en beneficio del núcleo de población.
- b) Vigilar que las explotaciones se ajusten a la Iey y a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la asamblea general (articulo 48, fracción VIII).

De las facultades y obligaciones consignadas nosolo en el artículo 48, sino en todo el texto de la Ley,es evidente y preponderante la actividad que en materia económica realiza el comisariado de bienes comunales. Si la finalidad, al constituirse la comunidad, fue hacer deesta una empresa económica la sola mención de estas actividades de una idea de que, efectivamente, se cumplirá -con el cometido. Incluso también tiene una activa participación en los asuntos de índole política y social; es relevante su participación en aquellos.

Las atribuciones que ejercita, hacen pensar que,

en un momento determinado, sea procisamente él quién decida unilateralmente las políticas a seguir, relegando la jerarquía que la misma Ley le otorga a la asamblea general. A contrario sensu, el no cumplimiento de las obligaciones y facultades, hacen ver que la marcha de la comunidad será forzada. No se desconoce la existencia del consejo de vigilancia. No, de lo que se trata de establecer es que nosolo en el comisariado, aunque sea un cuerpo colegiado y con auxiliares, queden asignadas casi todas las tareas deadministración sino que se haga un reparto equitativo de estas entre aquel y el consejo de vigilancia para que exista no una jerarquización sino una racionalización de funciones y de obligaciones.

5.3.2. Consejo de Vigilancia.

La Ley establece la constitución del consejo de - vigilancia en la comunidad agraria, y se constituye conforme a las mismas hipótesis consignadas para el comisariado de bienes comuniles.

Para poder ser electo miembro del Consejo de Vigilancia la Ley le señala los mismos requisitos que se le exigen al Comisariado (artículo 40, párrafo II y artículo-38). Se establece el mismo criterio que para el comisaria do se mencionó para los requisitos exigidos para su elección.

El sistema para elegirlos consiste en lo siguiente: cuando en la elección del comisariado haya más de una planilla, el consejo de vigilancia se integrará automática mente con la planilla que obtenga el segundo lugar en la votación (artículo 41). Así se evitan trámites electorales engorrosos.

Los integrantes de este órgano durarán en sus fun ciones tres años, sin poder ser reelectos (artículo 44). - La Ley le otorga al comisariado la oportunidad de ser reelecto en el mismo o diferente cargo. Al consejo de vigilancia no se le otorga esa oportunidad, quizás pensando que este órgano es inferior en jerarquía al del comisaria do y que, obviamente, ningún integrante del consejo deseará ocupar otra vez. En caso contrario, a pesar de que elconsejo de vigilancia cumpla debidamente con sus funciones, resultaría injusto que se le privará del privilegio de ser reelecto.

La Ley lo considera como autoridad interna (artículo 22), pero tal catalogación se ve derrumbada en razónde las facultades y obligaciones que tiene asignadas, en consecuencia, no es autoridad sino un órgano de control yvigilancia de los actos del comisariado de bienes comuna-les.

La Ley consigna en ocho fracciones, artículo 49, las facultades y obligaciones del consejo de vigilancia, que deben ser ejercitadas conjuntamente por sus integrantes. En relación a estas, algunas pueden conducir a conflictos con el comisariado ya que escapan a la naturaleza de las funciones específicas de este organismo:

"Artículo 49, fracción IV. - Comunicar a la Delegación Agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales: fracción V.Informar a la Secretaría de Agricultura y Ganadería los obstáculos para lacorrecta explotación de los bienes, -- así como cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, prácticas de - cultivo, etc., si el comisariado no informa sobre tales hechos".

Con estas atribuciones el consejo de vigilanciallega a rebasar los límites dentro de los cuales debieraestar e ingresa a una competencia con el comisariado. Así,
el referido artículo 49, en sus fracciones IV y V, resulta ser incongruente con el artículo 37 y con las fracciones I y VII del artículo 48, ya que al informar el consejo de vigilancia a las autoridades agrarias lo esta haciendo en representación de la comunidad, representación
que exclusivamente ha sido concedida al comisariado. Informes de tal naturaleza llegan al grado de denuncia. Pues
existiendo además la asamblea general con plenas faculta
des para remover a los miembros del comisariado, las atri
buciones del consejo de vigilancia, debieran ser extricta
mente de carácter interno.

Para evitar fricciones, conviene precisar los ar tículos que se comentan. Igualmente vale el criterio anteriormente señalado: jerarquización no, racionalizaciónde atribuciones si. Se da por entendido que estos problemas corresponden a régimen interno, y que ha de ser el reglamento interno el que de las normas pertinentes sobre la forma y condiciones de trabajo de los miembros del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia. Igualmente, las sanciones tendrán que señalarse también, en el propio reglamento y no en la Ley.

5.4. Remoción y Responsabilidad del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia.

Conforme a los principios que imperan en un go--

bierno democrático, los representantes de los cargos electivos solo pueden ser removidos o suspendidos en sus funciones por determinación expresa de quienes los eligieron. De acuerdo a lo establecido en la Ley los miembros del comisariado de bienes comunales y los del consejo de vigilancia son electos en asamblea general extraordinaria. En virtud de ello el artículo 41 de la Ley establece que los miembros de los comisariados ejidales y comunales y de -- los consejos de vigilancia podrán ser removidos por la -- asamblea general. Pero el segundo apartado del artículo-42 vulnera el principio referido:

"En los casos previstos por las fraccio nes III, IV, V y VII del artículo anterior, si la Delegación Agraria estima que existen los hechos de que en dichas fracciones se trata, y a pesar de ellola asamblea no resuelve la remoción delos responsables, los suspenderá en sus cargos y ordenará que entren en funciones los suplentes. En defecto de los suplentes del comisariado, entrará en funciones el consejo de vigilancia".

No se trata de desconocer el grado de autoridad de la Delegación Agraria, pero hay que considerar que - quién elige a los órganos internos es la asamblea general, con la intervención de la Delegación Agraria, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 13 dela Ley. Pues así como le faculta intervenir en la elección, en la misma medida le faculta para intervenir en la renovación y sustitución de aquellos, de manera que la cobligación de la Delegación Agraria será estar presente en la reunión de la asamblea que trate el problema de laremoción de los órganos. En tal sentido, lo que resuelva la asamblea, como máxima autoridad interna, deberá respetarse.

El propio artículo 42 establece que la remociónde los miembros del comisariado de bienes comunales y delos del consejo de vigilancia, deberá ser acordada por -las dos terceras partes de la asamblea general extraordinaria que al efecto se reúna. Tal determinación garantiza una mayor seguridad para estos miembros, porque de locontrario habría bastado la simple mayoría. Significa -también que para adoptar una medida como la remoción, hay
necesidad de hacer una verdadera investigación del hechoque la motiva.

Las causas por las cuales podrán ser removidos -

de sus funciones los integrantes, son las siguientes:

"Artículo 41 - I- No cumplir los a-cuerdos de la asamblea general: II- Contravenir las disposiciones de esta Ley, las de sus reglamentos y detodas aquellas que se relacionen con la tenencia, explotación y aprovecha-miento de los ejidos: III- Desobedecer las disposiciones le galmente dictadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (hoy de Agri-cultura y Recursos Hidraúlicos) y la -Secretaría de la Reforma Agraria; IV-Malversar fondos: Ser condenado por autorizar, in-Vducir o permitir que en los terrenos ejidales o comunales se siembre mari-guana, amapola o cualquier otro estupe faciente; o por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; Ausentarse del ejido por más desesenta días consecutivos,/sin causa justificada o sin autorización de la asamblea; y VII- Acaparar o permitir que se acapa ren unidades de dotación del ejido".

Con referencia a la fracción V, literalmente nocorresponde ya que en tal caso no puede decirse "si la De
legación Agraria estima que existen los hechos", porque aquí los miembros de los órganos, ya han sido juzgados,ya que se hace referencia a una condena por parte de la autoridad judicial. En consecuencia, los miembros representantes de la comunidad que incurren en estos delitos por los que ya se encuentran condenados, se supone que es
tan impedidos, jurídicamente, para realizar cualquier tra
bajo y, en tal caso, no corresponde la simple suspensióna la que se refiere el artículo que se comenta.

Por otra parte, el artículo 469 establece que -los miembros del comisariado y los del consejo de vigilan
cia de la comunidad incurren en responsabilidad en los si
guientes supuestos:

"I- Por abandono de las funciones - que les encomienda esta ley;
II- Por originar o fomentar conflictos interejidales;
III- Por invadir tierras;

IV- Por malversar fondos".

Además en el artículo 470 se señalan otras causa les en las cuales también los comisariados incurren en -- responsabilidad, entre las que destacan: no cumplir las-obligaciones que se les imponen para la tributación de la comunidad; y, las demás causales establecidas en el artículo 41.

En ambos artículos (469 y 470) se señalan sancio nes por el no cumplimiento de las obligaciones de los - - miembros del comisariado y del consejo de vigilancia. La aplicación drástica de sanciones en su contra vislumbra - un equiparamiento con el funcionario público, pero una co sa es este y otra el que desempeña funciones directivas y de administración dentro de un núcleo agrario. El hechode que una de sus finalidades se circunscriba al interéssocial, no quiere decir que sus miembros tengan que equipararse a los funcionarios públicos.

Formalmente, el Libro Séptimo de la Ley se encuentra muy limitado ya que en un capítulo único trata de
los delitos, faltas y sanciones tanto para las autoridades agrarias en general como para los órganos internos de
los núcleos agrarios, siendo que en la propia Ley se dedi
ca todo su primer Libro a las autoridades agrarias en general y el Libro Segundo a las autoridades internas.

CONCLUSIONES.

- Las comunidades agrarias, formas de propiedad so 1. cial en la estructura agraria de México, han estado ligadas a la historia de la nación, por loque desde la época precolombina han tratado de sobrevivir. Desde esa época y durante los perió dos subsecuentes (colonial, de independencia, li beral, tec.), estas formas de propiedad, a pesar de qué se les trató de proteger a través de dis-posiciones jurídicas, sufrieron los despojos desus tierras. Durante el proceso revolucionariose expidieron una serie de leyes, decretos y pla nes cuya finalidad era la de resolver el problema agrario, en el que en primer lugar figuraba el referido a la devolución de sus tierras a los "pueblos" despojados. No es sino hasta el año de 1915 en que Venustiano Carranza expide la fa-mosa "Ley de 6 de enero", en la que de manera ex plícita se trata de resolver el problema de la tenencia de la tierra a través de la acción de restitución, pero tuvo una deficiencia: no ten-dió hacia el derecho de propiedad comunal sino hacia el de propiedad individual.
- 2. El proyecto del artículo 27 Constitucional en su discu sión y estudio motivó un debate de gran -trascendencia histórica, destacando las fracciones VI y VII por su importancia en la vida de -las comunidades agrarias. El citado artículo -contiene las bases de la Reforma Agraria siendo,
 por consecuencia, regulador de las formas de pro
 piedad de la tierra privada y social (en la quese encuentra la propiedad comunal).

Dentro del concepto "núcleo de población" que es tablece el artículo 27 Constitucional vigente, - se incluye tanto al ejido como a la comunidad, - pueblos, rancherías, congregaciones, condueñas-gos, tribus y demás corporaciones de población, - con la finalidad de borrar distinciones que porregión se dan. Pero tal concepto difiere del es píritu histórico y la realidad sociológica objetiva que représenta a la comunidad.

Asimismo, el mencionado artículo regula a las comunidades de hecho como a las de derecho siendo-precisamente durante el periódo colonial en el que ya se define la existencia de estos dos ti-pos de comunidades: a) las que existieron desde

la época azteca y que tuvieron su antecedente en' el calpulli, unas sin título que legitimara su existencia pero que vivían en estado comunal y que el gobierno español respetó y otras que po-seían título. justo expedido por la Corona Española y que confirmaba la legitimidad de su pro-piedad; y b) las "reducciones de indígenas" a partir del ordenamiento legal que dispuso su for mación, a las que se les expidió el respectivo título que acreditaba su propiedad. Las prime-ras, aunque no fueron reconocidas por el gobierno español, siempre guardaron el estado comunalo sea, si legalmente no se constituyeron en comu nidades, de hecho lo fueron; las segundas, conla expedición legal del título por parte de la -Corona Española, por derecho se constituyeron en comunidades. Ambas pueden ejercitar las accio-nes de restitución y de reconocimiento y titulación de sus bienes.

3. La legislación agraria promulgada con posteriori dad a la Constitución de 1917, presenta dos inno vaciones: a) la comunidad pudo ya ejercitar suderecho a la restitución y b) el disfrute de los bienes ya sería en comunidad o sea, ya no se rían fraccionados.

El Código Agrario de 1934 presenta por primera - vez un procedimiento propio para la restitución; el de 1940, como adición importante, contempló - el procedimiento de titulación y el de conflictos de bienes comunales y el cambio de régimen - comunal al ejidal; y, el de 1942 incorporó un - título referido al régimen de propiedad y explotación de bienes ejidales y comunales. A pesarde esto, la comunidad agraria se siguió equiparando para todos sus efectos al ejido.

4. En materia de capacidad y personalidad jurídica, la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásti-cos de 1856 estableció explícitamente la incapacidad e implícitamente la privación de personalidad jurídica de las comunidades agrarias y talidea se plasmó en el artículo 27 de la Constitución de 1857. De la Ley de 6 de enero de 1915 al Código Agrario de 1942 sólo les fue reconocida la capacidad. No es sino hasta la Ley Federal de Reforma Agraria en que expresamente se les concede personalidad jurídica a las comunidades. En tal virtud, estos sujetos agrarios am-

amplían su esfera jurídica, resultando capaces - de explotar lícita e integramente sus bienes alamparo de un régimen democrático interno y de au gestión y de celebrar toda clase de actos jurídicos.

por lo que se refiere al patrimonio de las comunidades agrarias, la Ley Federal de Reforma Agraria les señala un basto patrimonio comprendido por recursos agrícolas, ganaderos y forestales, además de parcela escolar, zona urbana, unidad a grícola industrial para la mujer y fondo común y otros recursos que rompen con sus tradicionales esquemas de trabajo, tales como los recursos turísticos, pesqueros y mineros.

Para el comunero el señala un solar destinado para casa habitación del mismo y de su familia y-los derechos agrarios que como miembro de la comunidad le corresponden.

Igualmente en la Ley destacan una serie de características inherentes al patrimonio con las cuales se garantiza una protección al mismo. No --obstante lo anterior, en la Ley se manifiestan - incongruencias que afectan negativamente los intereses comunales. En tal virtud es necesario - tomar medidas tendientes a resolver, formalmente, dichas cuestiones.

A pesar de que la comunidad como ente jurídico - colectivo llegue a satisfacer sus necesidades, - es evidente que con esto no se alcanzará, en elsupuesto de que todas las comunidades existentes del país tuviesen integrado, un basto patrimonio, un pleno desarrollo agrícola nacional.

6. La Ley Federal de Reforma Agraria el preveer unpatrimonio tan basto a la comunidad, en lo particular establece una serie de derechos y obligaciones al comunero para el debido manejo del mismo. A este respecto, consigna el derecho que tiene a recibir un solar urbano, el derecho a testar, así como a las sanciones a que se hace a creedor por el incumplimiento de sus obligaciones: suspensión y privación de sus derechos agrarios. Más sin embargo, La Ley presenta una serie de limitaciones que impiden la óptima realización de la función socioeconómica de la comunidad.

- El Derecho procesal agrario constituye la garantía jurídica de los derechos sociales agrarios establecidos por el artículo 27 Constitucional,garantía que se realiza a través de normas ins-trumentales inspiradas en la justicia social, -desprovistas de rigorismos, de formulas, rompien do con el principio de la igualdad formal de las partes con el fin de lograr la igualdad real delas mismas, y de esta manera ese derecho proce-sal se encuentra animado de los mismos princi-pios proteccionistas que inspiran el derecho sus tancial que constituye su objeto, por lo que sele denomina "Derecho Procesal Social". Dentro de este Derecho se ubica a la restitución. a laconfirmación de bienes comunales y al proceso de conflicto por limites de linderos.
- 8. La comunidad agraria con una personalidad jurídica definida y con la titularidad de un patrimonio debe de contar con un funcionamiento interno sustentado en principios de cooperación, democracia y autogestión que le permitan realizar todas sus actividades económicas, políticas y sociales para obtener un desarrollo pleno. A este respecto la ley señala que funcionarán en las comunidades agrarias comisariados, consejos de vigilancia y asambleas generales. Pero la ley tiene marcadas deficiencias que vienen a quebrantar ese pretendido funcionamiento interno.

BIBLIOGRAFIA.

AGUIIERA GOMEZ, Manuel.
"La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México".
1a. Edición, Instituto Mexicano de Investigaciones Economicas., México, 1969.

BRAVO A.GONZALEZ.
"Derecho Romano".
3a. Edición, Editorial PAX.
México, 1970.

BURGOA, Ignacio.
"Las Garantías Individuales".
11a. Edición., Editorial Porrúa, S.A.
México.

CARBONNIER, Jean.
"Derecho Civil".
Tomo I, Vol. I, 1a. Edición. Editorial Bosch.
1960.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral 2da. Reimpresión. México, 1979.

"Código Agrario de 1942. 19a. Edicion. Editorial Porrúa, S.A. México, 1969.

"Código Civil para el Distrito Federal". 41a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

DE IBARROLA, Antonio.
"Derecho Agrario".
1a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1975.

DE LA FUENTE, Julio.
"Educación, Antropología y Desarrollo de las Comunida-des".
1a. Edición. Instituto Nacional Indigenista.
México, 1964.

DE RUGGIERO, Roberto. "Instituciones de Derecho Civil". Traducción de la Cuarta Edición Italiana. Editorial REUS, S.A., Madrid.

DE ZURITA, Alonso.
"Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España".
2da. Edición. Edición de la U.N.A.M.
México, 1963.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XX. Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L. 1964.

FABILA, Manuel. "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México" (1493-1940) Tomo I., 1a. Edición. México, 1941.

FERNANDEZ y FERNANDEZ, Ramón.
"Temas Agrarios".
1a. Edición. Fondo de Cultura Económica.
México, 1974.

FIGUEROA TARANGO, Fernando.
"Las Comunidades Agrarias".
1a. Edición. Editorial Morales.
México, 1970.

FIX ZAMUDIO, Héctor.
"Estructuración del Proceso Agrario".
"Revista de la Facultad de Derecho de México". No. 41-42
Enero-Julio de 1961.

FIX ZAMUDIO, Héctor. "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Agrario".

FIX ZAMUDIO, Héctor.
"Lineamientos Fundamentales del Proceso Social Agrario en el Derecho Mexicano", en
"Revista de la Facultad de Derecho de México", No. 52,
Octubre-Diciembre de 1963.

GARCIA MAYNES, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Pormía, S.A. México, 1977.

GARCIA, Trinidad. "Introducción al Estudio del Derecho". México.

GONZALEZ HINOJOSA, Manuel. "Derecho Agrario". 1a. Edición. Editorial IUS. México, 1975.

GONZALEZ RAMIREZ, Manuel.
"La Revolución Social de México".
Tomo IV: "El Problema Agrario".
1a. Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1974.

HINOJOSA ORTIZ, José.
"Ley Federal de Reforma Agraria".
Editores y Distribuidores, S.A.
México, 1977.

Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales, del P.R.I.
"El Pensamiento Político de José López Portillo".
México 1979.

Jurisprudencia. "Poder Judicial de la Federación". Tesis Cuatro de Ejecutorias. 1917-1975 Primera Parte. Pleno. México, 1975.

Ibíd. Tesis 97. Tercera parte. Sala

LAMARTINE, Paul.
"El Campo Mexicano".
Tomo II. Ediciones El Caballito, S.A.
México, 1978.

LEMUS GARCIA, Raúl.
"Derecho Agrario Mexicano". (Sinópsis Histórica).
3a. Edición. Editorial LIMSA.
México. 1978.

Ley Federal de Aguas.

Ley Federal de Minas.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Ley Forestal.

MATURANA, Sergio y SANCHEZ CORTES, José. "Las Comunidades de la Meseta Tarasca". Edición del Centro de Investigaciones Agrarias. México. 1970.

MENDIETA y NUÑEZ, Lucio.
"El Problema Agrario de México".
14a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977.

México a Través de sus Constituciones. "Los Derechos del Pueblo Mexicano". Tomo IV.

MOTO SALAZAR, Efraín. "Elementos de Derecho". 16a. Edición. Editorial, Porrúa, S.A. México, 1972.

PENICHE LOPEZ, Edgardo. "Introducción al Derecho". 3a. Edición. Edición de la Secretaría de Educación Pública. México, 1960.

RECANSES SICHES, Luis. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, S.A.

Revista del México Agrario. Año IX. No. 2, Editorial Campesina. México, 1976.

ROGINA VILLEGAS, Rafael.
"Compendio de Derecho Civil".
Tomo I. 8a. Edición. Editorial Forrúa, S.A.

ROGINA VILLEGAS, Rafael.
"Derecho Civil Mexicano".
Tomo V. Vol. I., 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.

ROGINA VILLEGAS, Rafael.
"Introducción al Estudio del Derecho".
2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1967.

ROUAIX, Pastor.
"Génesis de los Artículos 27 y 123 Constitucionales".
2a. Edición. Edición del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
México. 1959.

Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de 1958.

SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Administrativo". Tomo I, 7a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

TENA RAMIREZ, Felipe.
"Derecho Constitucional Mexicano".
14a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.
México.

TRUEBA URBINA, Alberto. "Derecho Social Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México.

ZARAGOZA, José Luis y MACTAS, Ruth.
"El Desarrollo Agrario de México y su Marco Jurídico".
Edición del Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.
México, 1980.